

Cap Art Inc L-N Par
0 000

IMPORTE

EL INTENDENTE MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SANTA ROSA
Sanciona con fuerza de
O R D E N A N Z A N° 5767 / 17

0 001

ARTICULO 1°

0 001

0

Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, fíjense las tarifas para el Año 2018 que se establecen en el ANEXO I, que forma parte de la presente.

0 002

ARTICULO 2°

0 002

0

De no hallarse al 1 de Enero de 2019 vigente la Ordenanza Tarifaria para el período, regirán las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza hasta tanto ella sea aprobada.

0 003

ARTICULO 3°

0 003

0

Facultase al Departamento Ejecutivo a adecuar los valores consignados en la presente, según las siguientes pautas:

a) Los valores correspondientes al Alumbrado Público, hasta la tarifa que fije la entidad prestadora por cada zona o sector de conformidad con las equivalencias establecidas.

b) Consideranse aprobadas las estructuras de costos que forman parte de la presente como Anexo II.

c) Consideranse aprobadas las estructuras de costos que forman parte de la presente como Anexo IV.

0 003

1

El Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante copia de las Resoluciones que en virtud de la presente dicte adjuntando los antecedentes respectivos.

0 003

2

Los importes consignados en el Anexo II de la presente se encuentran expresados a valores del 31/12/17.

0 003

3

Facultase al Departamento Ejecutivo a adecuar la tabla de valores de mercado -Anexo III- cuando aparezcan nuevos modelos.

0 004

ARTICULO 4°

0 004

0

Autorizase al Departamento Ejecutivo a declarar incobrables los créditos fiscales por tasas, derechos y contribuciones actualizadas, cuyos montos no superen, por año, incluyendo las accesorias devengadas, la suma de:

\$ 1,00

0 004

1

Autorizase el redondeo de cifras hasta o sus múltiplos cuando razones prácticas lo exijan:

\$ 1,00

0 004

2

Fíjase el monto mínimo a ingresar por cuota conforme al Artículo 35° (bis) de la Ordenanza Fiscal, la suma de:

\$ 50,00

0 005

0

ARTICULO 5°

Los valores de la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de su promulgación.

0 006

0

ARTICULO 6°

Comuníquese al Departamento Ejecutivo. Regístrese. Publíquese. Cumplido: Archívese.

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
1	000					
<p>A N E X O I</p> <p>ORDENANZA TARIFARIA AÑO 2018</p> <p>-----</p>						
1	000			0	CAPITULO PRIMERO	
1	000			1	TASA POR ALUMBRADO, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, RIEGO, BARRIDO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PUBLICA.	
1	001				ARTICULO 1°	

1	001			0	Para los servicios de Alumbrado, Limpieza, Riego, Barrido, Conservación de la Vía Pública, fijándose las siguientes tasas:	
1	001	1			Alumbrado Publico: por cada unidad o referencia y por mes.	
1	001	1	A		Zona A - Equivalente a Código Nro.2 de 1a C.P.E.	\$ 17,10
1	001	1	B		Zona B - Equivalente a Código Nro.3 de 1a C.P.E.	\$ 26,60
1	001	1	C		Zona C - Equivalente a Código Nro.4 de 1a C.P.E.	\$ 39,23
1	001	1	D		Zona D - Equivalente a Código Nro.5 de 1a C.P.E.	\$ 48,00
1	001	1	E		Zona E - Equivalente a Código Nro.5 de 1a C.P.E.	\$ 48,00
1	001	1	F		Zona F - Equivalente a Código Nro.6 de 1a C.P.E.	\$ 64,00
1	001	1	G		Zona G - Equivalente a Código Nro.7 de 1a C.P.E.	\$ 86,00
1	001	1	H		Zona H - Equivalente a Código Nro.3 de 1a C.P.E.	\$ 26,60
1	001	2		0	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	
1	001	2		1	por inmueble y por mes: En el caso de viviendas colectivas, grupos de viviendas o edificios en propiedad horizontal, el valor establecido debe considerarse por cada unidad habitacional, según documentación obrante o por cantidad de unidades habitacionales detectadas mediante inspección en el inmueble.	\$ 167,75
1	001	3		0	RIEGO por metro lineal de frente y por mes.	\$ 5,17
1	001	4		0	BARRIDO por metro lineal de frente y por mes.	\$ 15,86
1	001	5		0	CONSERVACIÓN DE LA VÍA PUBLICA: Por metro lineal de frente y por mes.	
1	001	5	a	0	Calles asfaltadas	\$ 7,40
1	001	5	b	0	Calles de tierra.	\$ 3,69
1	001	5	b	1	Calles de tierra diferencial.	\$ 0,62
2	000				CAPITULO SEGUNDO	
2	000			0	TASA POR INSPECCIÓN A PROPIEDADES NO EDIFICADAS	
2	001				ARTICULO 2°	

2	001			1	Los terrenos baldíos comprendidos dentro de las zonas delimitadas en la Ordenanza Fiscal, abonarán por metro lineal de frente y por mes la tasa general ajustada de acuerdo a la ubicación de los mimos con el índice establecido para cada zona:	
2	001			2	Tasa general:	\$ 2,16
2	001	C1		0	ZONA C1: Índice 20	
2	001	R1		0	ZONA R1: Índice 13	
2	001	R2		0	ZONA R2: Índice 9	
2	001	R3		0	ZONA R3: Índice 5.5	
2	001	R4		0	ZONA R4: Índice 1	
3	000				CAPITULO TERCERO	
3	000			0	TASAS Y DERECHOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO	
3	001				ARTICULO 3°	

3	001			0	Por la prestación de los Servicios sanitarios de agua y/o cloaca se establece lo siguiente :	
3	001	a			valor fijo mensual por categoría de usuarios, K :	\$56,670
3	001	a	1		Usuarios residenciales:	
3	001	a	1	1	Casa habitación: 1 K	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
3	001	a	1	2	Departamento:	1 K
3	001	a	1	3	Departamentos sin estar afectados a régimen de propiedad horizontal :	1 K
3	001	a	2		Usuarios oficiales. Instituciones Públicas.	
3	001	a	2	1	Hospitales y otros establecimientos asistenciales:	50 K
3	001	a	2	2	Dependencias de las Fuerzas Armadas, de Seguridad y Penitenciarias :	15 K
3	001	a	2	3	Escuelas con internos :	10 K
3	001	a	2	4	Escuelas atendidas por Municipalidad:	4 K
3	001	a	2	5	Otros Institutos de enseñanza primaria, secundaria, terciaria, universitaria o especial:	10 K
3	001	a	2	6	Instituciones religiosas :	2 K
3	001	a	2	7	Oficinas Públicas Nacionales:	4 K
3	001	a	2	8	Oficinas Públicas Provinciales:	4 K
3	001	a	2	9	Asociaciones culturales, profesionales, sindicales, deportivas, filantrópicas, etc.:	2 K
3	001	a	3		Comercios en general:	
3	001	a	3	1	Kioscos y locales de galerías comerciales sin servicio individual:	1 K
3	001	a	3	2	Tiendas, zapaterías y otros establecimientos comerciales no especificados en otras subclasificaciones:	2 K
3	001	a	3	3	Instituciones privadas de educación , guarderías y jardines de infantes:	2 K
3	001	a	3	4	Cines, teatros y otras salas de espectáculos:	2 K
3	001	a	3	5	Estudios técnicos, profesionales y otras oficinas:	2 K
3	001	a	3	6	Consultorios médicos, y otros:	2k
3	001	a	3	7	Consultorios odontológicos:	4 K
3	001	a	3	8	Peluquerías:	2 K
3	001	a	3	9	Supermercados:	2 K
3	001	a	4		Comercios especiales:	
3	001	a	4	1	Hoteles, hospedajes y otras casas de alojamiento:	5 K
3	001	a	4	2	Clínicas, sanatorios y otros establecimientos asistenciales privados:	50 K
3	001	a	4	3	Gimnasios, casas de baños y otros similares:	2 K
3	001	a	4	4	Restaurantes, confiterías, bares y otras casas de comidas:	4 K
3	001	a	4	5	Rotiserías:	6 K
3	001	a	4	6	Lavanderías:	8 K
3	001	a	4	7	Estaciones de servicio y lavaderos de autos:	15 K
3	001	a	4	8	Clubes sociales y deportivos:	10 K
3	001	a	4	9	Geriatricos:	4 k
3	001	a	5		Usuarios industriales:	
3	001	a	5	1	Panaderías, heladerías, fábricas de pastas y otros establecimientos que elaboran alimentos:	2 K
3	001	a	5	2	Soderías y fraccionadoras:	2 K
3	001	a	5	3	Embotelladoras:	10 K
3	001	a	5	4	Industrias que no consumen agua en su proceso de producción:	5 K
3	001	a	5	5	Fábricas y cualquier clase de establecimiento que utilicen total o parcialmente agua para fines industriales	15 k
3	001	a	9		Usuarios exentos:	
3	001	a	9	1	Dependencias de la Dirección de Hidráulica:	0 K
3	001	a	9	2	Otras dependencias municipales:	0 K
3	001	a	9	3	Parques, plazas y paseos públicos:	0 K
3	001	a	9	4	Instituciones varias exentas:	0 K
<p>Los usuarios incorporados en esta categoría por diversos motivos están exentos de todo pago por servicios sanitarios.</p>						
3	001	a	10		En el caso que el inmueble esté afectado a más de una categoría se considerará la que determine mayor valor.	
3	001	a	11		En el caso que el inmueble cuente con un	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					solo servicio el valor fijo se reducirá al 50% -agua o cloaca-	
3	001	b			Monto variable, que se determinará en base a los metros cúbicos consumidos según lo registrado por el medidor instalado en la respectiva conexión (o por la suma de los consumos cuando el inmueble cuente con más de un aparato de medición), de la siguiente manera:	
3	001	b	1		Por los primeros quince metros cúbicos mensuales :	
3	001	b	1	a	Agua (el metro cúbico)	\$ 12,210
3	001	b	1	b	Cloaca, 0,70 del valor del m3 de agua consumida	
3	001	b	1	c1	Este criterio de un metro cúbico de cloaca por cada metro cúbico de agua, no se aplicará en industrias que utilizan agua en el proceso de elaboración del producto, o se les produzca una gran evaporación en la misma. En estos casos se determinará mediante inspecciones técnicas oportunamente solicitadas y realizadas, un coeficiente de proporcionalidad cloaca-agua. A solicitud del interesado se pondrán a consideración de la Dirección de Agua y Saneamiento el sistema de medición adoptado para efectuar la determinación de dicho coeficiente.	
3	001	b	1	c2	Esta posibilidad queda condicionada a que los planos de las instalaciones sanitarias estén aprobados y la obra inspeccionada durante su construcción. La existencia y/o posibilidad de by-pass con la provisión de agua a los artefactos y accesorios sanitarios, canillas surtidoras, etc., o la simple presunción de su existencia, dará lugar a la aplicación de multas y/o clausuras, según corresponda, cesando automáticamente el beneficio acordado, el que será renovado solo cuando exista una fehaciente seguridad en las instalaciones.	
3	001	b	1	c3	Quedando obligado el responsable de la industria y/o comercio a renovar las mismas por este hecho, o efectuar las pruebas necesarias que demuestren la no existencia de tal interconexión.	
3	001	b	2		Por los excesos en los consumos mensuales se recargaran los siguientes porcentuales a las tarifas del punto b-1. Dichos recargos se aplicarán, una vez determinado el nivel del consumo, a la totalidad de los metros cúbicos.	
3	001	b	2	a	Para los usuarios del inciso a-1 y a-3:	
					> 0 a 15 m3. 0 %	
					> 15 a 20 m3. 7 %	
					> 20 a 30 m3. 20 %	
					> 30 a 45 m3. 50 %	
					> 45 a 60 m3. 100 %	
					> 60 a 100 m3. 120 %	
					más de 100 m3 240 %	
3	001	b	2	b	Para los usuarios del inc. a-2-2-a) 2-9	
					> 0 a 15 m3. 0 %	
					> 15 a 50 m3. 15 %	
					> 50 a 100 m3. 30 %	
					> 100 a 200 m3. 40 %	
					> 200 a 500 m3. 60 %	
					> 500 a 1000 m3. 90 %	
					> 1000 a 1500 m3. 130 %	
					> 1500 a 3000 m3. 180 %	
					más de 3000 m3 240 %	
3	001	b	2	c	Para los usuarios del inc. a-4-3.-	
					> 0 a 15 m3. 0 %	
					> 15 a 30 m3. 30 %	
					> 30 a 60 m3. 60 %	
					> 60 a 100 m3. 100 %	
					> 100 a 200 m3. 160 %	
					> 200 a 300 m3. 240 %	
					mas de 300 m3. 300 %	
3	001	b	2	d	Para los usuarios del inc. a-4-6 y 4-7.-	
					> 0 a 15 m3. 0 %	
					> 15 a 100 m3. 30 %	
					> 100 a 200 m3. 100 %	
					> 200 a 300 m3. 200 %	
					> 300 a 400 m3. 240 %	
					> 400 a 500 m3. 300 %	
					mas de 500 m3. 400 %	
3	001	b	2	e	Para los usuarios del inc. a-4-8.-	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					> 0 a 15 m3	0 %
					> 15 a 100 m3	30 %
					> 100 a 300 m3	100 %
					> 300 a 600 m3	200 %
					> 600 a 1000 m3	300 %
					mas de 1000 m3	400 %
3	001	b	2	f	Para los usuarios del inc.a-2-1; 4-1; 4-2; 4-4; 4-5; 5-1 al 5-5.-	
					> 0 a 15 m3	0 %
					> 15 a 100 m3	15 %
					> 100 a 300 m3	30 %
					> 300 a 600 m3	100 %
					> 600 a 1000 m3	150 %
					mas de 1000 m3	200 %
3	002				ARTICULO 4°	
3	002		1		Se fija como consumo mínimo por inmueble, con aparato de medición instalado, un volumen mensual de 15 m3. Si el consumo fuera inferior al indicado, se considerará para la facturación el consumo mínimo establecido precedentemente.	
					En aquellas conexiones sin medidor, en sectores con red distribuidora se considerará la tarifa del radio obligatorio, con un volumen asignado de 15 m3.	
3	002		2		Cuando el medidor haya sufrido rotura, desperfectos, se encuentre paralizado o se detecte consumo elevado y posteriormente se regularize a valores normales el consumo se estimará, de acuerdo al consumo promedio registrado en 6 meses consecutivos de consumos anteriores. De no ser posible, se tomará el promedio de los meses o períodos registrados. Es responsabilidad de la Dirección de Agua y Saneamiento el mantenimiento de instalación de las conexiones hasta la "línea municipal".	
3	002		3		Previa solicitud, por nota o reclamo del usuario, si se registra un consumo elevado en el inmueble y el mismo se regulariza posteriormente a consumos normales, se aplicará por analogía y excepcionalmente, el punto anterior.	
3	002		4		Se establece un lapso máximo en las reconsideraciones por servicios sanitarios originados por los puntos antes indicados, por un término no mayor a seis meses consecutivos de consumo anteriores a la última emisión puesta al cobro.	
3	003				ARTICULO 5°	
3	003		1		En el caso de viviendas colectivas, grupos de viviendas o edificios en propiedad horizontal el valor fijo establecido en el art.3 inc. a) y el consumo mínimo establecido en el art.4 debe considerarse por cada unidad habitacional, a solicitud del usuario, o de acuerdo a lo que la Dirección de Agua y Saneamiento considere conveniente, según documentación obrante, o por cantidad de unidades habitacionales detectadas mediante inspección en inmueble. Se entiende por unidad habitacional, lo que es susceptible de ser utilizada en forma independiente, cualquiera sea la actividad desarrollada.	
					Si se cuenta con una sola conexión instalada, en la cual se encuentra el único medidor para registrar el consumo de todas las viviendas y todas ellas:	
3	003		1	a	1- tienen una sola referencia, se liquidará a ésta el consumo total, considerándose la cantidad de viviendas a solicitud del usuario a los efectos de determinar el mínimo como así también las escalas para los recargos porcentuales.	
3	003		1	b	2- están divididas en propiedad horizontal: el consumo se prorrateará entre cada referencia en la forma establecida por el régimen de propiedad horizontal. En su defecto y a solicitud de los propietarios en forma diferente a la que establece el régimen de propiedad horizontal o al consorcio o al grupo de propietarios constituidos al efecto.	
3	003		1	c	Se deberá considerar la cantidad de viviendas a fin de determinar las escalas para los recargos porcentuales.	
3	003		1	d	Si el edificio cuenta con unidades complementarias o funcionales con idéntico destino (bauleras, cocheras, tendedores o similares), y éstas tienen número de referencia independiente de los departamentos de los cuales forman parte, pero no cuentan con servicio propio, estarán exentas de las tasas por servicios agua, cloaca y/o agua y cloaca.	
3	003		1	e	El porcentual de dominio que le corresponda como propiedad horizontal se distribuirá en forma proporcional entre los departamentos de acuerdo a lo prescripto en párrafo anterior.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
3	003		1	f	En el caso de galerías comerciales en la que los distintos locales tienen referencia individual asignada y cuentan con servicio común, éstas abonarán el valor fijo establecido en 3-1, y se considerará como consumo mínimo 5 m3, en lugar del establecido en el art.4, de acuerdo a docum. Técnica o a solicitud del usuario.	
3	004				ARTICULO 6° -----	
3	004		1		Las tarifas establecidas en el artículo 3 para las distintas categorías deberán facturarse en función del uso del inmueble, aunque la actividad desarrollada en el mismo no sea efectuada por el titular de la propiedad. En el caso que el inmueble sea propiedad de un usuario oficial y y cumpla funciones de casa-habitación se lo considerará como usuario residencial.	
3	005				ARTICULO 7° -----	
3	005		1		En aquellos inmuebles que cuenten solamente con servicios de cloaca y/o agua y cloaca que a juicio de la Dirección de Agua y Saneamiento el consumo de agua exceda el mínimo de 15m3 mensuales, el servicio se facturará considerando como consumo mensual treinta veces la capacidad de de almacenamiento de agua fría y caliente en los depósitos de reserva, o de acuerdo a determinación técnica o/a solicitud del usuario.	
3	005		2		Esta estimación será para facturar, especialmente el servicio de los inmuebles comprendidos en el art. 3, inc.a-2 a a-5.	
3	005		3		A solicitud del usuario, si considera excesivo la facturación que surge de la aplicación del presente artículo, la misma podrá efectuarse en función de un medidor de caudal de agua instalado en la bajada de su tanque de reserva.	
3	006				ARTICULO 8° -----	
3	006		1	a	Los baldíos que constituyan única propiedad abonarán el setenta por ciento (70%) del servicio mínimo debiendo el propietario solicitar este beneficio en la Dirección de Agua y Saneamiento.	
3	006		1	b	Las reducciones se harán efectivas a partir del período de facturación siguiente a aquel en el que se efectuó la solicitud. Esta certificación deberá ser renovada cada 24 meses.	
3	006		1	c	Asimismo el propietario está obligado a informar por escrito en la Dirección de Rentas tan pronto el inmueble deja de ser única propiedad. Omitida esta información se facturará el servicio con un recargo del 300 % desde el momento de la no presentación de dicha comunicación.	
3	007				ARTICULO 9° -----	
3	007		1		Por agua para construcción, para toda categoría de usuario, se facturará el servicio según lo establece el art. 3 - incisos a.1 y b.2.f, a solicitud del interesado en:	
3	007		1	a	a) Ampliaciones o modificaciones de inmuebles con medidor instalado, previo aviso del usuario, y durante el plazo establecido para la ejecución de la obra.	
3	007		1	b	b) Obras nuevas y de modificaciones en inmuebles que no tengan instalado medidor domiciliario, previa instalación del mismo.	
3	008				ARTICULO 10° -----	
3	008		1		Por cada solicitud de agua potable para instalaciones transitorias (circos, parques, ferias, etc.).	
3	008		1	1	1 - Se abonará un derecho (para compensar gastos de puesta en y fuera de funcionamiento de la instalación)	\$ 425,00
3	008		1	2	2 - Se requerirá el ingreso del equivalente al consumo de agua estimado por los días que dure la conexión, facturándose de acuerdo a lo establecido en el art.3 - inc. a.3.4 y b.2.f., facturándose un mínimo de 7 k.	
3	008		1	3	Se colocará medidor, liquidándose el exceso de consumo de lo estimado en 2, de acuerdo al punto anterior.	
3	008		1	4	Los materiales utilizados se liquidarán según art.27.	
3	009				ARTICULO 11° -----	
3	009		1		a)-Por metro cúbico de agua para transportar sobre tanque particular se cobrará el valor establecido en el artículo 3 -	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					inc. b.1.a multiplicado por el factor que se indica a continuación:	
3	009	1	1		1- Para industrias alimentarias:	\$ 45,00
3	009	1	2		2) - Agua envasada (sachet de 5lts.):	\$ 10,00
3	010				ARTICULO 12°	
3	010				-----	
3	010	1			La Dirección de Agua y Saneamiento procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 pertinente de la Ordenanza Fiscal al corte de la conexión en los inmuebles que no hubieran abonado los servicios en los plazos que se indican:	
3	010	1	a		a) - Doce meses para los inmuebles incluidos en el artículo 3 - inc.1) y 2).	
3	010	1	b		b) - Seis meses para los inmuebles incluidos en el artículo 3 - incisos 3), 4) y 5).	
3	010	1	c		Previamente se comunicara a los interesados, mediante un medio fehaciente de notificación.	
					Asimismo la Dirección de Agua y Saneamiento procederá a suspender temporariamente los servicios cuando comprobare mal funcionamiento de las instalaciones internas.	
3	011				ARTICULO 13°	
3	011				-----	
3	011	1			La Dirección de Agua y Saneamiento queda facultada para realizar por cuenta del usuario las obras necesarias para colocar las instalaciones en forma reglamentaria y proceder al desmantelamiento, también por cuenta del usuario de las conexiones clandestinas.	
3	012				ARTICULO 14°	
3	012				-----	
3	012	1			Los gastos emergentes del corte y / o rehabilitación de los servicios, en los casos enunciados en los art. 12 y 13, serán liquidados con cargo al infractor de acuerdo al art.19	
3	013				ARTICULO 15°	
3	013				-----	
3	013	1			Los derroches de agua previstos en el art. pertinente de la Ordenanza Fiscal se facturarán en función de lo establecido en el art.3 inc.b.2.a.-	
3	014				ARTICULO 16°	
3	014				-----	
3	014	1			Derogado.	
3	015				ARTICULO 17°	
3	015				-----	
3	015	1			Por cada solicitud por conexiones se abonará :	
3	015	1	1		1- Por conexión de agua (la que invariablemente deberá llevar medidor), que reviste el carácter de provisoria hasta tanto se complete los requisitos exigidos.	\$ 52,00
3	015	1	2		2- Por conexión de cloacas	\$ 46,00
3	015	1	3		3- De agua o cloaca por conexión después de corte de servicios por infracciones o falta de pago, 2 veces el importe del inc.1.-	
3	015	1	4		4- En los casos establecidos en el art. 81 de la Ordenanza Fiscal además, el valor actualizado resultante de la parte proporcional, correspondiente a la red, que hubiera debido abonar al momento de autorizarse la obra, según su liquidación final.	
3	015	1	5		5- Los costeadores de obras por cuenta de terceros y obras por contribución de mejoras, estarán exentos de abonar el derecho por solicitud de conexión.	
3	016				ARTICULO 18°	
3	016				-----	
3	016	0			Desobstrucciones domiciliarias de las conexiones externas.	
3	016	1			1 - De agua, cuando la misma haya excedido el plazo de garantía de diez años:	
3	016	1	a		a)- Sin acceso a cañerías distribuidora.	\$ 65,00
3	016	1	b		b)- con acceso a cañerías distribuidora.	\$ 170,00
3	016	2			2- De cloacas :	
3	016	2	a		a)- Por la primera media hora:	\$ 85,00
3	016	2	b		b)- Por cada media hora o fracción siguiente a la primera.	\$ 46,00
3	017				ARTICULO 19°	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
3	017			0	----- Por trabajo a pedido de terceros o de oficio:	
3	017	1			1- En conexiones domiciliarias (tareas menores).	\$ 122,00
3	017	2			2- En instalaciones básicas la facturación surgirá por presupuesto de trabajo ejecutado (mano de obra de acuerdo a la liquidación de haberes adicionándose un recargo del 20% y materiales según el art.27).	
3	017	3			3- Por colocación de medidor de caudal domiciliario:	\$ 123,00
3	018				ARTICULO 20° -----	
3	018	1			Por corte de conexión se abonará un derecho de:	\$ 65,00
3	019				ARTICULO 21° -----	
3	019	1			Por cada solicitud de:	
3	019	1	1		1 - Inspección repetida o fuera de horario por falta imputable al propietario, director técnico u operario:	\$ 106,00
3	019	1	2		2 - Duplicado de boleta de inspección por falta de presentación de la misma:	\$ 10,00
3	019	1	3		3 - Verificación del funcionamiento de los aparatos de medición e inspección de las instalaciones sanitarias por exceso de consumo, por falta imputable al propietario:	\$ 65,00
3	019	1	4		4 - Las inspecciones de las Obras Externas de agua y/o cloaca realizadas por terceros, llevarán un arancel por cada inspección solicitada y por día que obligatoriamente deba realizarse fuera de horario, en compensación de gastos y traslado de personal de:	\$ 215,00
3	020				ARTICULO 22° -----	
3	020	1			Se abonará un derecho por	
3	020	1	1		Revisión de planos:	
3	020	1	1a		a) 2% para edificios a construir en ampliación o en modificación.	
3	020	1	1b		b) 3% para edificios existentes.	
3	020	1	2		Inspección de obras:	
3	020	1	2a		a) 4% para edificios de planta baja, primer piso y dependencias en azoteas.	
3	020	1	2b		b) 5% para edificios de planta baja, dos pisos altos y dependencias en azoteas y altillos.	
3	020	1	2c		c) 6% para edificios de planta baja, 3 pisos altos en adelante.	
3	020	2			Los porcentajes se calcularán sobre la liquidación de las instalaciones que surjan del presupuesto resultante considerando los siguientes valores:	
3	020	2a			a) Recintos sanitarios:	
3	020	2a	1		Baño principal bajo:	\$ 247,00
3	020	2a	2		Baño principal alto:	\$ 293,00
3	020	2a	3		Baño secundario bajo:	\$ 202,00
3	020	2a	4		Baño secundario alto:	\$ 247,00
3	020	2a	5		Toilette bajo:	\$ 156,00
3	020	2a	6		Toilette alto:	\$ 221,00
3	020	2a	7		Baño de servicio bajo:	\$ 100,00
3	020	2a	8		Baño de servicio alto:	\$ 182,00
3	020	2b			b) Artefactos:	
3	020	2b	1		Mingitorios bajo:	\$ 37,00
3	020	2b	2		Mingitorios alto:	\$ 78,00
3	020	2b	3		Pileta de cocina baja:	\$ 68,00
3	020	2b	4		Pileta de cocina alta:	\$ 100,00
3	020	2b	5		Pileta de lavar, lavamanos bajo:	\$ 36,00
3	020	2b	6		Pileta de lavar, lavamanos alto:	\$ 68,00
3	020	2b	7		Fuente de beber:	\$ 123,00
3	020	2b	8		Salivera:	\$ 82,00
3	020	2b	9		Inodoro bajo:	\$ 82,00
3	020	2b	10		Inodoro alto:	\$ 108,00
3	020	2b	11		Duchas:	\$ 26,00
3	020	2b	12		Bidet:	\$ 68,00
3	020	2c			c- Varios:	
3	020	2c	1		Cámara séptica:	\$ 52,00
3	020	2c	2		Pozo impermeable:	\$ 106,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
3	020	2c	3		Pozo bombeo líquido cloacales hasta 500 litros:	\$ 2.225,00
3	020	2c	4		Pozo bombeo pluvial hasta 300 litros:	\$ 1.248,00
3	020	2c	5		Cisterna con equipo elevador hasta 1000 litros:	\$ 886,00
3	020	2c	6		Tanque de 300 litros:	\$ 172,00
3	020	2c	7		Tanque de 500 litros:	\$ 280,00
3	020	2c	8		Tanque de 850 litros:	\$ 410,00
3	020	2c	9		Tanque de 1000 litros:	\$ 624,00
3	020	2c	10		Tanque de 1500 litros:	\$ 975,00
3	020	2c	11		Tanque de 2000 litros:	\$ 1.333,00
3	020	2c	12		Tanque de 5000 litros:	\$ 3.549,00
3	020	2c	13		Tanque de 10000 litros:	\$ 8.873,00
3	020	2c	14		Tanque de 20000 litros.	\$ 35.490,00
3	020	2c	15		Equipo purificador pileta natación familiar.	\$ 4.882,00
3	020	2c	16		Interceptor de grasas hasta 300 litros.	\$ 624,00
3	020	2c	17		Interceptor decantador hasta 1000 litros	\$ 1.600,00
3	020	2c	18		Tanque intermedio hasta 1000 litros.	\$ 1.333,00
3	020	2c	19		Bomba con motor para elevar agua.	\$ 364,00
3	020	2d			d) Canalizaciones y otros: sobre el total resultante de los incisos a); b) y c) se aplicara:	
3	020	2d	1		1 - 120% para edificios de planta baja, primer piso y dependencias en azoteas o altillos.	
3	020	2d	2		2 - 90% para edificios de planta baja, dos pisos altos y dependencias en azoteas y altillos.	
3	020	2d	3		3 - 70% para edificios de planta baja, tres pisos altos en adelante.	
3	020	2e			e) Las instalaciones especiales llevaran presupuesto singular a presentar por el recurrente.	
3	020	2f			f) Las piletas de natación "no familiares" llevarán un presupuesto singular del equipo purificador a presentar por el recurrente.	
3	020	2g			g) Los edificios existentes, al presentar los planos para obtener el enlace a las nuevas redes, deberán abonar los derechos por revisión de planos e inspección de obras, liquidados según el Artículo 22°, Inc. a-b-c-d-e y f.	
3	020	2h			h) Los derechos por revisión de planos e inspección de obras, deberán ser abonados dentro de los 30 días de efectuada la liquidación, aplicándose fuera de ese plazo, los recargos por mora que correspondan.	
3	021				ARTICULO 23° -----	
3	021	1			Derogado.	
3	022				ARTICULO 24° -----	
3	022	1			Para construir instalaciones sanitarias domiciliarias los interesados deberán inscribirse en la Dirección de Agua y Saneamiento, a efectos de su matriculación. Por cada matricula de instalador sanitario, la que deberá ser renovada cada cinco años, se abonara:	\$ 110,00
3	023				ARTICULO 25° -----	
3	023	1			Por la venta de formularios y reglamentos:	
3	023	1	a		a) Por cada Ordenanza 69/83 (requisitos técnicos para la presentación y tramitación de planos e inspecciones de instalaciones domiciliarias):	\$ 8,00
3	023	1	b		b) Por cada blok de 20 hojas de boletas de inspección de instalaciones sanitarias:	\$ 8,00
3	023	1	c		c) Por cada blok de 20 hojas de Actas de Conservación:	\$ 8,00
3	023	1	d		d) Por cada blok de 20 hojas de Aviso de Comienzo de Obra:	\$ 8,00
3	023	1	e		e) Por cada blok de 20 hojas de solicitud de Aprobación de Planos:	\$ 8,00
3	023	1	f		f) Por cada blok de 20 hojas de solicitud de Conexión externa:	\$ 8,00
3	024				ARTICULO 26°	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
3	024		1		----- Por el uso en alquiler de los siguientes equipos se cobrara, por hora sin fracción y con operario :	
3	024	1	1		1-Compresor por hora:	\$ 320,00
3	024	1	2		2-Martillo neumático completo, por hora	\$ 110,00
3	024	1	3		3-Electro bomba de achique por día:	
3	024	1	3a		a) 10 m3/h - monofásica:	\$ 320,00
3	024	1	3b		b) 30 m3/h - trifásica:	\$ 535,00
3	024	1	4		4-Equipo desobstructor por hora y hasta 5 km de distancia.	\$ 640,00
3	024	1	4a		Excedente de 5 km por km:	\$ 42,00
3	025				ARTICULO 27° -----	
3	025	1			Cuando en plaza no exista algún determinado material o accesorio para instalaciones sanitarias, las circunstancias así lo justifiquen y dicho elemento esté en existencia en el depósito de materiales, se podrá vender el mismo a precio de plaza y con recargo del 20 %.	
3	026				ARTICULO 28° -----	
3	026	1			1) El medidor de caudales será provisto por la Dirección de Hidráulica, facturándose el mismo al usuario, en las condiciones que se indican más adelante, según las distintas situaciones.	
					2) El valor del medidor se establece en (para conexiones de 1/2" o 3/4")	30 UF
					3) Deberán considerarse las siguientes situaciones: a. Conexión nueva o conexión existente aún sin medidor: se abona el valore indicado en 2) b. Conexiones existentes en las que se deba reemplazar el medidor por cumplir su vida útil y este no haya sido adquirido o pagado por el usuario, se tratará según lo establecido en el apartado a) c. Conexiones existentes en las que se deba reemplazar el medidor por cumplir su vida útil y este haya sido adquirido o pagado por el usuario, el mismo abonará solo el 50% del valor indicado en 2)	
					4) Los medidores para conexiones cuyo diámetro excedan a los establecidos en el apartado 2) también serán provistos por la Dirección de Hidráulica, facturándose el costo al propietario. Por considerarse de medidas especiales los valores se adecuarán a los de mercado. Asimismo se ajustarán a las situaciones indicadas en el apartado 3). En estos casos si la Dirección de Hidráulica no cuenta en el momento con el medidor de las características necesarias, este deberá ser adquiridas por el propietario que solicita la conexión o que requiera su cambio, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección. No se efectuará la conexión si no se cuenta con el medidor	
					5) El usuario podrá acogerse a facilidades de pago, las cuotas serán cargadas a la referencia del inmueble	
					6) Los barrios o grupos habitacionales construidos por el Instituto Provincial Autárquico de Viviendas, Cooperativas de vivienda, otras entidades intermedias, viviendas colectivas, etc., deberán entregarse con los medidores instalados, de acuerdo con las especificaciones técnicas indicadas por la Dirección de Hidráulica.	
					7) Cuando la Dirección de Hidráulica deba realizar trabajos de colocación o reemplazo de medidores y/o accesorios correspondientes a la acometida domiciliaria, serán con costo al propietario y el mismo podrá acogerse al apartado 5). Se abonará: a. El costo del medidor b. Un arancel por la mano de obra que surgirá de acuerdo a lo establecido por el ARTICULO 19° c. Un arancel por los materiales necesarios según se establecen en el ARTICULO 27°	
3	027				ARTICULO 29° -----	
3	027	1			Por descarga de cada pozo absorbente en la conexión domiciliaria existente, de edificios en construcción o existentes, se deberá abonar un derecho de :	\$ 190,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
3	028				ARTICULO 30° -----	
3	028		1		La Dirección de Agua y Saneamiento queda facultada para dejar la vía pública librada al tránsito cuando las obras autorizadas de agua y/o cloacas y que afecten la calzada excedan los plazos acordados para su ejecución, aplicando las sanciones que correspondan en cada caso.	
3	029				ARTICULO 31° -----	
3	029		1		Las obras externas para ampliaciones de agua y cloaca realizadas por particulares, deberán estar bajo la supervisión y responsabilidad de un profesional inscripto en el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, y debe ser Ingeniero, en una especialidad habilitante o Maestro Mayor de Obras.-	
3	030				ARTICULO 32° -----	
3	030		1		Los certificados de deuda que extienda la Dirección de Agua y Saneamiento, no eximirán al adquirente de la presentación de la documentación técnico-administrativa relativa a las instalaciones sanitarias de la finca en infracción, asumiendo el gasto que demande tal tarea y las reformas que fueren necesario realizar en consecuencia.	
3	030		2		El profesional que intervino oportunamente será sancionado de acuerdo con las Ordenanzas vigentes .-	
4	000				CAPITULO CUARTO	
4	000		0		CANON POR OCUPACIÓN Y/O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS	
4	001				ARTICULO 33° -----	
4	001		1		Por la ocupación de la vía pública y/o lugares del dominio público, se abonarán los siguientes cánones: Para aquellos casos en que los cánones / derechos sean establecidos en Unidades Fijas (U.F.) las mismas serán equivalentes cada una al precio en vigencia del litro de nafta especial (octanaje > a 97 octanos).	
4	001		2		Por ocupación de veredas con mesas de confitería, bares, restaurantes, heladerías y todo ramo similar, pagarán mensualmente por medio de declaraciones juradas por mesa y por día:	\$ 8,00
4	001		3	a	Por kioscos ubicados en espacios públicos por día.	\$ 40,00
4	001		3	b	Por permiso de ocupación para el desarrollo de la actividad comercial realizadas en conformidad a la Ordenanza Nro.593/89 - Ferias Francas.	\$ 125,00
4	001		3	c	Por permiso de ocupación de la vía pública con escaparates de diarios y revistas para el desarrollo de la actividad comercial, por escaparates y por mes:	\$ 1.220,00
4	001		4		Por cada festival realizado en la vía pública con fines comerciales y/o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle:	\$ 735,00
4	001		4	a	Por cada festival realizado por el Estado Nacional y/o Provincial en la vía pública, con fines comerciales y/o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle:	\$ 1.465,00
4	001		4	b	Por cada festival realizado por entes privados en la vía pública con fines comerciales y/o publicitarios, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle:	\$ 2.200,00
4	001		5		Por reserva de espacios en la vía pública para estacionamiento de vehículos: a) Por el cebrado de cordones y la colocación de señales verticales complementarias en los sectores previamente autorizados por la dependencia municipal competente, por metro lineal y por año: 50 UF b) Por el cebrado de cordones frente a garages en uso y la entrega de la placa de estacionamiento exclusivo en los lugares previamente autorizados por la dependencia municipal competente, por metro lineal y por año: 30 UF Quedan excluidos de la obligación de abonar el pago del presente canon los lugares de estacionamiento cebrados destinados a ambulancias; a los vehículos de transporte; las motocicletas y otros rodados menores y los de discapacitados.	
4	001		6		Por cada puesto móvil para expendio de productos, cuando se autorice, por día:	\$ 125,00
4	001		7	0	Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, por mes o fracción:	
4	001		7	1a	Por red de transporte de energía eléctrica (media y baja tensión) por cada cien metros (100) o fracción	\$ 221,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
4	001		7	1a1	Derogado.	
4	001		7	1b	Por red de televisión por cable por cada cien metros (100) o fracción	\$ 221,00
4	001		7	1b1	Derogado.	
4	001		7	1c	Por redes subterráneas de transmisión de energía eléctrica o televisión por cable, por cada cien metros o fracción:	\$ 120,00
4	001		7	1ch	En todos los casos se abonará por la actividad principal de la persona jurídica.	
4	001		7	1d	Por ocupación de espacio público con sistemas de videovigilancia:	
				1d1	por columna emplazada, y por mes	\$ 660,00
				1d2	por cámara de videovigilancia, y por mes	\$ 4.900,00
4	001		7	1e	Créase el fondo de Ocupación de Espacio Público con Sistema de Video-vigilancia, constituido con lo recaudado en concepto de espacio aéreo de columnas y cámaras de videovigilancia con destino específico a la atención de políticas de seguridad comunitaria.	
4	001		7	1f	El fondo de Ocupación del Espacio Público constituido con lo recaudado en concepto de red de transporte de energía eléctrica y red de televisión por cable, se destinará al 30% al pago del subsidio del transporte escolar.	
4	001		7	2	Por el uso de la vía pública o subsuelo ocupados por tanques, depósitos, etc., por cada 1000 litros o fracción:	\$ 30,00
4	001		7	3	Por cada contenedor a ser utilizado en la vía pública por mes:	\$ 300,00
4	001		7	4	Por el uso de subsuelos con construcciones especiales por metro cúbico o fracción:	\$ 36,00
4	001		7	5	Por cada columna sostén de carteles publicitarios por unidad:	\$ 63,00
4	001		8	1	Por derechos de reserva de espacios públicos frente a obras en construcción o similares, destinados al estacionamiento de camión mezclador, o para la carga y descarga de materiales durante los horarios de actividad. Por metro lineal o fracción y por mes o fracción:	20 UF
4	001		8	2	Con un mínimo de :	60 UF
4	001		9		Por cada cabina telefónica o teléfono público adosados a muros, sobre línea de edificación y/o emplazadas en espacios públicos, que sean autorizadas, por año o fracción:	\$ 685,00
4	001		10		Por ocupación no determinada en los anteriores incisos, previa autorización, por metro cuadrado o fracción y por año o fracción.	\$ 190,00
4	002				ARTICULO 34° -----	
4	002		1		Derogado.	
4	003				ARTICULO 35° -----	
4	003		1		Por cada tarjeta de estacionamiento medido de media (1/2) hora:	\$ 10,00
4	003		2		Los comercios e instituciones que celebren convenios con la Municipalidad de Santa Rosa, para vender tarjetas de derechos de estacionamiento y no rindan las mismas en tiempo y forma serán pasibles de una multa de hasta 400 UF.	
5	000				CAPITULO QUINTO	
5	000		0		DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.	
5	001				ARTICULO 36° -----	
5	001		0		La Publicidad con fines lucrativos que se realice en la vía pública o resulte visible de la misma, por m ² y por mes o fracción, con las excepciones de superficie según lo previsto en el inciso k de la ordenanza Fiscal vigente que se especifica para cada caso:	
5	001		1		Realizada en el establecimiento comercial o su frente:	
5	001		1	1	Publicidad identificatoria del comercio, rubros que comercializa y marcas pampeanas incluido las identificatorias del servicio público que presta.	
5	001		1	1a	Realizada dentro y en la línea de edificación: Aviso o cartel adosado a la fachada del edificio, cuya estructura sea paralela a los mismos sobre la línea municipal o internos en el inmueble:	
5	001		1	1a	a Simples, por la superficie que exceda 18 m ² de superficie:	\$ 17,00
5	001		1	1a	b Iluminados o luminosos, por la superficie que exceda 18 m ² de superficie:	\$ 23,70
5	001		1	1b	Publicidad saliente del plano de fachada hacia la vía pública por sobre la línea municipal, excediendo los 30 cms.:	
5	001		1	1b	a Simples, por la superficie que exceda 8 m ² de superficie:	\$ 23,70
5	001		1	1b	b Iluminados o luminosos, por la superficie que exceda 8 m ² de superficie:	\$ 47,30
5	001		1	2	Publicidad de marcas no previstas en el punto anterior, productos, logos, imágenes o similares identificatorias de las mismas:	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
5	001	1	2	1	Aviso o cartel adosado a la fachada del edificio cuya estructura sea paralela a los mismos sobre la línea municipal o internos en el inmueble y hasta 4 m2 de superficie:	
5	001	1	2	1a	Simples:	\$ 28,60
5	001	1	2	1b	Iluminados o luminosos:	\$ 39,50
5	001	1	2	2	Aviso o cartel adosado a la fachada del edificio cuya estructura sea paralela a los mismos sobre la línea municipal o internos en el inmueble y más de 4 m2 de superficie:	
5	001	1	2	2a	Simples:	\$ 56,60
5	001	1	2	2b	Iluminados o luminosos:	\$ 73,10
5	001	1	2	3	Publicidad saliente del plano de fachada hacia la vía pública por sobre la línea municipal, excediendo los 30 cms.:	
5	001	1	2	3a	Simples:	\$ 76,80
5	001	1	2	3b	Iluminados o luminosos:	\$ 87,80
5	001	2			La publicidad mixta respecto los puntos 5-001-1 se liquidaran en proporción a la superficie que cada una ocupe.	
5	001	2			Realizada en inmuebles distintos del establecimiento comercial:	
5	001	2a			Realizada en la ciudad:	
5	001	2a	1		Publicidad del comercio y marcas pampeanas, por la superficie que exceda los 5 m2 de superficie:	
5	001	2a	1a		Simples:	\$ 40,80
5	001	2a	1b		Iluminados o luminosos:	\$ 47,60
5	001	2a	2		Publicidad de marcas no previstas en el punto anterior de cualquier superficie, productos, logos, imágenes o similares identificatorias de las mismas refiriendo al establecimiento que las comercializa:	
5	001	2a	2a		Simples:	\$ 64,90
5	001	2a	2b		Iluminados o luminosos:	\$ 70,70
5	001	2b			Realizada en zona rural:	
5	001	2b	1		Publicidad del comercio y marcas pampeanas:	
5	001	2b	1a		Simples:	\$ 15,90
5	001	2b	1b		Iluminados o luminosos:	\$ 23,30
5	001	2b	2		De marcas, productos, logos, imágenes o similares identificatorios de los mismos refiriendo al establecimiento que los comercializa:	
5	001	2b	2a		Simples:	\$ 39,50
5	001	2b	2b		Iluminados o luminosos:	\$ 45,20
5	001	3			Publicidad en general no prevista en rubros anteriores:	
5	001	3a			Realizada en la ciudad:	
5	001	3a	1		Simples:	\$ 57,30
5	001	3a	2		Iluminados o luminosos:	\$ 67,80
5	001	3b			Realizada en zona rural:	
5	001	3b	1		Simples:	\$ 50,70
5	001	3b	2		Iluminados o luminosos:	\$ 67,70
5	001	4			Publicidad realizada en carteles de led por m2 y por mes:	
5	001	4	1		Carteles de led fijos:	\$ 406,20
5	001	4	2		Carteles de led móviles:	\$ 610,60
5	002				ARTICULO 37° -----	
5	002	1			El espacio público queda reservado al municipio dentro de lo no previsto en el artículo anterior, exceptuándose la instalación de teléfonos públicos para los cuales deberán abonar:	
5	002	1	a		Identificación de marcas y/o publicidad propia de la empresa por cabina y por mes:	\$ 1.270,80
5	002	1	b		Por otra publicidad por cabina y por mes:	\$ 2.249,00
5	003				ARTICULO 38° -----	
5	003	1			Defínanse los coeficientes a aplicar conforme a la ubicación de la publicidad en las siguientes zonas:	
5	003	1	1		Centro y corredores comerciales (Avda Uruguay, Avda España, Avda. Luro, Alvear, Fortín y vías de FFCC al oeste(CR1-CR2) y siguientes corredores comerciales: Avda. Luro, Avda Spinetto, Alte. Brown, Raúl B. Díaz, Santiago Marzo, Ameghino, México hasta Santiago Marzo, Avda. Argentino Valle, Avda. Belgrano, Avda. Juan Domingo Perón, Autonomista, Trenel, Telén y Avda. Illía):	1,00
5	003	1	2		Resto área urbana:	0,70
5	003	1	3		Area rural:	0,50
5	004				ARTICULO 39° -----	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
5	004	1			La publicidad móvil realizada en la vía pública con vehículos debidamente autorizados abonará:	
5	004	1	1		Empresas locales:	
5	004	1	1	a	Sonora, por mes y por vehículo:	\$ 2.437,50
5	004	1	1	b	Gráfica o visual, por mes y por vehículo:	\$ 2.437,50
5	004	1	2		Empresas foráneas:	
5	004	1	2	a	Sonora, por semana o fracción:	\$ 260,00
5	004	1	2	b	Gráfica o visual, por semana o fracción:	\$ 7.065,50
5	005				ARTICULO 40° -----	
5	005		1	a	Por el reparto a domicilio ó en el interior de negocios, ó que se dejen al alcance del público para que éste los tome, de cualquier tipo de revista de promoción de artículo o servicio, se abonará por tirada de:	
5	005		1	a1	Hasta 1000 ejemplares	\$ 6.850,00
5	005		1	a2	Más de 1000 y hasta 5000 ejemplares	\$ 12.320,00
5	005		1	3	Más de 5000 ejemplares	\$ 18.430,00
5	005		1	b	Folleto (una sola hoja) hasta 80 cms2:	
5	005		1	b1	Hasta 1000 ejemplares	\$ 3.570,00
5	005		1	b2	Más de 1000 y hasta 5000 ejemplares	\$ 6.250,00
5	005		1	b3	Más de 5000 ejemplares	\$ 12.050,00
5	005		1	c	Folleto(una sola hoja) mas de 80 cms2:	
5	005		1	c1	Hasta 1000 ejemplares	\$ 4.910,00
5	005		1	c2	Más de 1000 y hasta 5000 ejemplares	\$ 8.500,00
5	005		1	c3	Más de 5000 ejemplares	\$ 15.200,00
5	006				ARTICULO 41° -----	
5	006		1		La cartelera no led ubicada sobre terrazas, techos, azoteas y balcones existentes a la fecha de sanción del presente artículo abonarán por la superficie efectivamente ocupada y por m2 o fracción y por mes o fracción:	\$ 290,00
5	007				ARTICULO 42° -----	
5	007		1		Los avisos de bebidas alcohólicas, tabacos y cigarrillos, pagarán sobre las tarifas establecidas un adicional del 100%. Para la publicidad determinada en Inc. 1 L-N 1a y 1b y que estén desarrollados en todos sus frentes de los locales de esquina se le ampliará la reducción en un 50% al cómputo total de metros.	
5	008				ARTICULO 43° -----	
5	008		1		Derogado.	
6	000				CAPITULO SEXTO	
6	000		0		PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS	
6	001				ARTICULO 44° -----	
6	001		0		Los derechos a que se refiere la ordenanza Fiscal, quedan fijados de acuerdo a los cánones que se determinan a continuación:	
6	001		a		Parques de diversiones con juegos, mecanicos, electromecánicos y/o destreza por día o fracción, de acuerdo a la siguiente escala:	
6	001		a	1	Por juegos de habilidad y destreza, por día o fracción, por cada uno:	\$ 75,00
6	001		a	2	Por juegos mecánicos y/o electromecánicos, por día o fracción, por cada uno:	\$ 145,00
6	001		b		Entretenimientos que funcionan en interior de locales;	
6	001		b	1	Juegos de bouwling, por cada línea, por mes:	\$ 165,00
6	001		b	2	Juegos de billares, billas, pool, metegol, billagol, y/o similares, por cada uno y por mes.	\$ 165,00
6	001		b	3	Juegos electrónicos y electromecánicos de habilidad y destreza, tales como pinbola, villar, pinbol (flipers), video juegos, simuladores de vuelo, de tiro, de manejo u otros semejantes, por cada uno y por mes.	
6	001		b	4	Hasta 5 juegos en el local, c/u:	\$ 150,00
6	001		b	5	Mas de cinco:	\$ 200,00
6	001		b	6	Derogado.	
6	001		b	7	Derogado.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
6	001	b		8	Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, cuyo funcionamiento no esté expresamente prohibido por disposiciones legales por cada uno y por año o fracción mayor de un semestre:	\$ 315,00
6	001	b		9	Para los casos previstos en los apartados precedentes, por semestre o fracción, el sesenta por ciento (60%)	
6	001	c			Otros juegos infantiles y/o destreza que no estén incluidos en los incisos superiores; por mes o fracción	\$ 185,00
6	002				ARTICULO 45°	
6	002			0	----- El permiso para el funcionamiento de parques de diversiones, circos y similares , deberá solicitarse por escrito acompañando como deposito de garantía:	\$ 16.500,00
6	003				ARTICULO 46°	
6	003			0	----- El pago de las patentes que correspondan por el presente titulo no obstan las tasas que pudieran corresponder en virtud del Capítulo VI, excepto para el articulo siguiente.	
6	004				ARTICULO 47°	
6	004			0	----- Por cada sesión de juegos de Lotería Familiar y similares debidamente autorizados, se pagará :	\$ 1.710,00
7	000				CAPITULO SÉPTIMO	
7	000			0	DERECHOS DE CEMENTERIO	
7	001				ARTICULO 48°	
7	001			0	----- De acuerdo a lo previsto en la Ordenanza Fiscal, establécese los siguientes derechos y cánones.	
7	001			1	SERVICIOS GENERALES	
7	001	a			Derogado.	
7	001	b			Derogado.	
7	001	c			Derogado.	
7	001	d			Derogado.	
7	001	e			Los propietarios de bóvedas, panteones, nichos o sepulturas para inhumación, a excepción de las ubicadas en la manzana "J" 4 (sepultura tierra gratis) y los nichos para urnas, abonarán anualmente, por limpieza exterior y mantenimiento:	\$ 488,00
7	001	f			El canon a que se refiere el punto anterior será liquidado por metro lineal de frente o fracción.	
7	001	g			Por la licencia a constructores y/o albañiles que los habilita para realizar trabajos menores en cementerios (nichos, monumentos, capillas, cordones, y otros autorizados) SIN CARGO .-	
7	001			2	CREMACIÓN Y DEPÓSITOS DE CADÁVERES	
7	001	a			Por el uso de deposito de cadáveres por día:	\$ 10,00
7	001	b			Por el uso del osario como depósito de ataúdes por día:	\$ 10,00
7	001	c			Cremación de cadáver proveniente de nichos municipales de cementerios locales, hasta cinco(5) años de fallecido:	\$-
7	001	d			Cremación de cadáver proveniente de cementerios y/o servicios de otras localidades hasta cinco(5) años de fallecido:	\$ 3.650,00
7	001	e			Cremación de cadáver proveniente de nichos municipales de cementerios locales, con mas de cinco(5) de fallecidos:	\$-
7	001	f			Cremación de cadáver proveniente de cementerios de otras localidades con mas de cinco(5) años de fallecido:	\$ 3.650,00
7	001	g		1	Cremación de cadáver proveniente de bóvedas panteones y nichos privados de cementerios locales:	\$-
7	001	g		2	Cremación de restos óseos de cementerios de otras localidades:	\$ 3.650,00
7	001	h			Cremación de restos óseos de cementerios locales:	\$-
7	001	i			Por reducción de restos óseos en cementerios locales:	\$ 1.705,00
7	001	j			Depósito de urnas por día:	\$ 10,00
7	002				ARTICULO 49°	
7	002			1	----- DERECHOS DE INTRODUCCIÓN DE CADÁVERES	
7	002	a			Los derechos se percibirán según el siguiente detalle: Por cada cadáver a introducir en sepultura para inhumación:	\$ 125,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
7	002		b		Por cada cadáver a introducir que se de- posite en bóveda, panteón o nicho:	\$ 170,00
7	002		c		Por cada cadáver a introducir que sea sepultado sobre otros restos:	\$ 245,00
7	002		d		Por colocación de urnas en nichos, bove- das y bovedillas.	\$ 125,00
7	003				ARTICULO 50° -----	
7	003			1	DERECHOS DE EXTRACCIÓN Y TRASLADOS DE CADÁVERES Los derechos se percibirán según el siguiente detalle:	
7	003		a		Por cada exhumación de cadáveres en se- pultura para inhumación:	\$ 1.710,00
7	003		b		Por cada extracción de cadáveres deposi- tado en bóveda, panteón o nicho:	\$ 245,00
7	003		c		Por cada exhumación o extracción de ca- dáveres para ser trasladados fuera del ejido comunal:	\$ 365,00
7	003		d		Por traslado de cadáveres dentro de los cementeros y entre los cementeros de la ciudad.	\$ 245,00
7	003		e		Por traslado de cadáveres fuera de los cementeros de la ciudad:	\$ 325,00
7	003		f		Cuando el traslado demande la remoción de la metálica:	\$ 3.650,00
7	003		g		Por cada orden de traslado	\$ 95,00
7	004				ARTICULO 51° -----	
7	004			1	ARRENDAMIENTO DE SEPULTURAS PARA INHUMACIÓN Por arrendamiento de sepulturas para i- nhumación y renovaciones se percibirá:	
7	004		a		Por metro de frente y por año: Se considerará un metro de frente para las sepulturas para inhumación ubicadas en extremo de tablón.	\$ 365,00
7	005				Los derechos comprendidos en el presen- artículo, deberán abonarse dentro de los 45 días posteriores a la fecha de inhumación.	
7	005				ARTICULO 52° -----	
7	005			1	ARRENDAMIENTO DE NICHOS MUNICIPALES	
7	005			2	Por el arriendo de nichos comunales para ataúd se percibirá anualmente:	
7	005		a	2	Nichos categoría única en Galerías y Tu- bos abonaran por año de arriendo:	\$ 845,00
7	005		b	2	Categoría de lujo en galería, con fecha de ingreso a cementerio parque hasta el 31/12/13:	\$ 910,00
7	005		c	2	Categoría de lujo en galería, con fecha de ingreso a cementerio parque desde el 01/01/14:	\$ 1.950,00
7	005		d	2	Categoría única en Sección antigua, abo- naran anualmente:	\$ 390,00
7	005			2	Por el arriendo de nichos comunales para urnas, se percibirá anualmente:	\$ 195,00
7	006				ARTICULO 53° -----	
7	006			1	CONSTRUCCIÓN Y CONCESIÓN DE BÓVEDAS, PANTEONES Y NICHOS PRIVADOS	
7	006		a		Los terrenos destinados a la construc- cion de bóvedas, panteones y nichos privados abonarán por metro cuadrado o fracción y por año	\$ 485,00
7	006		b		Por la concesión de bóvedas, panteones y nichos privados y renovaciones se percibirá por metro lineal de frente y por año	\$ 610,00
7	007			0	Tasa especial de obras y servicios, con- forme a la Ordenanza Fiscal, por inmueble afectado y por mes: Créase el fondo Tasa Especial de Obras y Servicios con destino específico, que se constituirá con el 20% de los aportes provenientes de la recaudación de la menciona- da tasa. Dicho fondo se distribuirá de la siguiente manera:	\$ 27,50
					Satisfacción de requerimientos atinentes a la atención de los cementeros:	68,00%
					Satisfacción de requerimientos atinentes a la atención de espacios públicos:	10,00%
					Satisfacción de los requerimientos del programa para control de fauna urbana:	10,00%
					Satisfacción de requerimientos atinentes al área de control de tránsito:	12,00%
8	000				CAPITULO OCTAVO	
8	000			0	TASA POR SERVICIO DE HABILITACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
8	001				ARTICULO 54° -----	
8	001			0	Por la habilitación de locales, estable- cimientos u oficinas destinados a comercios, industrias, profesiones u oficios, pres- taciones de servicios u otra actividad desarrollada en forma permanente, se abonarán:	
8	001	1			Agricultura, caza, silvicultura y pesca.	
8	001	1	1		Producción agropecuaria.	\$ 1.575,00
8	001	1	2		Servicios agrícolas.	\$ 1.575,00
8	001	1	3		Caza ordinaria y mediante trampas y re-- población de animales.	\$ 1.575,00
8	001	1	4		Silvicultura y sus servicios.	\$ 1.575,00
8	001	1	5		Extracción de madera y sus servicios.	\$ 1.575,00
8	001	1	6		Pesca.	\$ 1.575,00
8	001	2			Explotación de minas y canteras.	
8	001	2	1		Extracción de minerales.	\$ 1.575,00
8	001	3			Industria manufacturera.	
8	001	3	1		Productos alimenticios, bebidas y tabaco fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas	\$ 1.575,00
8	001	3	2		Elaboración de productos alimenticios di- versos.	\$ 1.575,00
8	001	3	3		Industrias de bebidas.	\$ 2.355,00
8	001	3	4		Fabricación de textiles.	\$ 2.355,00
8	001	3	5		Confección de prendas de vestir, excepto calzado.	\$ 2.355,00
8	001	3	6		Industria y productos del cuero y suceda- neos - (excepto calzado).	\$ 1.573,00
8	001	3	7		Fabricación de calzado excepto el de cau- cho vulcanizado, de plástico o moldeado.	\$ 1.573,00
8	001	3	8		Industria de madera o productos de made- ra y corcho, excepto muebles.	\$ 2.355,00
8	001	3	9		Fabricación de muebles y accesorios, ex- cepto los que son principalmente metálicos.	\$ 2.355,00
8	001	3	10		Fabricación de papel y productos de pa- pel.	\$ 1.573,00
8	001	3	11		Imprentas, editoriales, e industrias co- nexas.	\$ 2.355,00
8	001	3	12		Fabricación de sustancias químicas indus- triales.	\$ 2.355,00
8	001	3	13		Fabricación de otros productos químicos.	\$ 2.355,00
8	001	3	14		Fabricación de productos diversos deriva- dos del petróleo y del carbón.	\$ 2.355,00
8	001	3	15		Fabricación de productos de caucho.	\$ 2.355,00
8	001	3	16		Fabricación de productos plásticos.	\$ 2.355,00
8	001	3	17		Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	\$ 2.355,00
8	001	3	18		Fabricación de vidrio y productos de vi- drio.	\$ 2.355,00
8	001	3	19		Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	\$ 2.355,00
8	001	3	20		Industrias metálicas básicas de hierro y acero.	\$ 3.135,00
8	001	3	21		Industria básica de metales no ferrosos.	\$ 3.135,00
8	001	3	22		Fabricación de productos metálicos, ex- ceptuando maquinaria y equipo.	\$ 3.135,00
8	001	3	23		Construcción de maquinarias exceptuando la eléctrica.	\$ 3.135,00
8	001	3	24		Construcción de máquinas, aparatos, acce- sorios y suministros eléctricos.	\$ 3.135,00
8	001	3	25		Construcción de material de transporte.	\$ 3.135,00
8	001	3	26		Fabricación de equipo profesional y cien- tífico, instrumentos de medida y control.	\$ 3.135,00
8	001	3	27		Otras industrias manufactureras	\$ 3.135,00
8	001	4			Electricidad y Gas.	
8	001	4	1		Electricidad y gas.	\$ 2.355,00
8	001	5			Construcción.	
8	001	5	1		Empresas de construcción o contratistas generales.	\$ 2.355,00
8	001	5	2		Subcontratistas especializados de la ---	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					construcción.	\$ 1.575,00
8	001	6			Comercio por mayor y por menor - restau-	
					rantes y hoteles.	
8	001	6	0		Comercio por mayor.	
8	001	6	1		Productos agropecuarios, forestales, de	
					la pesca y minería.	\$ 1.200,00
8	001	6	2		Alimentos, bebidas y productos del taba-	
					co.	\$ 1.575,00
8	001	6	3		Textiles, confecciones, cueros y pieles.	\$ 1.760,00
8	001	6	4		Artes gráficas, maderas, papel y cartón.	\$ 1.760,00
8	001	6	5		Productos químicos, farmacéuticos, deri-	
					vados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	\$ 1.760,00
8	001	6	6		Artículos de bazar y menaje, eléctricos,	
					muebles en general y materiales para la construcción.	\$ 1.760,00
8	001	6	7		Metales, excluida maquinaria.	\$ 1.760,00
8	001	6	8		Vehículos, maquinarias aparatos.	\$ 1.760,00
8	001	6	9		Varios.	\$ 1.760,00
8	001	6	10		Comercio por menor.	
8	001	6	10	a	Alimentos y bebidas.	\$ 400,00
8	001	6	11		Textiles, confecciones, cueros y pieles.	\$ 400,00
8	001	6	12		Artículos para el hogar.	\$ 400,00
8	001	6	13		Papelería, librería, diarios, artículos	
8	001	6	13		para oficina y escolares.	\$ 400,00
8	001	6	14		Farmacias, perfumerías y artículos de	
					tocador.	\$ 400,00
8	001	6	15		Ferreterías.	\$ 400,00
8	001	6	16		Vehículos	\$ 780,00
8	001	6	17		Ramos generales.	
8	001	6	17	1	Ramos generales:	\$ 640,00
8	001	6	17	2	Supermercados:	\$ 640,00
8	001	6	17	3	Supermercados Totales o Integrales:	
					por m2 construidos.	\$ 155,00
8	001	6	17	4	Proveedurías:	\$ 640,00
8	001	6	18		Varios.	\$ 390,00
8	001	6	19		Restaurantes y hoteles.	
8	001	6	19	0	Restaurantes y otros establecimientos	
					que expenden comidas y bebidas.	\$ 2.140,00
8	001	6	20	A	Modalidad de alojamiento hotelero(Hotel,	
					Apart Hotel, Motel, Hostería y Cabaña o Bungalow) conforme a la Disposición Nº 16/10	
					de la Secretaria de Turismo del Gobierno de la Provincia de La Pampa.	
8	001	6	20	A1	Hasta dos Estrellas:	\$ 3.840,00
8	001	6	20	A2	De Tres y Cuatro estrellas.	\$ 5.760,00
8	001	6	20	A3	De Cinco estrellas.	\$ 7.644,00
8	001	6	20	A4	Modalidad de alojamiento extra hotelero	
					(Hostel, Campamento, Alojamiento en establecimientos Rurales,Departamentos o Casas de	
					Alquiler Turístico y Casas de familia).	\$ 1.920,00
8	001	6	20	B	Alojamiento sin categorizar.	\$ 3.150,00
8	001	6	20	c	Albergues transitorios, alojamientos por	
					hora.	\$ 3.850,00
8	001	6	21		Los valores definidos en el Inc.6, a ex-	
					cepcion de L-N 20 y LN 17 PAR 3 y los valores definidos en el inc.9-5 se incrementa-	
					rán en función de los m2 de ocupación,seg.la sig. escala:	
					a) - Mas de cincuenta metros cuadrados y hasta cien m2...: por 1.20	
					b) - Mas de cien y hasta doscientos metros cuadrados.....: por 1,50	
					c) - Mas de doscientos y hasta trescientos m2.....: por 1.95	
					d) - Mas de trescientos y hasta cuatrocientos m2.....: por 2.60	
					e) - Mas de cuatrocientos y hasta quinientos m2.....: por 3.64	
					f) - Mas de quinientos y hasta mil m2.....: por 4.00	
					g) - Mas de un mil metros cuadrados.....: por 5.00	
8	001	7			Transporte y almacenamiento -comunicacio	
					nes.	
8	001	7	0		Transporte y almacenamiento.	
8	001	7	1		Transporte terrestre.	\$ 800,00
8	001	7	2		Transporte aéreo.	\$ 800,00
8	001	7	3		Servicios conexos.	\$ 800,00
8	001	7	4		Comunicaciones.	\$ 900,00
8	001	8			Establecimientos financieros, seguros,	
					bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
8	001	8	1		Establecimientos financieros.	\$ 10.460,00
8	001	8	2		Seguros.	\$ 1.340,00
8	001	8	3		Bienes inmuebles.	\$ 1.185,00
8	001	8	4		Servicios prestados a las empresas excep	
8	001	8	5		tuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo.	\$ 1.185,00
8	001	9			Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos.	\$ 1.185,00
8	001	9			Servicios comunales, sociales y persona-	
8	001	9	1		les.	
8	001	9	1		Administración pública y defensa.	\$ 1.185,00
8	001	9	2		Servicios de saneamiento y similares.	\$ 1.185,00
8	001	9	3		Servicios sociales privados - Instruc--	
8	001	9	4		cion Pública.	\$ 1.575,00
8	001	9	4		Institutos de investigación y cientifi-	
8	001	9	5		cos.	\$ 1.185,00
8	001	9	5		Servicios médicos y odontológicos y o-	
8	001	9	6		tros servicios de sanidad.	\$ 1.185,00
8	001	9	6		Instituciones de asistencia social.	
8	001	9	6	a	Jardín Maternal:	\$ 390,00
8	001	9	6	b	Geriátricos:	\$ 1.255,00
8	001	9	7		Asociaciones comerciales, laborales y	
8	001	9	8		profesionales.	\$ 1.185,00
8	001	9	8		Producción de películas cinematográficas	
8	001	9	9		y otros servicios de esparcimiento.	\$ 6.100,00
8	001	9	9		Bibliotecas, museos, jardines botánicos	
8	001	9	10		y zoológicos y otros servicios culturales.	\$ 795,00
8	001	9	10		Servicios de diversión y esparcimiento	
8	001	9	10	a	no clasificados en otra parte.	\$ 6.100,00
8	001	9	10	a	Casinos, salas de juegos de azar o simi-	
8	001	9	10	b	lares.	\$ 19.500,00
8	001	9	10	b	Confiterías bailables y Pubs en general.	\$ 9.150,00
8	001	9	11		Servicios de reparación.	\$ 1.050,00
8	001	9	12		Servicios de lavandería, establecimiento	
8	001	9	13		de limpieza y teñido.	\$ 1.185,00
8	001	9	13		Alquiler de ropa, artículos y artefactos	
8	001	9	14		para el hogar.	\$ 795,00
8	001	9	14		Servicios personales.	\$ 1.185,00
8	002				ARTICULO 55°	
8	002				-----	
8	002	0			Por habilitación de locales, estableci-	
8	002	1			mientos, predios u oficinas destinados a desarrollar actividades en forma temporaria,	
8	002	1			incluyendo medios de paseo colectivo, previa autorización de esta Comuna, se abonará:	
8	002	1			Para aquellos casos en que los cánones / derechos sean establecidos en Unidades Fijas	
8	002	1			(U.F.)	
8	002	1			Por la habilitación de exposiciones rura-	
8	002	1			les, artesanales, de ropa y accesorios en general de alimentos y bebidas, de máquinas	
8	002	1			de todo tipo (agrícolas, de oficina, de entretenimiento, etc.), de presentación y ven-	
8	002	1			ta de automotores, motos y afines nuevos y usados, de otros artículos no mencionados	
8	002	1			anteriormente; de circos y parques de diversiones, abonarán al momento de la solici-	
8	002	1			tud:	\$ 6.100,00
8	002	1	a		Por la habilitación de circos y parques	
8	002	1	a		de diversiones se abonarán al momento de la solicitud:	\$ 9.750,00
8	002	1	b		Por la habilitación temporaria de depó-	
8	002	1	b		sitos de pirotecnia:	\$ 6.100,00
8	002	1	c		Derogado.	
8	002	1	d		Por la habilitación de stand temporarios	
8	002	1	d		de artículos de pirotecnia, al momento de la solicitud:	\$ 7.315,00
8	002	1	e		Por cada stand autorizado de artículos	
8	002	1	e		de pirotecnia, por día:	\$ 1.710,00
8	002	1	f		Por la habilitación de medios de paseo	
8	002	1	f		colectivos, trencitos, abonarán al momento de la solicitud:	\$ 1.185,00
8	002	1	g		Por la habilitación de exposiciones rura-	
8	002	1	g		les, artesanales, de ropa y accesorios en general de alimentos y bebidas, de máquinas	
8	002	1	g		de todo tipo (agrícolas, de oficina, de entretenimiento, etc.), de presentación y ven-	
8	002	1	g		ta de automotores, motos y afines nuevos y usados, abonarán por día y por cada stand	
8	002	1	g		o agencia:	\$ 290,00
8	002	1	h		Por la realización de exposiciones de o-	
8	002	1	h		tros artículos no mencionados anteriormente, abonaran por día y por stand:	\$ 290,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
8	002	1	i		Por la realización de acciones promocionales y/o muestras, efectuadas temporariamente en la ciudad:	
8	002	1	i	a	En cualquier punto de la ciudad, previa autorización de esta comuna, por día:	\$ 1.710,00
8	002	1	i	b	Por cada móvil, debidamente autorizado por la Dirección de Tránsito, para circular o con parada fija, por día:	\$ 1.520,00
8	002	1	i	c	Por cada promotor/a en la vía pública por día:	\$ 290,00
8	002	1	j		Por la explotación de medio colectivo (trencito) abonarán por día:	\$ 290,00
8	002	1	k	a	Por la realización de bailes o festivales organizados por empresas o particulares, por día: (Quedarían exceptuados del borderó de referencia las instituciones de bien público sin fines de lucro con personería jurídica, únicamente para la organización de bailes, actos artísticos, culturales y desfiles y aquellos eventos de carácter familiar privado como ser casamientos y/o cumpleaños, etc.)	\$ 6.850,00
8	002	1	k	b	Por la realización de recitales organizados por empresas o particulares, por día: (Quedarían exceptuados del borderó de referencia las instituciones de bien público sin fines de lucro con personería jurídica, únicamente para la organización de bailes, actos artísticos, culturales y desfiles y aquellos eventos de carácter familiar privado como ser casamientos y/o cumpleaños, etc.)	\$ 20.000,00
8	002	1	l		Por la realización de espectáculos circenses, por día:	\$ 2.450,00
8	002	1	m		Por la realización de espectáculos deportivos, por día:	\$ 1.700,00
8	002	1	n		Por la realización de espectáculos de fuegos de artificio:	\$ 5.550,00
8	002	1	o		Por cada sesión de carreras de automóviles, motociclismo, Kartings, festivales de doma y folklore:	\$ 4.900,00
8	002	1	p		Por cada permiso para realizar cualquier espectáculo público no especificado en artículos anteriores, se cobre o no un derecho en concepto de entrada, por sesión o reunión:	\$ 1.500,00
8	002	1	q		Por la realización de eventos comerciales, culturales, deportivos y de toda índole, tanto en habilitaciones transitorias como los realizados por habilitaciones permanentes, que no fueran declarados de interés municipal y requieran la asistencia de personal y equipos municipales, deberá abonarse conjuntamente con la tarifa preestablecida en los incisos anteriores. La declaración de Interés Municipal deberá ser siempre dictada por el Departamento Ejecutivo previa fundamentación del solicitante y la disponibilidad de personal y medios para realizar la cobertura. El Honorable Concejo Deliberante deberá gestionar cualquier declaración de Interés Municipal de un evento al Departamento Ejecutivo, a efecto tal que no se afecte el normal desempeño de las funciones de la Dirección de Tránsito y Seguridad.	
8	002	1	q	1	Valor por cada unidad de personal afectado, se deberá abonar el monto correspondiente al establecido para el servicio de policía adicional discontinuo de la policía de la Provincia de La Pampa, cuyo valor se ajusta de acuerdo a las modificaciones salariales de esa institución. Para los excedentes del tiempo de la prestación también se deberá abonar de acuerdo al servicio mencionado.	
8	002	1	q	2	Valor por cada unidad de equipo y por hora: Previo a su autorización, se evaluará la cantidad de unidades de personal y/o equipos a afectar al evento.	22 UF
8	002	1	q	3	Cuando la organización de un evento importe la alteración de la circulación del tránsito alrededor del lugar, ya sea por no disponer de estacionamiento propio o por que la magnitud del mismo sobrepasara la capacidad del estacionamiento propio que el organizador dispusiere, e implique la asistencia del personal y/o equipos de la Dirección de Tránsito, el organizador, aún encontrándose habilitado para estas actividades y por el sólo hecho de generar el desorden en el tránsito, deberá abonar previo o con posterioridad al acto las tasas indicadas precedentemente.	
8	002	1	r		Por la habilitación de feria internada, multipunto, cooperativa de comerciantes y paseo de compras, abonarán al momento de la solicitud:	\$ 20.000,00
8	002	1	s		Por la habilitación de feria internada, multipunto, cooperativa de comerciantes y paseo de compras, abonarán por día y por cada puesto:	\$ 2.000,00
8	003				ARTICULO 56° -----	
8	003	1			Conforme con lo establecido en el artículo 1o 151° de la Ordenanza Fiscal vigente deberá abonarse:	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
8	003	1	1		a)- Por los supuestos previstos en los incisos 2) y 3), una nueva habilitación, conforme con el tipo de actividad y metros de ocupación de los locales a habilitarse.	
8	003	1	2		b)- Por los supuestos previstos en los incisos 4) y 5), el cincuenta por ciento del valor equivalente a una nueva habilitación, conforme con el tipo de actividad y metros de ocupación de los locales sujetos a modificaciones.	
8	003	2	a		Por la habilitación de vehículos.	\$ 960,00
8	003	2	b		Por la verificación y habilitación de transportes de alimentos, se abonará en forma anual:	\$ 960,00
8	003	2	c		Por la verificación y habilitación de vehículo de transporte de Aceite Vegetal Usado (AVU) con destino final dentro de la Provincia de La Pampa, se abonará en forma mensual:	\$ -
8	003	2	d		Por la verificación y habilitación de vehículo de transporte de Aceite Vegetal Usado (AVU) con destino final fuera de la Provincia de La Pampa, se abonará en forma mensual:	\$ 8.550,00
9	000				CAPITULO NOVENO	
9	000			0	TASA POR SERVICIOS ESPECIALES	
9	001				ARTICULO 57°	
9	001				-----	
9	001			1	Los derechos del presente título serán abonados en las siguientes formas: Para aquellos casos en que los cánones / derechos sean establecidos en Unidades Fijas (U.F.) las mismas serán equivalentes cada una al precio de surtidor en el Automóvil Club - YPF Concesionario N° 1931, ubicado en Avda. Illia N° 955 de Santa Rosa, del litro de nafta especial (octanaje > a 97 octanos).	
9	001			2	Por retirar tierra o escombro u otros objetos depositados en la calzada a solicitud del interesado, incluido carga, por viaje.	50 UF
9	001			3	Por uso de pala mecánica por hora	
9	001			3	a Pala chica	25 UF
9	001			3	b Pala grande	50 UF
9	001			4	Por uso de motoniveladora, por hora	60 UF
9	001			5	Por el uso de aplanadora, por hora:	
9	001			5	a Aplanadora chica	25 UF
9	001			5	b Aplanadora grande	43 UF
9	001			5	c Por uso de Rodillo Neumático por hora	39 UF
9	001			6	Por uso de pluma por hora	35 UF
9	001			7	Por el uso de grúa, auxilio, policía municipal.	
9	001			7	a Como auxilio solicitado dentro del ejido urbano:	40 UF
9	001			7	b Como remoción de vehículo de automotor en contravención a las normas de tránsito:	40 UF
9	001			7	c Como remoción de motocicleta, triciclo o cuatriciclo motorizado en contravención a las normas de tránsito:	20 UF
9	001			7	d Guarda de automotor en contravención a las normas de tránsito, por día:	15 UF
9	001			7	e Guarda de motocicleta, triciclo o cuatriciclo motorizado, en contravención a las normas de tránsito, por día:	10UF
9	001			8	Por uso de topadoras por hora	80 UF
9	001			9	Por uso de camión regador.	45 UF
9	001			9	a Por el uso de camión cisterna (5m3) para transportar agua potable para pileta de natación, por viaje	75 UF
9	001			9	b Por el uso de camión cisterna (5m3) para transportar para construcción, por viaje Para transportar agua provista por esta Dirección en camiones particulares, los mismos al momento de cargar deberán venir precintados y con el certificado que avale que el tanque cumple con las condiciones de "potabilidad" otorgado por Organismos Municipales o Profesionales particulares habilitados en la materia.	75 UF
9	001			9	c Agua para riego, por viaje	74 UF
9	001			9	d Agua para uso domestico cada 1000 litros	10 UF
9	001			10	Por rotura de pavimento, que se lleven a cabo para desobstrucción de cañerías y conexión de cloacas y agua corriente, por m2.	75 UF
9	001			11	Por uso de retroexcavadora, por hora	50 UF
9	001			12	a Por uso de tractor, por hora	35 UF
9	001			12	b Trabajo de microtractores, por hora	23 UF
9	001			13	Por uso de regador de asfalto, por hora	65 UF

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
9	001		13	a	Por uso de la Planta de Elaboración de mezcla Asfáltica en caliente sin materiales por Tn.	20 UF
9	001		13	b	Por uso de la Terminadora de Asfalto en caliente por hora.	44 UF
9	001		13	c	Por uso de Equipo de Lechada Asfáltica por hora	75 UF
9	001		14		Por uso de camión volcador, por viaje	
9	001		14	a	Hasta 5 km.,	78 UF
9	001		14	b	Excedente de 5 km., por km.	2 UF
9	001		15	a	Por uso de maquina hoyadora incluido tractor, por hora	44 UF
9	001		15	b	Trabajo de operario con hoyadora, por hora:	18 UF
9	001		16	a	Por uso de maquina desmalezadora mecanica con tractor, por hora.	60 UF
9	001		16	b	Por uso de maquina motosierra, por hora, mas operario:	24 UF
9	001		16	c	Por uso de maquina podadora de altura, por hora, mas operario:	24 UF
9	001		16	d	Trabajo de operario con motoguadaña, por hora, mas operario:	24 UF
9	001		16	e	Trabajo de operario ("mano de obra hombre"), por hora:	12 UF
9	001		17		Por uso de maquina desmalezadora, con levanta hidráulico, con tractor, por hora.	44 UF
9	001		18		Por el uso de camión tanque para agua, destinado para hacienda.	
9	001		18	a	Hasta 5 Km.	58 UF
9	001		18	b	Excedente de 5 Km. , por Km.	0,5 UF
9	001		19		Análisis Laboratorio - Bromatología	
9	001		19	1	Análisis físico químico de agua:	\$ 980,00
9	001		19	2	Análisis Bacteriológicos:	\$ 850,00
9	001		19	3	Análisis completo:	\$ 1.810,00
9	001		20	0	Determinaciones especiales	
9	001		20	1	Arsénico:	\$ 540,00
9	001		20	2	Flúor:	\$ 500,00
9	001		20	3	Análisis de triquinosis:	\$ 220,00
9	001		20	4	Inscripción de alimentos en el Registro Municipal de Productos Alimenticios (RMPIA) y su análisis:	\$ 150,00
9	001		21		Derogado.	
9	001		21	1	Derogado.	
9	001		21	2	Derogado.	
9	001		22		Por inspección de productos alimenticios	\$ 150,00
9	001		22	a	En los casos de los L - N 2 y 9 del presente artículo, los servicios que deban ser prestados fuera del medio urbano se cobrará una tasa adicional por km. de:	\$ 10,00
9	001		23		Servicios de saneamiento ambiental	
9	001		23	a	Servicio de desratización y control:	\$ 480,00
9	001		23	b	Servicio de desinfección y control:	\$ 480,00
9	001		23	c	Servicio de desinsectación y control:	\$ 480,00
9	001		23	d	Servicio de quema y/o eliminación de focos de infección:	\$ 480,00
9	001		23	e	Servicio de control emisión sonora:	\$ 480,00
9	001		24		Tasa por desinfección transporte público de pasajeros: taxis, remises y transportes escolares, por vehículo:	\$ 50,00
9	001		25		Procedimiento de decomiso de alimentos no cárnicos	
9	001		25	1	Hasta 5 Kg.	\$ 125,00
9	001		25	2	De más de 5 a 50 Kg.	\$ 250,00
9	001		25	3	De más de 50 a 100 Kg.	\$ 370,00
9	001		25	4	De más de 100 Kg. en adelante	\$ 540,00
9	001		26		Servicio de Contenedor prestado por el EMSHU, valor por día y por contenedor:	26,3 UF
9	001		27		Por retirar tierra, escombros, nivelar terrenos u otros servicios de limpieza en inmuebles de propiedad privada prestados por el EMSHU, valor por hora/máquina:	90 UF
9	001		28		Por el traslado hacia lugares fuera del ejido municipal para la prestación por parte del EMSHU, valor por Km.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					recorrido fuera del ejido y por rodado/maquinaria:	6,4 UF
10	000				CAPITULO DÉCIMO	
10	000		0		TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE	
10	000		1		ARTICULO 58°	
10	000		2		Fijase la tasa anual por Inspección de - Seguridad e Higiene para comercios, industrias, prestaciones de servicios y toda actividad gravada según el siguiente detalle:	
10	001				Agricultura, Caza, Silvicultura y Pesca.	
10	001	0			Agricultura y caza.	
10	001	1			Producción agropecuaria.	
10	001	1	a		Ganado mayor y menor.	\$ 3.375,00
10	001	1	b		Aves.	\$ 3.375,00
10	001	1	c		Otros animales.	\$ 3.375,00
10	001	1	d		Legumbres y hortalizas.	\$ 3.375,00
10	001	1	e		Frutales.	\$ 3.375,00
10	001	1	f		Chacra y granja.	\$ 3.375,00
10	001	1	g		Otras actividades agropecuarias.	\$ 3.375,00
10	001	2			Servicios agrícolas.	
10	001	2	a		Servicios agrícolas.	\$ 3.375,00
10	001	2	b		Servicios ganaderos.	\$ 3.375,00
10	001	2	c		Servicio avícola.	\$ 3.375,00
10	001	2	d		Servicio agropecuario.	\$ 3.375,00
10	001	4			Silvicultura y sus servicios.	
10	001	4	a		Silvicultura.	\$ 3.375,00
10	001	4	b		Servicios para la silvicultura.	\$ 3.375,00
10	001	5			Extracción de madera y sus servicios.	
10	001	5	a		Extracción de madera.	\$ 3.375,00
10	001	5	b		Servicio de extracción de madera.	\$ 3.375,00
10	001	6			Pesca.	
10	001	6	a		Criaderos de peces.	\$ 3.375,00
10	002				Explotación de minas y canteras.	
10	002	1			Extracción de minerales.	
10	002	1	a		Extracción de piedra, arcilla y arena.	\$ 3.375,00
10	002	1	b		Explotación de minas de sal.	\$ 3.375,00
10	003				Industria manufacturera.	
10	003	1			Productos alimenticios, bebidas y tabaco	
10	003	1	a		fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas.	\$ -
10	003	1	a		Matanza de ganado, preparación, conser-- vación de carne y sus derivados.-	\$ 2.900,00
10	003	1	b		Elaboración de productos lácteos y helados.-	\$ 5.085,00
10	003	1	c		Elaboración y conservación de frutas y legumbres.-	\$ 2.900,00
10	003	1	d		Elaboración de pescado, moluscos, crustáceos, etc.-	\$ 2.900,00
10	003	1	e		Elaboración de aceites y grasas .-	\$ 2.900,00
10	003	1	f		Productos de molinería.-	\$ 2.900,00
10	003	1	g		Fabricación de productos de panadería.-	\$ 3.815,00
10	003	1	h		Refinerías de azúcar.	\$ 2.900,00
10	003	1	I		Elaboración del cacao, productos de chocolate y art. de confitería.-	\$ 2.900,00
10	003	2			Elaboración de productos alimenticios diversos.-	
10	003	2	a		Elaboración de productos alimenticios diversos.-	\$ 2.900,00
10	003	2	b		Elaboración de alimentos preparados para animales.-	\$ 2.900,00
10	003	3			Industrias de bebidas.	
10	003	3	a		Destilación de bebidas espirituosas.	\$ 2.900,00
10	003	3	b		Industrias vitivinícolas.	\$ 2.900,00
10	003	3	c		Bebidas malteadas, cerveza y malta.	\$ 2.900,00
10	003	3	d		Industria de bebidas gaseosa y no alcohólicas - (fraccionamiento).	\$ 2.900,00
10	003	4			Fabricación de textiles.	
10	003	4	a		Hilados, tejidos y fabricación de textiles.	\$ 2.140,00
10	003	4	b		Artículos confeccionados de materiales	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					textiles excepto prendas de vestir.	\$ 2.140,00
10	003	4	c		Fabrica de tejidos de punto.	\$ 2.140,00
10	003	5			Confección de prendas de vestir, excepto calzado.	
10	003	5	a		Confección de prendas de vestir excepto calzado.	\$ 2.140,00
10	003	6			Industria y productos de cuero y sucedaneos - (excepto calzado).	
10	003	6	a		Curtiduría y talleres de acabado.	\$ 2.140,00
10	003	6	b		Fabricación de productos de cuero - (excepto calzado y otras prendas).	\$ 2.140,00
10	003	7			Fabricación de calzado excepto el de caucho vulcanizado, de plástico o moldeado.	
10	003	7	a		Fabricación de calzado excepto el caucho vulcanizado, de plástico o moldeado.	\$ 2.140,00
10	003	8			Industria de madera y productos de madera y corcho, excepto muebles.	
10	003	8	a		Aserraderos y talleres para preparar la madera.	\$ 2.545,00
10	003	8	b		Fabricación de envases de madera y artículos de cestería.	\$ 2.135,00
10	003	8	c		Fabricación de productos de madera y corcho no clasificados en otra parte.	\$ 2.135,00
10	003	9			Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos.	
10	003	9	a		Fabricación de muebles y accesorios excepto los que son principalmente metálicos.	\$ 2.555,00
10	003	10			Fabricación de papel y productos de papel, imprentas y editoriales.	
10	003	10	a		Fabricación de envases de papel y cartón	\$ 2.555,00
10	003	11			Imprentas, editoriales, e industrias conexas.	
10	003	11	a		Imprentas, editoriales e industrias conexas.	\$ 3.810,00
10	003	12			Fabricación de sustancias químicas industriales.	
10	003	12	a		Fabricación de sustancias químicas industriales básicas, excepto abonos.	\$ 2.975,00
10	003	12	b		Fabricación de abonos, fertilizantes y plaguicidas.	\$ 2.975,00
10	003	12	c		Fabricación de resinas sintética, materias plásticas y fibras artificiales, excepto vidrios.	\$ 2.975,00
10	003	13			Fabricación de otros productos químicos.	
10	003	13	a		Fabricación de pinturas, barnices y lacas.	\$ 2.975,00
10	003	13	b		Fabricación de productos farmacéuticos y medicamentos.	\$ 2.975,00
10	003	13	c		Fabricación de jabones, preparados de limpieza y productos de tocador.	\$ 2.975,00
10	003	13	d		Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.	\$ 2.975,00
10	003	14			Fabricación de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.	
10	003	14	a		Elaboración de productos diversos derivados del petróleo y del carbón.	\$ 2.555,00
10	003	15			Fabricación de productos de caucho.	
10	003	15	a		Fabricación de cámaras y cubiertas.	\$ 2.555,00
10	003	15	b		Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.	\$ 2.555,00
10	003	16			Fabricación de productos plásticos.	
10	003	16	a		Fabricación de productos plásticos.	\$ 2.555,00
10	003	17			Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	
10	003	17	a		Fabricación de objetos de barro, loza y porcelana.	\$ 2.555,00
10	003	18			Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	
10	003	18	a		Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					drio.	\$ 2.975,00
10	003	19			Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	
10	003	19	a		Fabricación de productos de arcillas para construcción.	\$ 5.720,00
10	003	19	b		Elaboración de cemento, cal y yeso.	\$ 5.720,00
10	003	19	c		Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otras parte.	\$ 3.410,00
10	003	20			Industrias metálicas básicas de hierro y acero.	
10	003	20	a		Industrias metálicas básicas de hierro y acero .	\$ 3.410,00
10	003	21			Industria básica de metales no ferrosos.	
10	003	21	a		Industria básica de metales no ferrosos.	\$ 3.410,00
10	003	22			Fabricación de productos metálicos, exceptuando maquinaria y equipo.	
10	003	22	a		Fabricación de cuchillería, herramientas manuales y artículos de ferretería.	\$ 2.975,00
10	003	22	b		Fabricación de muebles y accesorios principalmente metálicos.	\$ 2.975,00
10	003	22	c		Fabricación de productos metálicos estructurales.	\$ 3.410,00
10	003	22	d		Fabricación de productos metálicos no clasificados en otra parte, exceptuando maquinarias y equipos.	\$ 2.975,00
10	003	23			Construcción de maquinarias exceptuando la eléctrica.	
10	003	23	a		Construcción y/o reparación de motores y turbinas.	\$ 3.410,00
10	003	23	b		Construcción y/o reparación de maquinas y equipos para la agricultura.	\$ 3.410,00
10	003	23	c		Construcción de maquinas para trabajar los metales y la madera.	\$ 3.410,00
10	003	23	d		Construcción de maquinas y equipos especiales para la industria exceptuando la maquina para la los metales y la madera.	\$ 3.410,00
10	003	23	e		Construcción de maquinas de oficina, calculo y contabilidad.	\$ 3.410,00
10	003	23	f		Construcción de maquinas y equipos no clasificados en otra parte exceptuando la maquina eléctrica.	\$ 3.410,00
10	003	24			Construcción de maquinas, aparatos, accesorios y suministros eléctricos.	
10	003	24	a		Construcción y/o reparación de aparatos industriales eléctricos.	\$ 3.410,00
10	003	24	b		Construcción de equipos y aparatos de radio, T.V. y comunicación.	\$ 2.975,00
10	003	24	c		Construcción de aparatos y accesorios eléctricos de uso domestico.	\$ 2.975,00
10	003	24	d		Construcción de aparatos y suministros eléctricos varios no clasificados en otra parte.	\$ 2.975,00
10	003	25			Construcción de material de transporte.	
10	003	25	a		Construcción de material de transporte..	\$ 3.410,00
10	003	25	b		Fabricación de vehículos automotores.	\$ 2.620,00
10	003	25	c		Fabricación de motocicletas y bicicletas	\$ 3.410,00
10	003	25	d		Fabricación y/o reparación de aeronaves.	\$ 3.410,00
10	003	25	e		Construcción de material de transporte no especificado en otra parte.	\$ 3.410,00
10	003	26			Fabricación de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control.	
10	003	26	a		Fabricación de relojes.	\$ 3.410,00
10	003	27			Otras industrias manufactureras.	
10	003	27	a		Fabricación de joyas y artículos conexos	\$ 3.410,00
10	003	27	b		Fabricación de instrumentos musicales.	\$ 3.410,00
10	003	27	c		Fabricación de artículos de deporte y atletismo.	\$ 2.975,00
10	003	27	d		Industrias manufactureras diversas no clasificadas en otra parte.	\$ 2.975,00
10	004				Electricidad y gas.	
10	004	1			Electricidad y gas.	
10	004	1	a		Generación y distribución de electricidad--	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
10					dad.	\$ 3.410,00
10	004	1	b		Fraccionamiento y distribución de gas.	\$ 3.410,00
10	005				Construcción.	
10	005	1			Empresas de construcción o contratistas	
					generales.	
10	005	1	a		Empresas de construcción o contratistas	
					generales.	\$ 4.575,00
10	005	2			Subcontratistas especializados de la	
					construcción.	
10	005	2	a		Tareas previas y básicas de la construc-	
					cion.	\$ 3.410,00
10	005	2	b		Instalaciones - eléctricas, plomería,	
					gas, etc.	\$ 3.410,00
10	005	2	c		Cubiertas y cerramientos - techistas, as-	
					falteros, vidrios, carpintería de obra, etc.	\$ 3.410,00
10	005	2	d		Terminaciones - cielorrasos, pisos, re-	
					vestimientos, empapelados, etc.	\$ 3.410,00
10	005	2	e		Otras especialidades de la construcción	
					no especificados en otra parte.	\$ 3.410,00
10	006				Comercio por mayor y por menor - restau-	
					rantes y hoteles.	
10	006	0		1	Comercio por mayor.	
10	006	1			Productos agropecuarios, forestales, de	
					la pesca y minería.	
10	006	1	a		Agropecuarios y pesca.	\$ 3.370,00
10	006	1	b		Forestales.	\$ 3.370,00
10	006	1	c		Minería.	\$ 3.370,00
10	006	2			Alimentos, bebidas y productos del taba-	
					co.	
10	006	2	a		Aceites, azúcar, café, te, yerba y es-	
					pec.	\$ 3.370,00
10	006	2	b		Carnes frescas y congeladas - preparados	
					a base de carne.	\$ 3.370,00
10	006	2	c		Bebidas con y sin alcohol.	\$ 3.370,00
10	006	2	d		Manteca, queso, leche y otros productos	
					lácteos.	\$ 3.370,00
10	006	2	e		Harinas, subproductos derivados del tri-	
					go.	\$ 3.370,00
10	006	2	f		Frutas, legumbres, hortalizas y cereales	
					en distintas formas - excluidas frescas.	\$ 3.370,00
10	006	2	g		Chocolates, caramelos y otros derivados	
					del azúcar.	\$ 3.370,00
10	006	2	h		Comestibles en general.	\$ 4.770,00
10	006	2	i		Cigarrillos, cigarros y tabaco picado.	\$ 3.865,00
10	006	3			Textiles, confecciones, cueros y pieles.	
10	006	3	a		Textiles.	\$ 3.340,00
10	006	3	b		Confecciones y calzado.	\$ 3.340,00
10	006	3	c		Cueros y pieles.	\$ 3.340,00
10	006	4			Artes gráficas, maderas, papel y cartón.	
10	006	4	a		Artes gráficas.	\$ 2.975,00
10	006	4	b		Maderas.	\$ 2.975,00
10	006	4	c		Papel y cartón.	\$ 2.975,00
10	006	5			Productos químicos, farmacéuticos, deri-	
					vados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	
10	006	5	a		Productos químicos y farmacéuticos de hi-	
					giene y tocador.	\$ 3.410,00
10	006	5	b		Derivados del petróleo.	\$ 6.670,00
10	006	5	c		Artículos de caucho.	\$ 2.975,00
10	006	5	d		Artículos de plástico.	\$ 2.975,00
10	006	6			Artículos de bazar y menaje, eléctricos,	
					muebles en general y materiales para la construcción.	
10	006	6	a		Artículos de bazar y menaje, eléctricos,	
					muebles en general y materiales para la construcción.	\$ 3.410,00
10	006	6	b		Materiales para la construcción.	\$ 3.410,00
10	006	6	c		Ferretería.	\$ 3.410,00
10	006	7			Metales, excluida maquinaria.	
10	006	7	a		Metálica básica.	\$ 3.410,00
10	006	8			Vehículos, maquinarias y aparatos.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
10	006	8	a		Vehículos, maquinarias y aparatos.	\$ 3.410,00
10	006	8	b		Maquinaria y aparatos.	\$ 3.410,00
10	006	9			Varios.	
10	006	9	a		Joyería, relojería y afines.	\$ 3.410,00
10	006	9	b		Comisionistas y consignatarios en gene-	
					ral.	\$ 2.975,00
10	006	9	c		Importadores y exportadores.	\$ 3.410,00
10	006	9	d		Juguetería y cotillón.	\$ 3.410,00
10	006	9	e		Óptica y fotografía.	\$ 3.410,00
10	006	9	f		Otros comercios no clasificados en otra	
					parte.	\$ 3.410,00
10	006	9	g		Material de cinematografía y música.	\$ 3.410,00
10	006	10			Comercio por menor.	
10	006	10		1	Alimentos y bebidas.	
10	006	10	a		Comestibles y bebidas.	\$ 1.920,00
10	006	10	b		Cafés, tes, confituras y productos de la	
					panificación.	\$ 1.920,00
10	006	10	c		Carnes, pescados y productos agropecua--	
					rios.	\$ 1.920,00
10	006	10	d		Kioscos.	\$ 1.920,00
10	006	10	e		Otros productos alimenticios no clasifi-	
					cados en otra parte.	\$ 1.920,00
10	006	11			Textiles, confecciones, cueros y pieles.	
10	006	11	a		Prendas textiles para vestir.	\$ 2.135,00
10	006	11	b		Prendas de vestir, de cuero y pieles.	\$ 2.135,00
10	006	11	c		Otras prendas de vestir.	\$ 2.135,00
10	006	11	d		Tejidos y telas, blanco y mercería.	\$ 2.135,00
10	006	11	e		Artículos de cuero.	\$ 2.135,00
10	006	11	f		Venta de ropa usada.	\$ 1.705,00
10	006	12			Artículos para el hogar.	
10	006	12	a		Bazar y menaje.	\$ 2.555,00
10	006	12	b		Mueblería y tapicería.	\$ 2.555,00
10	006	12	c		Objetos de arte y antiguedades.	\$ 3.410,00
10	006	12	d		Otros artículos para el hogar.	\$ 3.305,00
10	006	13			Papelería, librería, diarios, artículos	
					para oficina y escolares.	
10	006	13	a		Librería y papelería.	\$ 2.555,00
10	006	13	b		Diarios y revistas.	\$ 2.555,00
10	006	14			Farmacias, perfumerías y artículos de to	
					codor.	
10	006	14	a		Farmacias.	\$ 2.555,00
10	006	14	b		perfumerías y artículos de tocador.	\$ 2.555,00
10	006	15			Ferreterías.	
10	006	15	a		artículos de ferretería y pinturería.	\$ 2.900,00
10	006	15	b		Sanitarios y materiales de construcción.	\$ 2.900,00
10	006	16			Vehículos.	
10	006	16	a		Vehículos automotores.	\$ 6.670,00
10	006	16	b		Rodados - motocicletas, bicicletas, etc.	\$ 3.410,00
10	006	17			Ramos generales.	
10	006	17	a		Ramos generales.	\$ 2.555,00
10	006	17	b		Supermercado.	\$ 3.310,00
10	006	17	c		Supermercados Totales o Integrales.	\$ 33.800,00
10	006	17	d		Proveedurías.	\$ 2.900,00
10	006	18			Varios.	
10	006	18	a		Equipo profesional y científico, artícu-	
					los de óptica y fotografía.	\$ 2.975,00
10	006	18	b		Joyas, relojes y afines.	\$ 2.975,00
10	006	18	c		Combustibles y lubricantes.	\$ 2.975,00
10	006	18	d		artículos para granja y jardín.	\$ 2.280,00
10	006	18	e		Agencias de lotería, cigarrerías, qui-	
					niela y prode.	\$ 2.975,00
10	006	18	f		Florerías.	\$ 2.280,00
10	006	18	g		Juguetería.	\$ 2.555,00
10	006	18	h		Otros comercios no clasificados en otra	
					parte.	\$ 2.555,00
10	006	19			Restaurantes y hoteles.	
10	006	19		1	Restaurantes y otros establecimientos	
					que expenden comidas y bebidas.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
10	006	19	a		Restaurantes, parrillas, cantinas, etc.	\$ 4.550,00
10	006	19	b		Pizzerías y ventas de empanadas, etc.	\$ 3.965,00
10	006	19	c		Confiterías y salones de te.	\$ 4.550,00
10	006	19	d		Cafés, bares, cervecería	\$ 4.550,00
10	006	19	e		Lácteos, lecherías y heladerías.	\$ 3.965,00
10	006	19	f		Servicio de comedor y bar.	\$ 3.370,00
10	006	19	g		Servicio de lunch y cóctel.	\$ 3.865,00
10	006	20	a		Modalidad de alojamiento hotelero(Hotel, Apart Hotel, Motel, Hostería y Cabaña o Bungalow) conforme a la Disposición Nº 16/10 de la Secretaria de Turismo del Gobierno de la Provincia de La Pampa.	
10	006	20	a	1	Hasta dos Estrellas:	\$ 5.860,00
10	006	20	a	2	De Tres y Cuatro estrellas.	\$ 9.341,00
10	006	20	a	3	De Cinco estrellas.	\$ 14.675,00
10	006	20	a	4	Modalidad de alojamiento extra hotelero (Hostel, Campamento, Alojamiento en establecimientos Rurales,Departamentos o Casas de Alquiler Turístico y Casas de familia).	\$ 2.930,00
10	006	20	b		Alojamiento sin categorizar.	\$ 4.802,00
10	006	20	c		Albergues transitorios, alojamientos por hora.	\$ 10.988,00
10	007				Transporte y almacenamiento - comunicaciones.	
10	007	0		1	Transporte y almacenamiento.	
10	007	1			Transporte terrestre.	
10	007	1	a		Transporte ferroviario.	\$ 3.965,00
10	007	1	b		Empresa de transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros por carretera.	\$ 3.965,00
10	007	1	c		Otros servicios terrestres de transporte de pasajeros.	\$ 2.847,00
10	007	1	d		Empresa de transporte de carga.	\$ 5.720,00
10	007	1	e		Empresa de transporte de combustible.	\$ 5.720,00
10	007	1	f		Servicios relacionados con el transporte terrestre.	\$ 3.965,00
10	007	2			Transporte aéreo.	
10	007	2	a		Empresa de transporte aéreo.	\$ 3.410,00
10	007	2	b		Servicios relacionados con el transporte aéreo (aeropuerto local).	\$ 105.000,00
10	007	3			Servicios conexos.	
10	007	3	a		Servicios relacionados con el transporte	\$ 3.410,00
10	007	3	b		Deposito y almacenamiento.	\$ 3.410,00
10	007	4			Comunicaciones.	
10	007	4	a		Comunicaciones.	\$ 2.975,00
10	008				Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas.	
10	008	1			Establecimientos financieros.	
10	008	1	a		Instituciones monetarias privadas,Bancos Bancos Casa Matriz y/o Casa Central.	\$ 1.044.328,00
			1a		Sus sucursales, agencias y/o locales de atención al público:	\$ 417.735,00
			2		Otras entidades bancarias nacionales, provinciales o cooperativas por sucursales	\$ 626.595,00
10	008	1	b		Otros establecimientos financieros.	
			1		Compañías Financieras, agencias de cambio, etc.:	\$ 321.337,00
			2		Entidades de Tarjetas de compra y/o crédito:	\$ 522.164,00
10	008	2			Seguros.	
10	008	2	a		Seguros.	\$ 2.555,00
10	008	3			Bienes inmuebles.	
10	008	3	a		Bienes inmuebles.	\$ 2.555,00
10	008	4			Servicios prestados a las empresas exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria y equipo.	
10	008	4	a		Servicios jurídicos - estudios.	\$ 1.706,00
10	008	4	b		Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros - estudios.	\$ 1.706,00
10	008	4	c		Servicios de elaboración de datos y tabulación.	\$ 1.706,00
10	008	4	d		Servicios técnicos y arquitectónicos - estudios.	\$ 1.706,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
10	008	4	e		Servicios de publicidad.	\$ 2.555,00
10	008	4	f		Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte, exceptuando el alquiler y arrendamiento de maquinaria.	\$ 3.135,00
10	008	5			Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipo.	
10	008	5	a		Alquiler y arrendamiento de maquinarias y equipos.	\$ 2.975,00
10	009				Servicios comunales, sociales y personales.	
10	009	1			Administración pública y defensa.	
10	009	1	a		Administración pública y defensa.	\$ 2.975,00
10	009	2			Servicios de saneamiento y similares.	
10	009	2	a		Servicio de saneamiento y similares.	\$ 2.975,00
10	009	3			Servicios sociales privados.	
10	009	3	a		Instrucción pública.	\$ 2.975,00
10	009	4			Institutos de investigación y científicos.	
10	009	4	a		Institutos de investigación y científicos.	\$ 2.555,00
10	009	5			Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad.	
10	009	5	a		Servicios médicos y odontológicos y otros servicios de sanidad.	\$ 2.555,00
10	009	5	b		Servicios de veterinaria.	\$ 2.555,00
10	009	6			Instituciones de asistencia social.	
10	009	6	a		Instituciones de asistencia social.	\$ 2.670,00
10	009	7			Asociaciones comerciales, laborales y profesionales.	
10	009	7	a		Asociaciones comerciales, laborales y profesionales.	\$ 2.975,00
10	009	8			Producción de películas cinematográficas y otros servicios de esparcimiento.	
10	009	8	a		Producción de películas cinematográficas y de T.V.	\$ 2.975,00
10	009	8	b		Distribución y exhibición de películas cinematográficas.	\$ 4.043,00
10	009	8	c		Emisiones de radio y televisión.	\$ 3.415,00
10	009	8	d		Productores teatrales y servicios de esparcimiento.	\$ 3.415,00
10	009	8	e		Autores, compositores y otros artistas.	\$ 3.415,00
10	009	9			Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.	
10	009	9	a		Bibliotecas, museos, jardines botánicos y zoológicos y otros servicios culturales.	\$ 1.706,00
10	009	10			Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	
10	009	10	a		Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte.	\$ 2.975,00
10	009	10	b		Otros servicios de diversión, no clasificados en otra parte.	\$ 4.532,00
10	009	10	b	1	Confiterías bailables - PUB.	\$ 26.877,00
10	009	10	c		Casinos, salas de juegos de azar o similares:	\$ 2.407.030,40
10	009	11			Servicios de reparación.	
10	009	11	a		reparación de calzado y otros artículos de cuero.	\$ 2.135,00
10	009	11	b		Talleres de reparaciones eléctricas y/o electrodomésticos.	\$ 2.280,00
10	009	11	c		reparación y servicio para automóviles y motocicletas.	\$ 2.280,00
10	009	11	d		reparación de relojes y joyas.	\$ 2.280,00
10	009	11	e		Servicios de reparación y otros servicios no clasificados en otra parte.	\$ 2.280,00
10	009	12			Servicio de lavandería, establecimiento de limpieza y teñido.	
10	009	12	a		Servicio de lavandería, establecimiento de limpieza y teñido.	\$ 2.975,00
10	009	13			Alquiler de ropa, artículos y artefactos	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
10	009	13			para el hogar.	
10	009	13	a		Alquiler de ropa, artículos y artefactos	
					para el hogar.	\$ 2.555,00
10	009	14			Servicios personales.	
10	009	14	a		Peluquerías y salones de belleza.	\$ 2.555,00
10	009	14	b		Estudios fotográficos, incluida la foto-	
					grafia comercial.	\$ 2.555,00
10	009	14	c		Servicios personales no clasificados en	
					otra parte.	\$ 2.975,00
10	009	15			Los valores definidos en el presente ca-	
					pítulo, a excepción de los Art. 6 Inc. 20, Art. 008 Inc. 1 L-N a Par 1, 1a y 2, Art.	
					008 Inc. 1 L-N b Par 1 y 2 y Art. 009 Inc. 10 L-N b Par 1, se incrementarán en fun-	
					ción de los m2 de ocupación, según la siguiente escala:	
					a) - Mas de cincuenta metros cuadrados y hasta cien m2...: por 1.20	
					b) - Mas de cien metros cuadrados y hasta doscientos m2...: por 1.50	
					c) - Mas de doscientos y hasta trescientos m2.....: por 1.95	
					d) - Mas de trescientos y hasta cuatrocientos m2.....: por 2.60	
					e) - Mas de cuatrocientos y hasta quinientos m2.....: por 3.64	
					f) - Mas de quinientos y hasta mil m2.....: por 4.00	
					g) - Mas de un mil m2.....: por 5.00	
					Los valores definidos en el presente Ca-	
					pítulo, Art.009 - Inc.10 -L/N b 1 se incrementarán en función de la capacidad máxima	
					otorgada, según la siguiente escala:	
					a) - Capacidad máxima inferior o igual a 100 personas: por 0.50	
					b) - Capacidad máxima entre 101 y 200 personas inclusive..: por 1	
					c) - Capacidad máxima entre 201 y 300 personas inclusive..: por 2	
					d) - Capacidad máxima entre 301 y 400 personas inclusive..: por 2,50	
					e) - Capacidad máxima entre 401 y 500 personas inclusive..: por 3	
					f) - Capacidad máxima entre 501 y 600 personas inclusive..: por 3,5	
					g) - Capacidad máxima entre 601 y 800 personas inclusive..: por 4	
					h) - Capacidad máxima entre 801 y 1000 personas inclusive..: por 5	
					i) - Capacidad máxima superior/igual a 1001 personas: por 5,5	
10	009	15	a	1	Los valores definidos en el presente Ca-	
					pítulo, Art.006 - Inc.17 - PAR c, Art. 003 - Inc. 1 - L/N a y Art.006 - Inc. 12 - L-N	
					d, se incrementarán en función de los m2 construidos para la totalidad del emprendi-	
					miento, según la siguiente escala:	
					a) - Más de 1000 m2 y hasta 1250 m2..... por 5.00	
					b) - Más de 1250 m2 y hasta 1500 m2..... por 7.00	
					c) - Más de 1500 m2 y hasta 1750 m2..... por 10,00	
					d) - Más de 1750 m2 y hasta 2000 m2..... por 15.00	
					e) - Más de 2000 m2 y hasta 2250 m2..... por 20.00	
					f) - Más de 2250 m2 y hasta 2500 m2.....por 25.00	
					g) - Más de 2500 m2 y hasta 2750 m2.....por 30.00	
					h) - Más de 2750 m2 y hasta 3000 m2.....por 35.00	
					i) - Más de 3000 m2por 35.00 más	
					2.00 cada 150 m2 construidos del excedente de 3000 m2	
10	009	15	a	3	Cuando el emprendimiento tipificado como	
					Supermercado Total o Integral incluya otras actividades comerciales o de servicios, a-	
					demás del salón de ventas, las Tasas de Inspección e Higiene correspondientes a estas	
					actividades, quedarán incluidas en lo tributado por el Supermercado Total o Integral.	
					El propietario del Supermercado Total o Integral quedará obligado a notificar las al-	
					tas y/o bajas de actividades anexas desarrolladas en su ámbito, exceptuándose por es-	
					te hecho del Art.151° Inc.3) de la Ordenanza Fiscal vigente.	
10	010	1			Libreta sanitaria.	
10	010	1	a		Por cada libreta sanitaria.	\$ 120,00
10	010	1	b		Por cada renovación de libreta sanitaria	\$ 120,00
11	000				CAPITULO UNDÉCIMO	
11	000			0	DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES	
11	001				Artículo 59°	
11	001				-----	
11	001			0	Por la actividad que se realice en la	
					vía publica o en lugares de dominio publico, encuadrados dentro de las disposiciones	
					de las Ordenanzas que reglamenten la actividad, se abonara:	
11	001		a	0	Actividades desarrolladas con carácter -	
					permanente:	
11	001		a	1	Con medio de locomoción motorizado:	
11	001		a	1a	Vendedor de productos alimenticios o de	
					limpieza, por mes o fracción.	\$ 962,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
11	001	a	1b		Vendedor de productos no comprendidos en el apartado 1a por mes o fracción .	\$ 1.035,00
11	001	a	1c		Vendedor de elementos o artículos pertenecientes a organizaciones y/o empresas comerciales, rifas, por mes o fracción:	\$ 1.800,00
11	001	a	1d		Oferentes de servicio en general (afiladores, fotógrafos, etc.) por mes o fracción.	\$ 85,00
11	001	a	1e		Vendedores de productos alimenticios habilitados por Bromatología, por mes o fracción.	\$ 806,00
11	001	a	1f		Vendedores de productos alimenticios habilitados por Bromatología(Comidas rapidas)con parada fija permanente abonaran: a) Por día: Carro chico: Carro grande: Sin movilidad: b) Por mes: Carro chico: Carro grande: Sin movilidad: no permitido.	\$ 250,00 \$ 610,00 \$ 100,00 \$ 980,00 \$ 2.445,00
11	001	b			Sin medio de locomoción motorizado abona el 60 % de los valores detallados en el apartado anterior (1) según el inciso que corresponda .	
11	001	b	0		Actividades desarrolladas con carácter - transitorio:	
11	001	b	1		Con medio de locomoción motorizada.	
11	001	b	1a		Los vendedores ambulantes de golosinas, emparedados y artículos varios, conforme con lo establecido en la Ordenanza N° 593/89 y vendedores de artesanías comprendidos en la Ordenanza N° 4088 / 09 abonarán por día:	\$ 250,00
11	001	b	1b		Los vendedores de artesanías comprendidos en la Ordenanza N° 4088/09 abonarán por día:	\$ 110,00
11	001	b	1c		Los artesanos residentes en La Pampa comprendidos en la Ordenanza N° 4088/09 abonarán por día:	\$ 160,00
11	001	b	1d		Los artenados no residentes en La Pampa comprendidos en la Ordenanza N° 4088/09 abonarán por día:	\$ 735,00
11	001	b	1e		Los vendedores en vehículos con parada fija conforme con lo establecido en la Ordenanza N° 593/89 abonarán x mes:	\$ 806,00
11	001	b	1f		Los vendedores de artículos religiosos y flores conforme con lo establecido en la Ordenanza N°593/89,abonarán por día:	\$ 250,00
11	001	b	1g		Oferentes de servicios en general(afiladores, fotógrafos, etc.) por día o fracción:	\$ 110,00
11	001	b	2a		Sin medio de locomoción motorizado abona ra el 60 % del valor correspondiente según el detalle del apartado anterior b-1.	
12	000				CAPITULO DUODÉCIMO	
12	000		0		DERECHOS DE OFICINA	
12	001				ARTICULO 60°	
12	001		0		Los tramites o gestiones ante la Comuna determinados en el Capitulo Derechos de Oficinas de la Ordenanza Fiscal, abonarán las siguientes sumas, excepto los alcanzados por la Ordenanza N°3860/09:	
12	001		1		Todo tramite preferencial para certificado de libre deuda:	\$ 750,00
12	001		2		Por todo tramite urgente requerido por el solicitante:	\$ 650,00
12	001	a			Tramitaciones.	
12	001	a	0		Por la primera hoja de todas las actuaciones administrativas que no tengan prevista una tasa especial en este Capítulo.	\$ 32,00
12	001	a	1		Por cada una de las hojas siguientes a la primera.	\$ 8,00
12	001	a	2		Por cada pedido de expediente archivado cualquiera fuese el motivo del pedido.	\$ 65,00
12	001	a	3		Por cada pedido de reconsideración o interposicion de recurso en resoluciones recaídas en peticiones formuladas por el recurrente.	\$ 162,00
12	001	a	4		Por cada foja original de proyecto de licitaciones publicas.	\$ 26,00
12	001	a	5		Por el diligenciamiento extrajudicial del cobro de deudas a favor de esta Comuna, cualquiera sea su origen se abonará hasta el 5% del monto total de la deuda actualizada al momento del reclamo.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
12	001		a	6	Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal.	\$ 130,00
12	001		a	7	Por cada ejemplar de Ordenanza Tarifaria	\$ 130,00
12	001		a	8	Código de Edificación - Ord.1581/95, por	
					cada ejemplar:	\$ 130,00
12	001		a	9	Código Urbanístico - Ord.1582/95, por ca	
					da ejemplar:	\$ 130,00
12	001		a	10	Código Urbanístico - material gráfico:	\$ 80,00
12	001		a	11	Código de Faltas, por cada ejemplar:	\$ 130,00
12	001		a	12	Código de Tránsito, por cada ejemplar:	\$ 130,00
12	001		a	13	Por cada postal de la Ciudad de Santa Ro	
					sa.	\$ 40,00
12	001		a	14	Por cada solicitud de padrón comercial,	
					que contenga datos estadísticos, ordenados por domicilio, actividad comercial y/o al-	
					fabético, SIN INFORMACIÓN DE DEUDA FISCAL:	
					A) - Padrón de hasta cinco (5) hojas:	\$ 200,00
					B) - Padrón de seis (6) a diez (10) hojas:	\$ 495,00
					C) - Padrón de once (11) a veinte (20) hojas:	\$ 545,00
					D) - Padrón de más de veinte (20) hojas:	\$ 560,00
12	001		a	15	Por expedición de fotocopias extraída	
					de expedientes y/o trámites administrativos, por cada foja:	\$ 3,00
12	001		a	16	Por solicitud de facilidades de pago	\$ 65,00
12	001		a	17	Por inscripción de título de Motovehícu-	
					los proveniente de otras jurisdicciones	\$ 80,00
12	001		b	0	CERTIFICACIÓN DE TESTIMONIOS:	
12	001		b	1	Por certificado de libre gravamen:	\$ 125,00
12	001		c	0	REQUISITOS VARIOS	
12	001		c	1	Por cada transferencia de la propiedad	
					de motovehículo automotor inscripto en la Comuna	\$ 80,00
12	001		d		SOLICITUD DE CONCESIONES:	
12	001		d		Sin perjuicio de los aranceles que establecen disposiciones especiales, estarán suje-	
12	001		d		tas al pago previo, conforme a la siguiente clasificación:	
12	001		d	1	Por cada solicitud de permiso especial	
					para efectuar instalaciones o servicios en lugares públicos con carácter precario,	
					cuando no estén expresamente regidos por otros derechos	\$ 52,00
12	001		d	2	Por cada solicitud de permiso para la	
					instalación en lugares permitidos de bombas surtidoras de nafta u otros combustibles	
					o kioscos para la venta de revistas, diarios y golosinas en la vía pública y siempre	
					que su otorgamiento no este sujeto a licitación.	\$ 430,00
12	001		d	3	Por cada solicitud de modificación del	
					termino de duración de una concesión, se pagaran los mismos derechos establecidos pa-	
					ra la solicitud originaria.	
12	001		d	4	Por cada solicitud de concesión que no tuviera derecho especial.	\$ 26,00
12	001		e		CONTRATO Y TRANSFERENCIA:	
12	001		e	1	Por cada transferencia de contrato comu-	
					nal:	
12	001		e	2	Hasta el límite de la compra directa	\$ 445,00
12	001		e	3	Superando el límite de la compra directa	
					sobre el monto del contrato el 1 %.	
12	001		f		CEMENTERIO	
12	001		f	1	Por cada certificado, pedido de inscrip-	
					cion o duplicado referente a nichos, bóvedas y sepulturas, por fojas	\$ 30,00
12	001		f	2	Por cada solicitud de inscripción y de -	
					transferencia de terrenos por bóvedas y siempre que previamente se justifique el le-	
					gítimo interés del solicitante.	\$ 100,00
12	001		f	3	Por cada testimonio de inhumación	\$ 100,00
12	001		f	4	Por cada unificación de título	\$ 100,00
12	002	1	A1		CLASE LICENCIAS DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (5 AÑOS)	
12	002	1	A1	1	Sub Clase A.1	\$ 240,00
12	002	1	A1	2	Sub Clase A.2.1	\$ 240,00
12	002	1	A1	3	Sub Clase A.2.2	\$ 240,00
12	002	1	A1	4	Sub Clase A.3	\$ 240,00
12	002	1	A1	5	Sub Clase A.4	\$ 240,00
12	002	1	A2		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (1 AÑO)	
12	002	1	A2	1	Sub Clase A.1	\$ 95,00
12	002	1	A2	2	Sub Clase A.2.1	\$ 95,00
12	002	1	A2	3	Sub Clase A.2.2	\$ 95,00
12	002	1	A2	4	Sub Clase A.3	\$ 95,00
12	002	1	A2	5	Sub Clase A.4	\$ 95,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
12	002	1	A3		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (2 AÑOS)	
12	002	1	A3	1	Sub Clase A.1	\$ 171,00
12	002	1	A3	2	Sub Clase A.2.1	\$ 171,00
12	002	1	A3	3	Sub Clase A.2.2	\$ 171,00
12	002	1	A3	4	Sub Clase A.3	\$ 171,00
12	002	1	A3	5	Sub Clase A.4	\$ 171,00
12	002	1	A4		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (3 AÑOS)	
12	002	1	A4	1	Sub Clase A.1	\$ 196,00
12	002	1	A4	2	Sub Clase A.2.1	\$ 196,00
12	002	1	A4	3	Sub Clase A.2.2	\$ 196,00
12	002	1	A4	4	Sub Clase A.3	\$ 196,00
12	002	1	A4	5	Sub Clase A.4	\$ 196,00
12	002	1	B1		CLASE LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ VEZ (5 AÑOS)	
12	002	1	B1	1	Sub Clase B.1	\$ 456,00
12	002	1	B1	2	Sub Clase B.2	\$ 456,00
12	002	1	B2		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (1 AÑO)	
12	002	1	B2	1	Sub Clase B.1	\$ 189,00
12	002	1	B2	2	Sub Clase B.2	\$ 189,00
12	002	1	B3		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (2 AÑOS)	
12	002	1	B3	1	Sub Clase B.1	\$ 321,00
12	002	1	B3	2	Sub Clase B.2	\$ 321,00
12	002	1	B4		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (3 AÑOS)	
12	002	1	B4	1	Sub Clase B.1	\$ 367,00
12	002	1	B4	2	Sub Clase B.2	\$ 367,00
12	002	1	C1		CLASE LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (2 AÑOS)	
12	002	1	C1	1	Sub Clase C	\$ 367,00
12	002	1	C2		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (1 AÑO)	
12	002	1	C1	1	Sub Clase C	\$ 189,00
12	002	1	D1		CLASE LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (2 AÑOS)	
12	002	1	D1	1	Sub Clase D.1	\$ 475,00
12	002	1	D1	2	Sub Clase D.2	\$ 475,00
12	002	1	D1	3	Sub Clase D.3	\$ 475,00
12	002	1	D2		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (1 AÑO)	
12	002	1	D2	1	Sub Clase D.1	\$ 272,00
12	002	1	D2	2	Sub Clase D.2	\$ 272,00
12	002	1	D2	3	Sub Clase D.3	\$ 272,00
12	002	1	E1		CLASE LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (2 AÑOS)	
12	002	1	E1	1	Sub Clase E.1	\$ 475,00
12	002	1	E1	2	Sub Clase E.2	\$ 475,00
12	002	1	E1	3	Sub Clase E.3	\$ 475,00
12	002	1	E2		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (1 AÑO)	
12	002	1	E2	1	Sub Clase E.1	\$ 272,00
12	002	1	E2	2	Sub Clase E.2	\$ 272,00
12	002	1	E2	3	Sub Clase E.3	\$ 272,00
12	002	1	F1		CLASE LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (5 AÑO)	
12	002	1	F1	1	Sub Clase F	\$ 321,00
12	002	1	F2		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (1 AÑO)	
12	002	1	F2	1	Sub Clase F	\$ 101,00
12	002	1	F3		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (2 AÑOS)	
12	002	1	F3	1	Sub Clase F	\$ 199,00
12	002	1	F4		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (3 AÑOS)	
12	002	1	F4	1	Sub Clase F	\$ 299,00
12	002	1	G1		CLASES LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (5 AÑOS)	
12	002	1	G1	1	Sub Clase G.1	\$ 673,00
12	002	1	G1	2	Sub Clase G.2	\$ 673,00
12	002	1	G2		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (1 AÑO)	
12	002	1	G2	1	Sub Clase G.1	\$ 272,00
12	002	1	G2	2	Sub Clase G.2	\$ 272,00
12	002	1	G3		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (2 AÑOS)	
12	002	1	G3	1	Sub Clase G.1	\$ 475,00
12	002	1	G3	2	Sub Clase G.2	\$ 475,00
12	002	1	G4		LICENCIA DE CONDUCTOR PRIMERA VEZ (3 AÑOS)	
12	002	1	G4	1	Sub Clase G.1	\$ 541,00
12	002	1	G4	2	Sub Clase G.2	\$ 541,00
12	002	2	A1		CLASES LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (5 AÑOS)	
12	002	2	A1	1	Sub Clase A.1	\$ 196,00
12	002	2	A1	2	Sub Clase A.2.1	\$ 196,00
12	002	2	A1	3	Sub Clase A.2.2	\$ 196,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
12	002	2	A1	4	Sub Clase A.3	\$ 196,00
12	002	2	A1	5	Sub Clase A.4	\$ 196,00
12	002	2	A2		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (1 AÑO)	
12	002	2	A2	1	Sub Clase A.1	\$ 76,00
12	002	2	A2	2	Sub Clase A.2.1	\$ 76,00
12	002	2	A2	3	Sub Clase A.2.2	\$ 76,00
12	002	2	A2	4	Sub Clase A.3	\$ 76,00
12	002	2	A2	5	Sub Clase A.4	\$ 76,00
12	002	2	A3		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (2 AÑOS)	
12	002	2	A3	1	Sub Clase A.1	\$ 127,00
12	002	2	A3	2	Sub Clase A.2.1	\$ 127,00
12	002	2	A3	3	Sub Clase A.2.2	\$ 127,00
12	002	2	A3	4	Sub Clase A.3	\$ 127,00
12	002	2	A3	5	Sub Clase A.4	\$ 127,00
12	002	2	A4		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (3 AÑOS)	
12	002	2	A4	1	Sub Clase A.1	\$ 155,00
12	002	2	A4	2	Sub Clase A.2.1	\$ 155,00
12	002	2	A4	3	Sub Clase A.2.2	\$ 155,00
12	002	2	A4	4	Sub Clase A.3	\$ 155,00
12	002	2	A4	5	Sub Clase A.4	\$ 155,00
12	002	2	B1		CLASES LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (5 AÑOS)	
12	002	2	B1	1	Sub Clase B.1	\$ 412,00
12	002	2	B1	2	Sub Clase B.2	\$ 412,00
12	002	2	B2		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (1 AÑO)	
12	002	2	B2	1	Sub Clase B.1	\$ 155,00
12	002	2	B2	2	Sub Clase B.2	\$ 155,00
12	002	2	B3		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (2 AÑOS)	
12	002	2	B3	1	Sub Clase B.1	\$ 269,00
12	002	2	B3	2	Sub Clase B.2	\$ 269,00
12	002	2	B4		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (3 AÑOS)	
12	002	2	B4	1	Sub Clase B.1	\$ 330,00
12	002	2	B4	2	Sub Clase B.2	\$ 330,00
12	002	2	C1		CLASES LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (2 AÑOS)	
12	002	2	C1	1	Sub Clase C	\$ 269,00
12	002	2	C2		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (1 AÑO)	
12	002	2	C2	1	Sub Clase C	\$ 155,00
12	002	2	D1		CLASES LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (2 AÑOS)	
12	002	2	D1	1	Sub Clase D.1	\$ 409,00
12	002	2	D1	2	Sub Clase D.2	\$ 409,00
12	002	2	D1	3	Sub Clase D.3	\$ 409,00
12	002	2	D2		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (1 AÑO)	
12	002	2	D2	1	Sub Clase D.1	\$ 233,00
12	002	2	D2	2	Sub Clase D.2	\$ 233,00
12	002	2	D2	3	Sub Clase D.3	\$ 233,00
12	002	2	E1		CLASE LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (2 AÑOS)	
12	002	2	E1	1	Sub Clase E.1	\$ 409,00
12	002	2	E1	2	Sub Clase E.2	\$ 409,00
12	002	2	E1	3	Sub Clase E.3	\$ 409,00
12	002	2	E2		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (1 AÑO)	
12	002	2	E2	1	Sub Clase E.1	\$ 233,00
12	002	2	E2	2	Sub Clase E.2	\$ 233,00
12	002	2	E2	3	Sub Clase E.3	\$ 233,00
12	002	2	F1		CLASE LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (5 AÑOS)	
12	002	2	F1	1	Sub Clase F	\$ 287,00
12	002	2	F2		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (1 AÑO)	
12	002	2	F2	1	Sub Clase F	\$ 81,00
12	002	2	F3		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (2 AÑOS)	
12	002	2	F3	1	Sub Clase F	\$ 166,00
12	002	2	F4		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (3 AÑOS)	
12	002	2	F4	1	Sub Clase F	\$ 248,00
12	002	2	G1		CLASE LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (5 AÑOS)	
12	002	2	G1	1	Sub Clase G.1	\$ 629,00
12	002	2	G1	2	Sub Clase G.2	\$ 629,00
12	002	2	G2		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (1 AÑO)	
12	002	2	G2	1	Sub Clase G.1	\$ 233,00
12	002	2	G2	2	Sub Clase G.2	\$ 233,00
12	002	2	G3		LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (2 AÑOS)	
12	002	2	G3	1	Sub Clase G.1	\$ 409,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par				IMPORTE
12	002	2	G3	2		Sub Clase	G.2	\$ 409,00
12	002	2	G4			LICENCIAS DE CONDUCTOR RENOVACION (3 AÑOS)		
12	002	2	G4	1		Sub Clase	G.1	\$ 500,00
12	002	2	G4	2		Sub Clase	G.2	\$ 500,00
12	002	3				AREGADO DE CATEGORIA		
12	002	3	1			Subclases Cat.A		
12	002	3	1	1		de la A1 hasta la A4		
12	002	3	1	2	1	a 12 meses:		\$ 115,00
12	002	3	1	3	13	a 14 meses:		\$ 115,00
12	002	3	1	4	15	a 16 meses:		\$ 152,00
12	002	3	1	5	17	a 18 meses:		\$ 154,00
12	002	3	1	6	19	a 20 meses:		\$ 159,00
12	002	3	1	7	21	a 22 meses:		\$ 161,00
12	002	3	1	8	23	meses:		\$ 169,00
12	002	3	1	9	24	meses:		\$ 169,00
12	002	3	1	10	25	a 30 meses:		\$ 174,00
12	002	3	1	11	31	a 35 meses:		\$ 189,00
12	002	3	1	12	36	meses:		\$ 193,00
12	002	3	1	13	37	a 41 meses:		\$ 198,00
12	002	3	1	14	42	a 46 meses:		\$ 211,00
12	002	3	1	15	47	a 51 meses:		\$ 232,00
12	002	3	1	16	52	a 56 meses:		\$ 232,00
12	002	3	1	17	57	a 69 meses:		\$ 237,00
12	002	3	1	18	60	meses		\$ 240,00
12	002	3	2			Subclases Cat.B		
12	002	3	2	1		de la B1 hasta la B2		
12	002	3	2	2	1	mes:		\$ 134,00
12	002	3	2	3	2	a 4 meses:		\$ 154,00
12	002	3	2	4	5	a 7 meses:		\$ 171,00
12	002	3	2	5	8	a 9 meses:		\$ 181,00
12	002	3	2	6	10	a 11 meses:		\$ 193,00
12	002	3	2	7	12	meses:		\$ 199,00
12	002	3	2	8	13	a 14 meses:		\$ 211,00
12	002	3	2	9	15	a 16 meses:		\$ 215,00
12	002	3	2	10	17	a 18 meses:		\$ 221,00
12	002	3	2	11	19	a 20 meses:		\$ 237,00
12	002	3	2	12	21	a 23 meses:		\$ 257,00
12	002	3	2	13	24	meses:		\$ 265,00
12	002	3	2	14	25	a 27 meses:		\$ 277,00
12	002	3	2	15	28	a 30 meses:		\$ 297,00
12	002	3	2	16	31	a 33 meses:		\$ 308,00
12	002	3	2	17	34	a 35 meses:		\$ 323,00
12	002	3	2	18	36	a 37 meses:		\$ 331,00
12	002	3	2	19	38	a 39 meses:		\$ 345,00
12	002	3	2	20	40	a 41 meses:		\$ 353,00
12	002	3	2	21	42	a 44 meses:		\$ 368,00
12	002	3	2	22	45	a 46 meses:		\$ 380,00
12	002	3	2	23	47	a 49 meses:		\$ 394,00
12	002	3	2	24	50	a 51 meses:		\$ 409,00
12	002	3	2	25	52	a 54 meses:		\$ 419,00
12	002	3	2	26	55	a 56 meses:		\$ 434,00
12	002	3	2	27	57	a 59 meses:		\$ 446,00
12	002	3	2	28	60	meses:		\$ 456,00
12	002	3	3			Subclases Cat.C-D y E		
12	002	3	3	1		C-D1 a D3 - E1 a E3		
12	002	3	3	2	1	mes:		\$ 154,00
12	002	3	3	3	2	meses		\$ 174,00
12	002	3	3	4	3	meses:		\$ 181,00
12	002	3	3	5	4	meses:		\$ 191,00
12	002	3	3	6	5	meses:		\$ 199,00
12	002	3	3	7	6	meses:		\$ 211,00
12	002	3	3	8	7	meses:		\$ 218,00
12	002	3	3	9	8	meses:		\$ 221,00
12	002	3	3	10	9	meses:		\$ 235,00
12	002	3	3	11	10	meses:		\$ 243,00
12	002	3	3	12	11	meses:		\$ 255,00
12	002	3	3	13	12	a 14 meses:		\$ 265,00
12	002	3	3	14	15	a 17 meses:		\$ 297,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
12	002	3	3	15	18 a 20 meses:	\$ 323,00
12	002	3	3	16	21 a 23 meses:	\$ 345,00
12	002	3	3	17	24 meses:	\$ 365,00
12	002	3	4		Subclases Cat.F	
12	002	3	4		1 1 mes:	\$ 115,00
12	002	3	4		2 2 a 3 meses:	\$ 125,00
12	002	3	4		3 4 a 5 meses:	\$ 130,00
12	002	3	4		4 6 a 7 meses:	\$ 132,00
12	002	3	4		5 8 a 9 meses:	\$ 134,00
12	002	3	4		6 10 a 11 meses:	\$ 137,00
12	002	3	4		7 12 meses:	\$ 145,00
12	002	3	4		8 13 a 14 meses:	\$ 149,00
12	002	3	4		9 15 a 16 meses:	\$ 149,00
12	002	3	4		10 17 a 18 meses:	\$ 152,00
12	002	3	4		11 19 a 20 meses:	\$ 154,00
12	002	3	4		12 21 meses:	\$ 166,00
12	002	3	4		13 22 a 23 meses:	\$ 174,00
12	002	3	4		14 24 meses:	\$ 181,00
12	002	3	4		15 25 a 28 meses:	\$ 193,00
12	002	3	4		16 29 a 32 meses:	\$ 199,00
12	002	3	4		17 33 meses:	\$ 211,00
12	002	3	4		18 34 meses:	\$ 220,00
12	002	3	4		19 35 a 37 meses:	\$ 235,00
12	002	3	4		20 38 meses:	\$ 240,00
12	002	3	4		21 39 a 40 meses:	\$ 243,00
12	002	3	4		22 41 a 42 meses:	\$ 255,00
12	002	3	4		23 43 meses:	\$ 259,00
12	002	3	4		24 44 a 45 meses:	\$ 265,00
12	002	3	4		25 46 a 47 meses:	\$ 272,00
12	002	3	4		26 48 a 49 meses:	\$ 279,00
12	002	3	4		27 50 meses:	\$ 286,00
12	002	3	4		28 51 a 52 meses:	\$ 297,00
12	002	3	4		29 53 a 54 meses:	\$ 301,00
12	002	3	4		30 55 meses:	\$ 306,00
12	002	3	4		31 56 a 57 meses:	\$ 314,00
12	002	3	4		32 58 a 59 meses:	\$ 321,00
12	002	3	4		33 60 meses:	\$ 323,00
12	002	3	5		Subclases Cat G	
12	002	3	5		G1 A G2	
12	002	3	5		1	
12	002	3	5		2 1 mes:	\$ 154,00
12	002	3	5		3 2 meses	\$ 174,00
12	002	3	5		4 3 meses	\$ 181,00
12	002	3	5		5 4 meses	\$ 191,00
12	002	3	5		6 5 meses	\$ 199,00
12	002	3	5		7 6 meses	\$ 211,00
12	002	3	5		8 7 meses	\$ 218,00
12	002	3	5		9 8 meses	\$ 221,00
12	002	3	5		10 9 meses	\$ 235,00
12	002	3	5		11 10 meses	\$ 243,00
12	002	3	5		12 11 meses	\$ 255,00
12	002	3	5		13 12 a 14 meses:	\$ 265,00
12	002	3	5		14 15 a 17 meses:	\$ 297,00
12	002	3	5		15 18 a 20 meses:	\$ 323,00
12	002	3	5		16 21 a 23 meses:	\$ 345,00
12	002	3	5		17 24 meses:	\$ 365,00
12	002	3	5		18 25 a 28 meses:	\$ 387,00
12	002	3	5		19 29 a 32 meses:	\$ 417,00
12	002	3	5		20 33 a 35 meses:	\$ 451,00
12	002	3	5		21 36 meses:	\$ 466,00
12	002	3	5		22 37 a 38 meses:	\$ 478,00
12	002	3	5		23 39 a 40 meses:	\$ 497,00
12	002	3	5		24 41 a 42 meses:	\$ 512,00
12	002	3	5		25 43 a 44 meses:	\$ 532,00
12	002	3	5		26 45 a 46 meses:	\$ 544,00
12	002	3	5		27 47 a 48 meses:	\$ 564,00
12	002	3	5		28 49 a 50 meses:	\$ 583,00
12	002	3	5		29 51 a 52 meses:	\$ 600,00
12	002	3	5		30 53 a 54 meses:	\$ 617,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
12	002	3	5	31	55 a 56 meses:	\$ 635,00
12	002	3	5	32	57 a 58 meses:	\$ 651,00
12	002	3	5	33	59 meses:	\$ 664,00
12	002	3	5	34	60 meses:	\$ 673,00
12	002	3	6		Duplicados y o modificacion de datos	\$ 155,00
					Las sumas indicadas en el presente apartado, Cap 12 Art 1 Inc. g) entre las que se han incluido las que resultan de aplicar la Ordenanza N° 3462/2006, se cobrarán a cada contribuyente independientemente de la tasa que éste deba abonar para obtener el Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito (CENAT) emitido por la Agencia Nacional de Seguridad vial, según el valor determinado por la propia agencia.	
					La tasa mencionada será abonada por el contribuyente en los medios de pago habilitados. En el caso de otorgamiento de la licencia de conducir por primera vez y/o renovación en las clases C, D y E, se exceptuarán del pago del monto correspondiente a la habilitación con las subclases D3 y E3.	
					Para el caso de agregado de las subclases D3 y E3 a una licencia en vigencia, deberá abonarse el monto establecido por el lapso restante de vigencia de la misma.	
12	002	3	7		Escuela de Conducción, por curso: 150 UF	
12	002	3	8		Por cada certificación de Licencia de Conducir:	
12	002	3	8	a	A retirar en Mesa de Entradas de la Dirección de Tránsito y Seguridad:	\$ 120,00
12	002	3	8	b	A enviar vía medios electrónicos(fax, e-mail, etc.) a otros destinos de la República Argentina:	\$ 170,00
12	003				ARTICULO 61°	
12	003			0	----- Por cada solicitud para obtener o renovar permiso de pesca (validez 1 año)	\$ 70,00
12	004				ARTICULO 62°	
12	004			0	----- Por cada plano de la Ciudad de Santa Rosa:	
12	004			1	Derogado	
12	004			2	Derogado	
12	004			3	Planos chicos	\$ 55,00
12	004			4	Plano en papel esc. 1:15000 :	\$ 210,00
12	004			5	Plano en papel esc. 1:10000 :	\$ 315,00
12	004			6	Por cada capa institucional adicional al plano base en papel:	\$ 220,00
12	004			7	Por cada capa comercial total o filtrada hasta tres combinaciones con etiquetado:	
12	004			7a	En plano de toda la ciudad:	\$ 1.560,00
12	004			7b	Sectorizado o por barrio:	\$ 585,00
12	004			8	Por cada lista de tablas filtradas:	
12	004			8a	Institucional:	\$ 156,00
12	004			8b	Comercial hasta 200 registros:	\$ 60,00
12	004			8c	Comercial adicional cada 1000 registros:	\$ 315,00
12	004			9	Por cada plano de la Ciudad de Santa Rosa en formato digital (no incluye el soporte):	\$ 130,00
12	005				ARTICULO 63°	
12	005			0	----- Por cada chapa identificatoria "Ciudad de Santa Rosa"	\$ 90,00
13	000				CAPITULO DECIMOTERCERO	
13	000			0	TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES Y TRASLADO DE GRANOS	
13	001				ARTICULO 64°	
13	001			0	----- Por el servicio de expedición de guías para el transporte de somovientes y cueros, otorgamiento de permisos para marcar, inscripción de boletos, marcas y señales, toma de razón de transferencias, duplicados, rectificaciones, la tasa a percibir se establece y define en Unidades Fijas (UF). El valor de cada UF para el presente Capítulo resultará del precio general promedio del kilogramo de ganado en pie que informa el mercado de Liniers tomando para su determinación el promedio del mes inmediato anterior a la prestación del servicio.	
13	001			1	Por certificar sobre registros y autenticidad en guías de campaña y certificados de venta, se cobrarán las siguientes tasas:	
13	001			1	Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta fuera del territorio de la Provincia.	3 UF
13	001			2	Por cada animal vacuno que vaya a consignación o venta dentro del territorio de la Provincia.	1,56 UF

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
13	001	3		1	Por cada animal vacuno que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia.	2,14 UF
13	001	3		2	Por cada animal porcino que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia:	0,86 UF
13	001	3		3	Por cada animal ovino-caprino que vaya a faena dentro del territorio de la Provincia:	0,36 UF
13	001	4			Por cada animal que se detalla a continuación que vaya transportado asimismo y dentro del territorio de la Provincia:	
13	001	4		1	Vacunos, yeguarizo o mular	0,73 UF
13	001	4		2	Lanar o cabrio.	0,36 UF
13	001	4		3	Porcino	0,86 UF
13	001	5			Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular lanar, cabrio o porcino, dentro del ejido comunal y transportado a si mismo por el productor: S I N C A R G O . No obstante lo indicado en este inciso, los propietarios de hacienda deberán solicitar la Guía de Remisión, SIN CARGO, para efectuar el traslado. Por este concepto se deberá abonar un derecho de oficina de:	\$ 40,00
13	001	6			Por cada animal vacuno, yeguarizo, mular lanar, cabrio o porcino, dentro del ejido comunal y remitido a feria. En caso de producirse la venta procederá el vendedor a abonar una Guía de acuerdo a lo siguiente:	
13	001	6		1	Por cada vacuno o yeguarizo	1,56 UF
13	001	6		2	Por cada lanar, cabrio o mular	0,36 UF
13	001	6		3	Por cada porcino	0,86 UF
13	001	7			Por cada animal que se enumera a continuación y que vaya a consignación o venta:	
13	001	7		1	Fuera del ejido comunal	
13	001	7		1a	Yeguarizos o mular	1,56 UF
13	001	7		1b	Lanar o cabrio.	0,36 UF
13	001	7		1c	Porcino.	0,86 UF
13	001	7		2	Fuera de Provincia	
13	001	7		2a	Yeguarizo o mular	3 UF
13	001	7		2b	Lanar o cabrio	0,73 UF
13	001	7		2c	Porcino	1,20 UF
13	001	8		1	Por cada cuero vacuno, yeguarizo o mular comercializado fuera de la Provincia.	0,26 UF
13	001	8		2	Por cada cuero lanar o cabrio que vaya comercializado fuera de la Provincia.	0,13 UF
13	001	8		3	Para el traslado de cueros dentro de la Provincia, el titular deberá solicitar una Guía de Remision SIN CARGO. A tales efectos abonará un derecho de oficina, y por el total de cueros a trasladar de:	\$ 40,00
13	001	9		1	Por animales yeguarizos que vayan trasladados a doma, carreras hípicas u otros espectáculos públicos de esta naturaleza, deberán solicitar una Guía de Remision. Por este concepto se abonará un derecho de oficina, cualquiera sea la cantidad de animales a trasladar de:	\$ 40,00
13	001	9		2	Si los animales yeguarizos retornaran a los lugares de origen después de los treinta (30) días corridos, a partir de la fecha de otorgamiento de la Guía de Remision, deberá abonar el importe establecido en L-N 6 Par 1 o L-N 7 Par 1a o 2a según corresponda.	
13	001	10			Por registrar las firmas de los establecimientos ganaderos y de las personas autorizadas para ello, para suscribir los certificados de enajenación de haciendas y frutos se cobrará un derecho de oficina de:	3 UF
13	001	11			Por visar, registrar o certificar cada boleto de marca o señal o la transferencia de los mismos y por visación de certificados de venta por extravío del original, se cobrará un derecho de oficina de:	3 UF
13	001	12			Extensión guías de transito:	
13	001	12		1	Fuera de la Provincia:	
13	001	12		1a	Por ciervo colorado vivo:	3 UF
13	001	12		2	Dentro de la Provincia:	
13	001	12		2a	Por ciervo colorado vivo:	1,56 UF
13	001	13		1	Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino fuera del territorio provincial:	\$ 600,00
13	001	13		2	Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial:	\$ 300,00
13	001	13		3	Por cada traslado de granos desde el ejido comunal con destino dentro del territorio provincial transportado asimismo por el productor:	\$ 300,00
13	001	13		4	Por cada traslado de granos dentro del ejido comunal y	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					transportado asimismo por el productor, SIN CARGO. Para efectuar el traslado por este concepto deberá abonar un derecho de oficina de:	\$ 65,00
					Por cada traslado de grano que se efectúe por ferrocarril se abonará por vagón:	\$ 520,00
14	000				CAPITULO DECIMOCUARTO	
14	000			0	DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN	
14	001				ARTICULO 65°	
14	001			0	Los Derechos de Catastro deberán abonarse de acuerdo a las siguientes norma:	
14	001	a			Certificaciones	
14	001	a	1		Solicitud de información de inmuebles - sin formularios. SIN CARGO	
14	001	a	2		Por solicitud de croquis de ubicación antecedentes de construcción y mensura	\$ 60,00
14	001	b	0		Aprobación de planos	
14	001	b	1		Por cada aprobación de planos de mensura, subdivisión, unificación y redistribucion .	\$ 405,00
14	001	b	2		Por inscripción de cada parcela nueva en el Catastro Municipal, se abonaran los derechos de acuerdo al siguiente detalle:	
14	001	b	3		Parcelas, baldíos hasta un máximo de cinco parcelas	\$ 125,00
14	001	b	4		De seis a diez parcelas	\$ 90,00
14	001	b	5		De once a veinticinco parcelas	\$ 90,00
14	001	b	6		De veintiséis a cincuenta parcelas	\$ 65,00
14	001	b	7		De cincuenta y uno a cien parcelas	\$ 65,00
14	001	b	8		De ciento uno a mas parcelas	\$ 65,00
14	001	b	9		por parcelas edificadas, cada una	\$ 185,00
14	001	b	10		Sub-parcelas de propiedad horizontal	\$ 215,00
14	001	b	11		Adicional por cada manzana o superficie rodeada de calles .	\$ 405,00
14	001	b	12		Por cada copia de planos aprobados o certificados .	\$ 65,00
14	001	b	13		Por visacion proyecto planos subdivisión	\$ 185,00
14	001	c	0		Por inscripción de Títulos de Dominio o Transferencias de los mismos por cada inmueble, se abonara un mínimo de..... y hasta el 3 % -(tres por mil) sobre el valor estipulado en la Escritura.	\$ 125,00
14	001	d	0		Inspección de Amojonamiento:	
14	001	d	1		Solicitud de verificación y contralor de la situación topometrica de las estacas colocadas por el interesado en el terreno y por cada vez que se efectuó, por parcela, se abonarán los siguientes derechos:	
14	001	d	2		Hasta un máximo de 5 parcelas	\$ 90,00
14	001	d	3		De 6 a 10 parcelas	\$ 65,00
14	001	d	4		De 11 a 25 parcelas	\$ 65,00
14	001	d	5		De 26 a 50 parcelas	\$ 35,00
14	001	d	6		De 51 a 100 parcelas	\$ 13,00
14	001	d	7		De 101 a mas parcelas.	\$ 13,00
14	001	d	8		Por verificación de amojamiento del trazado aprobado del eje de calle y por mojón	\$ 125,00
14	001	e	0		Aprobación de planos de Pre-horizontal (Ley N 19724)	\$ 2.750,00
14	002				CONSTRUCCIONES :	
14	002			0	ARTICULO 66°	
14	002			0	----- Cuando se presentan actuaciones, se cobrará un derecho único en concepto de inspección y revisión de planos, considerando el total de la superficie proyectada.	
14	002			1	Hasta 120 m2	\$ 550,00
14	002			2	Mayor a 120 m2 hasta 500 m2	\$ 1.650,00
14	002			3	Mayor a 500 m2 hasta 1000 m2	\$ 3.295,00
14	002			4	Mayor de 1000 m2	\$ 6.585,00
14	003			0	ARTICULO 67°	
14	003			0	----- Las inspecciones que se realicen a propiedades existentes, cualquiera sea su índole pagaran en concepto de aranceles cada una.	
14	003			1	Hasta 120 m2	\$ 580,00
14	003			2	Mayor a 120 m2 hasta 500 m2	\$ 1.732,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
14	003			3	Mayor a 500 m2 hasta 1000 m2	\$ 3.505,00
14	003			4	Mayor de 1000 m2	\$ 7.010,00
14	004				CLASES DE DESESTIMIENTOS:	
14	004			0	ARTICULO 68°	
14	004			1	Se considerara como tal la falta de comparencia del propietario, profesional o empresa a la citación por carta certificada o cedula, la no devolución de los documentos observados en el término de diez (10) días y la falta de pago de los derechos dentro de los plazos fijados. Cuando se hayan presentado copias de los planos para su visacion, y vencido el plazo establecido sin haber completado la documentación, se procederá al archivo del Expte.-	
14	005				REANUDACIÓN DE TRAMITES:	
14	005			0	ARTICULO 69°	
14	005			1	En la reanudación de trámites se liquidarán los derechos de la siguiente forma:	
14	005			2	A - Cuando el interesado reanude el trámite sin modificar el proyecto, si hubiere abonado los derechos de construcción, se liquidarán los nuevos derechos correspondientes, con excepción de los previstos en los artículos 70 y 76.	
14	005			3	B - Cuando se reanude el tramite modificando el proyecto, o cuando sin modificarlos, no se hubieran abonado los derechos de construcción, se liquidaran los derechos vigentes al momento de la reanudación.	
14	005			3	C - Cuando se reanude el tramite modificando o ampliando la superficie cubierta del proyecto originario, si se hubiesen abonado los derechos de construcción, se liquidaran los mismos con excepción de los previstos en el artículo 70, que se calcularán por la superficie con que se incrementa el nuevo proyecto.	
14	006				LIQUIDACIÓN DE DERECHOS:	
14	006			0	ARTICULO 70°	
14	006			1	En concepto de Derechos de construcción para los casos de nuevos edificios, renovación o ampliación de los ya existentes y planos conforme a obra, del valor estimado por la Comuna del 8%0 (ocho por mil).	
14	007				ARTICULO 71°	
14	007			0	Conforme a lo establecido en el Artículo 205° de la Ordenanza Fiscal y atento a las categorías allí existentes, se estima el valor de la obra por metro cuadrado de superficie.	
14	007			1	Construcciones para viviendas:	
14	007			2	VIVIENDAS UNIFAMILIARES:	
14	007			3	Económicas en todos los distritos:	\$ 210,00
14	007			4	Confortables y prefabricadas: se considerará para encuadrar en la correspondiente categoría, la superficie total del proyecto y la ubicación del inmueble, conforme lo establece la zonificación del Código Urbanístico de la Ciudad de Santa Rosa.	
14	007			4a	Para viviendas localizadas en los distritos urbanos CR - R2a - R2e - R5I y R6II.	
14	007			4a1	Hasta 120 m2:	\$ 7.686,00
14	007			4a2	Mayor de 120 m2:	\$ 9.788,00
14	007			4b	Para viviendas localizadas fuera de los distritos urbanos dispuestos en 4a.	
14	007			4b1	Hasta 120 m2:	\$ 3.842,00
14	007			4b2	Mayor de 120 m2 hasta 220 m2:	\$ 4.895,00
14	007			4b3	Mayor de 220 m2 hasta 320 m2:	\$ 7.687,00
14	007			4b4	Mayor de 320 m2:	\$ 9.788,00
14	007			5	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	
14	007			5a	Sin ascensor en toda la ciudad:	
14	007			5a1	Hasta 320 m2:	\$ 4.895,00
14	007			5a2	Mayor de 320 m2 hasta 1000 m2:	\$ 5.606,00
14	007			5a3	Mayor de 1000 m2:	\$ 11.208,00
14	007			5b	Con ascensor en toda la ciudad:	
14	007			5b1	Hasta 1000 m2:	\$ 8.396,00
14	007			5b2	Mayor de 1000 m2:	\$ 11.208,00
14	007			6	BARRIOS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL	
14	007			7	EN TODA LA CIUDAD:	\$ 1.580,00
14	007			7a	CONSTRUCCIONES PARA USO COMERCIAL	
14	007			7a1	Locales comerciales ubicados en el distrito urbano CR.	
14	007			7a1	Hasta 120 m2:	\$ 3.842,00
14	007			7a2	Mayor de 120 m2 hasta 400 m2:	\$ 5.762,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
14	007			7a3	Mayor de 400 m2 hasta 1000 m2:	\$ 7.687,00
14	007			7a4	Mayor de 1000 m2:	\$ 9.788,00
14	007			7b	Locales comerciales ubicados en corredores comerciales.	
14	007			7b1	Hasta 400 m2:	\$ 3.842,00
14	007			7b2	Mayor de 400 m2 hasta 1000 m2:	\$ 5.763,00
14	007			7b3	Mayor de 1000 m2:	\$ 7.688,00
14	007			7c	Locales comerciales ubicados fuera de los distritos CR y CC.	
14	007			7c1	Hasta 120 m2:	\$ 3.842,00
14	007			7c2	Mayor de 120 m2 hasta 400 m2:	\$ 7.687,00
14	007			7c3	Mayor de 400 m2:	\$ 9.788,00
14	007			8	GALPONES Y DEPOSITOS EN TODA LA CIUDAD:	\$ 9.788,00
14	007			9	TINGLADOS EN TODA LA CIUDAD:	\$ 915,00
14	007			10	CONSTRUCCIONES VARIAS EN TODA LA CIUDAD	
14	007			10a	Hospitales, sanatorios, consultorios, hospitales de cualquier tipo y categoría, oficinas:	\$ 8.990,00
14	007			10b	Clubes, Escuelas, Templos:	\$ 3.821,00
14	007			10c	Piletas de natación:	\$ 2.287,00
14	007			10d	Sótanos y entrepisos:	\$ 1.876,00
14	007			10e	Almacenaje de líquidos y sólidos (tanques de combustibles, silos, etc.) por litro:	\$ 0,30
14	008				ARTICULO 72°	
14	008			0	Toda construcción que importe alterar el sistema de edificación tales como espacios aéreos accesibles fuera de la línea municipal de edificación, sin perjuicio de lo que corresponda por el artículo 70°, abonarán una tasa especial por m2. de:	\$ 460,00
14	009				ARTICULO 73°	
14	009			0	Los avisos de propaganda abonaran una tasa en concepto de aprobación según las categorías:	
14	009			1	Letreros comunes por m2.	\$ 97,00
14	009			2	Letreros luminosos por m2.	\$ 203,00
14	010				ARTICULO 74°	
14	010			0	TOLDOS: abonaran una tasa en concepto de aprobación según las categorías:	
14	010			1	Lona o similares por m2.	\$ 47,00
14	010			2	Metalico u otro material por m2	\$ 47,00
14	011				ARTICULO 75°	
14	011			0	Por copias y visacion de planos se abonara una tasa de:	\$ 47,00
14	012				ARTICULO 76°	
14	012			0	El derecho de aprobación de planos, se cobrara con arreglo a la siguiente escala:	
14	012			1	Hasta 120 m2. cubiertos, el m2.	\$ 12,00
14	012			2	Mayor a 120 m2 hasta 500 m2, el m2	\$ 23,00
14	012			3	Mayor a 500 m2 hasta 1000 m2, el m2	\$ 47,00
14	012			4	Mayor de 1000 m2, el m2	\$ 69,00
14	012			5	Por la aprobación de obras existentes en las cuales se introducen modificaciones que no alteren su superficie cubierta, y demoliciones, sean éstas a construir o existentes sin permiso.	\$ 229,00
14	012			6	Por la aprobación de planos de cambios de estructura a realizarse o ejecutadas sin permiso, por metro cuadrado:	\$ 12,00
14	012			7	Por la aprobación de planos de acuerdo a obra, para someter el inmueble al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13512), con un importe fijo de:	\$ 1.122,00
14	013				ARTICULO 77°	
14	013			0	Pozos absorbentes en la acera, no se autoriza mas su ejecución, los casos especiales se analizaran por la Dirección de Obras Particulares y abonarán:	\$ 381,00
14	014				ARTICULO 78°	
14	014			0	EXTENSIÓN DE ALTAS Y CERTIFICADOS FINALES	
14	014			1	Por certificados finales o de estado de obras solicitado.	\$ 381,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
14	014			2	Por Altas de obras, se cobrara en el momento de pago de los derechos, por ventanilla de Recaudación. Cuando al alta la otorga la Municipalidad de oficio, se cobrara la reposición del sellado correspondiente.	\$ 229,00
14	015				ARTICULO 79° -----	
14	015		0		LÍNEAS Y NIVELES:	
14	015		1		Por fijación de líneas	\$ 767,00
14	015		2		Por fijación de nivel	\$ 767,00
14	016				ARTICULO 80° -----	
14	016		0		OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	
14	016		1		Por ocupación de la vereda con materiales u objetos de cualquier naturaleza, que no sea para exhibición, venta o propaganda, por m2. y por día.	\$ 26,00
14	017				ARTICULO 81° -----	
14	017		0	0	Por ocupación de calles con materiales y objetos de cualquier naturaleza, por m2. y por día.	\$ 78,00
14	018				ARTICULO 82° -----	
14	018		1		Derecho de habilitación	
14	018		1	a	Por cada proyecto y dirección de obras nuevas y/ o ampliaciones de hasta 120 m2.	\$ 63,00
14	018		1	b	Por cada proyecto y dirección de obras nuevas y/ o ampliaciones desde 120 m2. y hasta 300 m2.	\$ 107,00
14	018		1	c	Por cada proyecto y dirección de obras nuevas y / o ampliaciones de más de 300 m2.	\$ 208,00
14	018		1	d	Por cada refacción y / o remodelación sin incremento de superficie	\$ 52,00
14	018		1	e	Por inscripción y su renovación en el registro de agrimensores, anualmente abonarán	\$ 648,00
14	018		1	f	Por inscripción y su renovación anual en el registro de instaladores eléctricos	\$ 648,00
14	019				ARTICULO 83° -----	
14	019		1		Los derechos para construcción de panteones, bóvedas, nichos, se percibirán de la siguiente forma:	
14	019		2		Por derechos de alineación para sepulturas.	\$ 156,00
14	019		3		Por derechos de alineación para bóvedas o panteón.	\$ 366,00
14	019		4		Por cualquier construcción sobre sepultura de enterratorio.	\$ 366,00
14	019		5		Por derechos de construcción sobre el valor estimado de la obra por la comuna, el 8 %0 (8 por mil).-	
14	019		6		Por agua de construcción, sobre el valor de la obra el 4 %0 (4 por mil).-	
14	020				ARTICULO 84° -----	
14	020		0		El valor estimado de los nichos sera por m2. de	\$ 1.800,00
14	020		1		El valor estimado de bóvedas y panteones sera por m2. de	\$ 2.743,00
14	021				ARTICULO 85° -----	
14	021		1		Derogado.	
15	000				CAPITULO DÉCIMO QUINTO	
15	000		0		PATENTES DE RODADOS	
15	001				ARTICULO 86° -----	
15	001		1		Este gravamen y conforme a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal se aplicara anualmente, de la siguiente manera:	
15	001		1	a	Motocicletas, motonetas y similares: fijase para el cobro la alícuota del tres por ciento(3,00%) anual, a aplicar sobre el valor de mercado asignado a cada tipo de vehículo. Se eximirá el cobro a los motovehículos cuyo año de fabricación sea anterior a 2000.	
15	001		1	b	Bicicletas y triciclos motorizados:	\$ 234,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
15	001	1	c		Acoplados y carros en general de uso comercial o destinados al transporte de mercaderías que no estén inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.	\$ 234,00
15	001	1	d		Tractores de cualquier tipo, marca o potencia:	\$ 943,00
15	002				ARTICULO 87° -----	
15	002	1			Establecer para la aplicación de la tasa establecida por el artículo 86, los valores por tipo de vehículo detallados en el Anexo III de la presente Ordenanza. Cuando no se pudiera ubicar marca-modelo y tipo facultase al Departamento Ejecutivo a asignar valor de mercado analizando factura de compra, pudiendo interconsultar con agencias oficiales de venta y Organismos oficiales.	
15	003				ARTICULO 88° -----	
15	003	1			Los valores establecidos en el artículo 87° se ajustaran de acuerdo a la antigüedad del vehículo y conforme a los siguientes coeficientes:	
15	003	1	a		Modelo Año 2018, coeficiente . . . : 1,00	
15	003	1	b		Modelo Año 2017, coeficiente . . . : 0,85	
15	003	1	c		Modelo Año 2016, coeficiente . . . : 0,72	
15	003	1	d		Modelo Año 2015, coeficiente . . . : 0,61	
15	003	1	e		Modelo Año 2014, coeficiente . . . : 0,52	
15	003	1	f		Modelo Año 2013, coeficiente . . . : 0,44	
15	003	1	g		Modelo Año 2012, coeficiente . . . : 0,38	
15	003	1	h		Modelo Año 2011, coeficiente . . . : 0,32	
15	003	1	i		Modelo Año 2010, coeficiente . . . : 0,27	
15	003	1	j		Modelo Año 2009, coeficiente . . . : 0,23	
15	003	1	k		Modelo Año 2008, coeficiente . . . : 0,20	
15	003	1	l		Modelo Año 2007, coeficiente . . . : 0,17	
15	003	1	m		Modelo Año 2006, coeficiente . . . : 0,14	
15	003	1	n		Modelo Año 2005, coeficiente . . . : 0,12	
15	003	1	o		Modelo Año 2004, coeficiente . . . : 0,10	
16	000				CAPITULO DÉCIMO SEXTO	
16	000	0			DERECHOS DE LA ESTACIÓN TERMINAL DE OMNIBUS	
16	001				ARTICULO 89° -----	
16	001	0			Fijanse los siguientes aranceles mensuales que regirán para uso de la Estación Terminal de Ómnibus de esta ciudad:	
16	001	a	1		Por cada arribo-salida de larga distancia.	\$ 73,00
16	001	a	2		Por cada arribo-salida de unidades de mas de 25 asientos de corta distancia(dentro de la Provincia) de mas de 50 km:	\$ 30,00
16	001	a	2bis		Por cada arribo-salida de unidades de hasta de 25 asientos de corta distancia(dentro de la Provincia) de mas de 50 km:	\$ 20,00
16	001	a	3		Por cada arribo-salida de corta distancia (dentro de la Provincia) de menos de 50 km.	\$ 15,00
16	001	b			En concepto de alquiler de oficina, por usuario, por metro cuadrado y por mes:	\$ 293,00
16	001	0	0		Estación terminal	
16	001	c			Oficina TAXI	\$ 4.524,00
17	000				CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO	
17	000	0			artículos 90°, 91° y 92°, derogados por ORDENANZA NRO.1737/96.	
18	000				CAPITULO DÉCIMO OCTAVO	
18	000	0			MULTAS POR CONTRAVENCIONES	
18	001				ARTICULO 93° -----	
18	001	0			FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD COMUNAL:	
18	001	1			Toda acción u omisión que impida la inspección o vigilancia con multa de y/o clausura de hasta 90 días:	\$ 815,00
18	001	2			Toda acción y omisión que obstaculice o perturbe la inspección o vigilancia, con multa de y/o clausura de hasta 45 días.	\$ 570,00
18	001	3			La falsa denuncia de infracciones para conseguir resoluciones municipales en beneficio del interés privado ilegítimo, con multa de:	\$ 815,00
18	001	4			El incumplimiento de ordenes o intimacio	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					nes debidamente notificadas, con multa de y/o clausura de hasta 60 días:	\$ 7.820,00
18	001			5	La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de clausura colocadas o dispuestas por la autoridad administrativa o judicial en bienes muebles secuestrados o intervenidos, muestras de mercaderías, locales o vehículos con multa de y/o clausura de hasta 60 días:	\$ 570,00
18	001			6	La violación de una clausura impuesta por la autoridad municipal o judicial, con multa de:	\$ 5.630,00
					En todos los casos el Ejecutivo Municipal ordenara la reimplantación de la clausura violada.	
18	001			7	La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad judicial o municipal, con multa de:	\$ 5.630,00
18	001			8	La destrucción, alteración, remoción y todo otro acto que hiciera ilegible o confusos los indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración, parada de transportes y demás señales colocadas por la autoridad municipal o entidad autorizada a ello y la resistencia a su colocación en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, con multa de:	\$ 3.135,00
18	001			9	La colocación y uso por parte de cualquier persona, entidad o asociación de:	
					Señales de contravención a las normas vigentes con las mismas penas previstas en el párrafo anterior y decomiso del material empleado; Nombres y denominaciones que distinguen a la Municipalidad de la ciudad de Santa Rosa, y/o sus dependencias; y/o empleo de expresiones como "Municipio", "Municipal", "Comuna" o cualquier otra que puede inducir a error sobre el carácter de la persona, entidad o asociación, que de ellas hacen empleo fraudulento, como también;	
18	001			10	El uso de escudo municipal, insignias o emblemas similares a los pertenecientes al Municipio usados por sus dependencias con multa de:	\$ 3.135,00
18	001			11	La exposición o permanencia en la vía pública de máquinas, automotores, animales, muebles, motocicletas, bicicletas, alimentos con o sin envases y todo aquel artículo que sea exhibido con propósitos comerciales y/o publicitarios, con multa de :	\$ 1.615,00
					En caso de reincidencia, clausura del local de hasta setenta y dos horas.	
18	001			12	La falta de la documentación enunciada en la Ordenanza N° 1.068/92, artículo 4° o la negativa a exhibir hará pasible al titular del comercio, de una multa que oscilará entre un mínimo de quince(15) sueldos mínimos vigentes para los agentes que revisten en la categoría 15 que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal, sin perjuicio del secuestro de los vehículos automotores en infracción.	
18	001			13	Las demás infracciones a la Ordenanza N° 1.068/92 y sus reglamentaciones serán sancionadas con una multa de cinco (5) o un máximo de veinte (20) sueldos vigentes para los agentes municipales que revistan en la categoría 15 que cumplan el horario normal completo de la Administración Municipal.	
18	002				ARTICULO 94° -----	
18	002			0	FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE:	
18	002			1	El incumplimiento de las normas relacionadas con la prevención de las enfermedades transmisibles y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, con multa de y/o clausura de 30 días:	69 UF
18	002			2	La falta de desinfección y/o lavado de utensillos, vajillas u otros elementos de infracción a las normas reglamentarias, con multa de y/o clausura de hasta 30 días.	\$ 600,00
18	002			3	La venta, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigente con multa de:	36 UF
18	002			4	Por el no cumplimiento de inscripción en el registro correspondiente, el cambio de patentes a otro animal o adulteración de aquella, el responsable se hará pasible de la multa de:	24 UF
18	002			6	Los propietarios cuidadores o encargados de perros que hayan mordido a personas y otros animales y que no denuncien el hecho, serán sancionados con una multa de:	134 UF
18	002			7	Los propietarios, guardianes o personas que tengan control sobre los animales considerados de hábitos antisociales, que se opongan, dificulten o impidan el cumplimiento de la Ordenanza correspondiente:	73 UF
18	002			8	Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, con multa de:	\$ 600,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
18	002			9	La falta total o parcial y cualquier irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible, con multa de y/o y/o clausura hasta 30 días.	\$ 860,00
18	002			10	La carencia de libreta sanitaria, con multa de y/o clausura de hasta 20 días.	\$ 710,00
18	002			11	La no renovación en el término de la libreta sanitaria, con multa de:	\$ 250,00
18	002			12	La carencia de registro o habilitación para vender productos lácteos, con multa de:	\$ 510,00
18	002			13	La no renovación en termino del registro o habilitación para vender productos lácteos, con multa de:	\$ 335,00
					En el presente caso y en los incisos 10, 11 y 12 las penas se aplicarán por persona en infracción y serán pasibles de las mismas tanto el empleador como el empleado.	
18	002			14	Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos y privados, y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades sujetas a contrator municipal, con multa de y/o clausura hasta 20 días:	\$ 335,00
18	002			15	Derogado.	
18	002			16	El arrojo de basura, desperdicios, desechos o escombros en la vía pública, baldíos o fincas, sacar basura en días en que no se efectúa la recolección y fuera del horario permitido, con multa desde PESOS CIEN (\$100,00) a PESOS MIL TRESCIENTOS (\$1.300).	
18	002			17	La selección de desperdicios domiciliarios su recolección, adquisición, venta, transporte, almacenaje o manipulación en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o la remoción de residuos que se depositen en la vía pública en sus respectivos recipientes, para su recolección, con multa de:	\$ 300,00
18	002			18	Si la selección de residuos tiene lugar en los que la Municipalidad posee habilitados vaciaderos, se aplicará con multa de y/o clausura hasta 45 días:	\$ 300,00
18	002			19	El uso de recipientes para residuos domiciliarios que no se ajusten a las condiciones reglamentarias o su ubicación fuera de los horarios establecidos, con multa de y/o clausura hasta 20 días y/o decomiso de los recipientes secuestrados	\$ 600,00
18	002			20	La emanación de gases tóxicos, con multa de y/o clausura de hasta 90 días:	70 UF
					Cuando la emanación de gases, proviniera de industrias o fábricas y el protocolo analítico de contaminación ambiental indicare que afecta la salud pública, sin perjuicio de la pena pecuniaria, se impondrá la clausura de los elementos hasta que se corrija la infracción.	
18	002			21	El exceso de humo y hollin provenientes de chimeneas, incineradores, calderas o automotores, con multa de	21 UF
18	002			22	Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expendan o exhiban productos alimenticios o bebidas o sus materias primas o se realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos así como en sus dependencias mobiliarias y servicios sanitarios y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, con de:	\$ 1.750,00
18	002			23	y/o clausura hasta 45 días.	
18	002			24	La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, y/o incumplimiento de los requisitos reglamentarios, con multa de:	\$ 1.185,00
18	002			25	La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, con multa de:	\$ 3.240,00
18	002			26	La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontrasen alteradas, con multa de y/o clausura de hasta 90 días y comiso.	\$ 5.950,00
18	002			27	La tenencia, deposito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, to de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontrase falsificadas, con multa de y/o clausura hasta 90 días y comiso.	\$ 11.900,00
18	002			28	La introducción clandestina de alimentos, bebidas o sus materias primas a la ciudad sin someterlos al control sanitario o eludiendo el mismo, con multa de \$ 50 a \$ 1.000. Cuando los importes liquidados en los	

Cap	Art	Inc	L-N	Par	IMPORTE
				plazos y formas que establezca el municipio no hayan sido ingresados, no se permitirá la entrada de nuevos artículos por parte de los introductores en mora.	
18	002			29 Cuando respecto a los alimentos, bebidas o sus materias primas analizadas por su autoridad administrativa de conformidad a las disposiciones vigentes, surja la comisión de una infracción, deberá remitirse al Ejecutivo Municipal: el acta de extracción de muestras, el resultado del análisis y el acta de comprobación de la falta que se denuncia.	
18	002			30 Cuando exista mercadería intervenida, se comunicará asimismo su especie y cantidad y el lugar donde se encuentre depositada.	
18	002			31 El Ejecutivo Municipal, resolverá la devolución de la mercadería intervenida, previa corrección de la infracción, si no dispusiera el comiso u otras medidas autorizadas. Cuando decretara el comiso dispondrá el envío de la mercadería a la Dirección de Bromatología para la ulterior distribución de las que resulten aprovechables entre las dependencias municipales o entidades de bien público y la inutilización de las que no lo fueran.	
18	002			32 Los alimentos, bebidas y sus materias primas que a simple vista resultaren por su estado higiénico o bromatológico inaptos para consumo, serán inutilizados por la inspección en el momento de realizarse esta con la conformidad expresa dada por escrito por el presunto infractor o la persona autorizada, cuya constancia se acompañara con el acta correspondiente.	
18	002			33 En su defecto se procederá a la intervención de la mercadería siguiendo para ello el procedimiento establecido en el inciso 30.	
18	002			34 Por faenar en lugares no autorizados a tal fin:	\$ 11.900,00
18	002			35 La tenencia, depósito, elaboración, expansión, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidas o producidas con sistemas o métodos prohibidos o con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico.	\$ 11.900,00
				Además de la multa prevista en esta "parte" (35) y la precedente (34) se aplicará en forma conjunta con la multa, clausura de: 15(quince) días corridos en caso de primera contravención, 30(treinta) días corridos para la segunda contravención, y entre 30(treinta) y 60(sesenta) días corridos o la aplicación del Artículo 25 del Código Municipal de Faltas, de acuerdo a la gravedad de la falta, en caso de una tercera reincidencia.	
18	002			36 La tenencia o criadero de porcinos, ovinos, equinos, caprinos y/o apiarios, dentro de la jurisdicción municipal, con multa de:	36 UF
18	002			37 Las infracciones a lo establecido por la Ordenanza Nro.23/76, relativa al cercado de terrenos baldíos, serán pasibles con una multa de:	\$ 1.000,00
18	002			38 La no realización del control domiciliario de plagas urbanas -(insectos y roedores)-, sera pasible de una multa de:	21 UF
18	002			39 Los propietarios de comercios, industrias y domicilios particulares que por su accionar ocasionen ruidos molestos, previa denuncia del o los damnificados, serán pasibles de una multa de 200 a 500 UF.	
18	002			40 Los depósitos mayoristas y minoristas y comercios en general que acopien leña y/o carbón y que no den cumplimiento a lo establecido en la Resolución Nro.2025/88, con multa de:	\$ 1.210,00
18	002			41 Los depósitos minoristas de leña y carbón que acopien carbón a granel y no cuenten con tarimas serán pasibles con una multa de:	\$ 1.185,00
18	002			42 El no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 4° de la Ordenanza Nro.570/88, relativa al régimen de habilitación y funcionamiento de kioscos, será pasible de una multa de:	\$ 1.700,00
18	002			43 Falta de rótulos en embutidos, con multa de:	\$ 2.350,00
18	002			44 El arrojado de restos de materiales de construcción en la vía pública, en sumideros o en la acera, será sancionado con multa de \$ 300,00 a \$ 6.000,00. Cuando la falta sea cometida desde un vehículo perteneciente a una empresa, el titular o responsable será sancionado con multa de \$ 1.200,00 a \$ 12.000,00 y/o inhabilitación.	
18	002			45 La quema o incineración de residuos en	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					la vía pública o el titular o responsable de un inmueble en el que se quemen o incineren residuos, será sancionado con multa de 23 UF a 550 UF, y/o clausura de los artefactos o instalaciones que se uticen para la quema o incineración.	
18	002			46	El titular o responsable de un establecimiento que infrinja, por acción u omisión las normas que reglamentan el uso y manipuleo de sustancias, residuos, o desechos que comporten peligro, será sancionado con multa de 110 UF a 2201 UF y/o clausura del establecimiento.	
18	002			47	El titular o responsable de un vehículo atmosférico que efectúe descargas en lugares no autorizados será sancionado con multa de 110 UF a 1100 UF y/o inhabilitación y/o clausura del local o establecimiento.	
18	002			48	El arrojado en la vía pública, baldíos, casas abandonadas de volantes o folletos publicitarios con multa de:	407 UF
18	002			49	AVU(Incorporado según Ordenanza 4682/12) Serán sancionados con multa de 200 a 1000 UF las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que sean reincidentes en la comisión de alguna de las siguientes infracciones:	
18	002			49a	Utilicen, transporten, almacenen y/o entreguen aceites vegetales usados (AVU) puros o mezclados, para ser aplicados en alimentos o en la producción de alimentos en cualquiera de sus formas o como insumo para la producción de sustancias alimenticias.	
18	002			49b	Viertan AVU puros o mezclados con otros líquidos, o sus componentes sólidos presente, mezclados o separados, con destino directo o indirecto a redes y colectores cloacales, conductos pluviales, sumideros, curso de agua, vía pública o suelo.	
18	002			49c	Almacenen AVU en condiciones que no sean las especificadas en la reglamentación.	
18	002			49d	Almacenen un volumen de AVU mayor al establecido en la reglamentación.	
18	002			49e	Transporten AVU y entreguen los mismos a un operador no registrado.	
18	002			49f	Operen con (AVU) y no se encuentren inscriptos en el "REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS GENERADORES, TRANSPORTISTAS Y OPERADORES DE ACEITE VEGETAL USADO".	
18	002			50	Los responsables o propietarios de inmuebles con tanque común, consorcio de copropietarios, o propietarios de lugares de consumo de uso público o donde se elaboren alimentos, según corresponda, serán sancionados con:	
18	002			50a	Multa de 200 UF(Unidades Fijas) por falta de limpieza o desinfección de tanques o cisternas de agua en edificios de Propiedad Horizontal y barrios con tanque común.	
18	002			50b	Multa de 300 UF(Unidades Fijas) por falta de limpieza o desinfección de tanques o cisternas de agua en lugares de consumo público o donde se elaboren alimentos.	
18	002			50c	Multa de 1000 UF (Unidades Fijas) en caso de no haber regularizado la situación, previo requerimiento de la Dirección de Agua y Saneamiento, dentro del plazo fijado.	
18	002			51	Carta de menú en braille (Ord. 4595/12)	
18	002			51a	Por la falta en el local comercial de la carta de menú en braille:	\$ 900,00
18	002			51b	Por el deterioro de la carta de menú en braille, impidiendo su correcta lectura:	\$ 600,00
18	002			52	Uso acotado de sal (Ord. 4638/12).	
18	002			52a	Por la utilización desmedida de sal en la preparación de menues:	\$ 900,00
18	002			52b	Por la falta de inclusión en los menues de la leyenda "El consumo excesivo de sal es perjudicial para la salud":	\$ 450,00
18	003				ARTICULO 95° -----	
18	003			0	FALTAS CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	
18	003			1	El maltrato de animales mediante acciones u omisiones contrarias a las reglamentaciones respectivas con multa de 85 UF y/o clausura de 45 días y/o decomiso de los elementos empleados para cometer la falta.	
18	003			2	Perros sueltos en la vía pública contraviniendo disposiciones en vigor, por animal:	145 UF
					Si el can atacare o mordiere a terceros o a cosas de terceros podrá aumentarse hasta:	291 UF
18	004				ARTICULO 96° -----	
18	004			0	FALTAS CONTRA EL TRANSITO	
					Derogado desde Cap. 18 Art 004 Par 1 a Cap. 18 Art 004 Par 40	
18	004			41	Estacionar en contravención a las disposiciones relativas al estacionamiento medido, con multa de 40 veces el valor establecido en Cap 4 Art 003 L-N 1	

Cap	Art	Inc	L-N	Par	IMPORTE
				Derogado desde Cap. 18 Art 004 Par 42 a Cap. 18 Art 004 Par 60	
18	004	0	0	FALTAS RELATIVAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ESCOLARES	
18	004	0	61a	Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionados con los requisitos del vehículo (pintura, tapizado, matafuego, higiene, iluminación interior, documentación, etc.), en su primera vez, con multa de:	32UF
18	004	0	61b	Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionados con los requisitos del vehículo (pintura, tapizado, matafuego, higiene, iluminación interior, documentación, etc.), reincidencia, con multa de:	64UF
18	004	0	61c	Las infracciones a las normas que regulan específicamente el servicio de transporte de pasajeros relacionados con los requisitos del vehículo (pintura, tapizado, matafuego, higiene, iluminación interior, documentación, etc.), agravada, con multa de 128 UF y/o inhabilitación temporaria.	
18	004	0	62	Las infracciones a las normas que regulan la prestación del servicio horario, uso indebido de radio o reproductores de sonido, vestimenta incorrecta, descortesía para con el pasajero, recorridos, etc., con multa de:	32 UF
18	004	0	63	Las infracciones referentes a la falta de habilitación y/o licencia de taxis, seguros, aparatos taxímetros, su funcionamiento, precinto del reloj roto o violado y toda acción u omisión que significa restar el vehículo al servicio, el cobro indebido de tarifas, tratar viajes, levantar pasajeros de tarifas, tratar viajes, levantar pasajeros con bandera baja o enfundada, negarse a prestar el servicio, hacer uso del vehículo para cometer actos incompatibles con la moral y/o buenas costumbres, con multa de:	105 UF
18	004	0	64	Y/o inhabilitación temporaria hasta 180 días o definitiva.	
18	004	0	65a	Las infracciones a las normas que regulan específicamente, el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, por primera vez, con multa de:	105 UF
18	004	0	65b	Las infracciones a las normas que regulan específicamente, el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, reincidencia, con multa de:	210 UF
18	004	0	65c	Las infracciones a las normas que regulan específicamente, el transporte de escolares y las condiciones de los vehículos afectados a dicho servicio, agravada, con multa de 420 UF y/o inhabilitación por 90 días.	
18	004	0	66	El 30% de las sumas de dinero efectivamente recaudadas por actas de comprobación labradas por personal policial, se depositará a favor de la Policía Provincial. Las sumas de dinero efectivamente recaudadas por actas de comprobación por personal de la Municipalidad de Santa Rosa, se distribuirán de la siguiente forma: Para la atención de políticas de discapacidad a través de la Dirección de Gestión Social: 5% Para distribuir entre entidades dedicadas a la asistencia de personas con discapacidad: 15%	
18	004	1	0	FALTAS RELATIVAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL Y PRODUCTOS ESPECIALES	
18	004	1	66	Las infracciones a las normas que regulan la actividad referida al transporte de cosas y mercaderías, aunque dicha actividad no este expresamente enunciada, con multa de:	6 UF
18	004	1	67	Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de sustancias alimenticias, con multa de: y/o inhabilitación de 120 días.	60 UF
18	004	1	68	Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de explosivos, líquidos combustibles o inflamables, gas licuado a granel o en garrafas y lubricantes, con multas de \$ 300 a % 15.000, y/o inhabilitación de 120 días.	
18	004	1	69	Las infracciones a las normas o exigencias que reglamentan el transporte de mercaderías frágiles, con multa de:	25 UF
18	004	1	70	Circular por vereda, plataforma, paseo público o por senda peatonal con multa de UF 400 hasta 1000.	
18	004	2	0	MOTOCICLETAS	
18	004	2	70	Derogado	
18	004	2	71	Por circular de más de dos en cada moto con multa de 100 UF hasta 200 UF.	
18	004	2	72	Derogado	
18	004	2	73	Falta de patente, con multa de UF 50 hasta 150.	
18	004	3	0	CICLISTAS	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
18	004		3	74	Falta de frenos, con multa de UF 5.	
18	004		3	75	Derogado	
18	004		3	76	Falta de luz o cataferos, con multa de UF 5.	
18	004		3	77	Falta de espejo, con multa de UF 5.	
18	004		3	78	Circular a mas de un metro del cordón, con multa de UF 5.	
18	004		3	79	Circular con mas de una persona, con multa de UF 5.	
18	004		3	80	Llevar paquetes o bultos que obstaculicen el transito, con multa de UF 5.	
18	004		4	81	Derogado	
18	004		4	82	Derogado.	
18	004		4	83	Quando el presunto infractor abonase voluntariamente la multa prevista en los inc.11), 23), 29), 31), 33), 43) y 57), del artículo 96°, en el plazo de ocho (8) días hábiles previsto en el artículo 46° del Código de Faltas, solo abonará el mínimo correspondiente a la infracción o infracciones cometidas.	
18	004		4	84	Las multas establecidas serán aplicadas por el Juzgado de Faltas de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° del Código de Tránsito. En los casos que por la gravedad de la infracción estime corresponder, podrá aplicar la inhabilitación prevista en el artículo 72° de la norma presentada.	
18	005				ARTICULO 97° -----	
18	005		0		INFRACCIONES DIVERSAS:	
18	005		1		Quando la falta sea cometida por una empresa o el material provenga de un local o establecimiento en el que se desarrollen actividades comerciales o industriales, el titular o responsable será sancionado con multa de \$ 200,00 a \$ 5.000,00 y/o inhabilitación y/o clausura.	
18	005		2		Por vender entradas para espectáculos públicos sin el sellado correspondiente o sin inutilización.	\$ 8.485,00
18	005		3		En caso de reincidencia:	\$ 4.220,00
18	005		4		Por extracción de un árbol, destruirlo o causar daños que impidan su recuperación con multa de hasta \$ 2000,00; mas un adicional de 10% sobre la multa por cada año de vida del forestal afectado.	
18	005		a	4	Derogado.	
18	005		b	4	Derogado.	
18	005		c	4	Por efectuar despuntes, talas, lesiones de cualquier tipo (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, enclado, extracción de flores o frutos, cortes o cualquier otra acción) y/o fijaciones de clavos, alambres, hierros, ganchos, parlantes, artefactos eléctricos, avisos y/o propagandas, pasacalles, o cualquier otro elemento extraño que afecte en forma directa su normal crecimiento y desarrollo, con multa de hasta:	\$ 2.030,00
18	005		5		Por transitar o cruzar los canteros de plazas publicas, una multa de:	\$ 55,00
18	005		6		En caso de reincidencia:	\$ 85,00
18	005		7		Por llevar a cabo cualquier tipo de alteración, destrucción o cambio de los inmuebles existentes en los espacios verdes, tales como construcciones, bebederos, luminarias, bancos, cestos y obras de arquitectura en general, con multa de hasta \$ 568,00; sin perjuicio de la restitución del importe del daño.	
18	005		8		Por hacer excavaciones en calles o caminos, los conductores de vehículos que no procedan a rellenarlos enseguida, abonarán una multa de:	\$ 735,00
18	005		9		Por cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes, con multa de hasta:	\$ 2.440,00
18	005		10		El uso u ocupación de la vía publica, por exposición, construcciones, aparejos, materiales, depósitos y otros obstáculos que perturben o impidan el transito aunque sea temporal, con multa de 200 a 1000UF.	
18	005		11		Por contravenir la ordenanza sobre prohibicion para realizar propaganda con altavoces móviles, con multa de	\$ 1.170,00
18	005		12		Por contravenir normas de estacionamiento y/o transitar en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados para tales fines.	
18	005		a	12	Primera vez, con multa de	\$ 120,00
18	005		b	12	Segunda vez, con multa de	\$ 240,00
18	005		c	12	Tercera vez, con multa de	\$ 400,00
18	005		13		Por extraer agua indebidamente de los	

Cap	Art	Inc	L-N	Par	IMPORTE
				espejos y cursos de agua, sistemas de riego, bebederos, canillas, y/o fuentes, con multa de hasta:	\$ 1.175,00
18	005			14 Por quemar papeles, cartones, hojas, pas-	\$ 240,00
				tizales y/o cualquier otro elemento combustible que, por acción directa o indirecta del calor afecte el arbolado público y/o espacios verdes con multa de hasta:	\$ 2.440,00
18	005			15 Por cazar, prender fuego o acampar fuera	\$ 400,00
				de los lugares habilitados a tales fines, con multa de hasta:	\$ 1.200,00
18	005			16 Por aplicar cualquier técnica química,	
				biológica, física o fisiológica sobre las especies vegetales existente, con multa de hasta:	47 UF
18	005	a		16 Si la acción provocara la muerte del e-	
				jemplar se aplicará la sanción prevista en la 18 005 4.	
18	005	b		16 A los propietarios y/o responsables de	
				animales equinos, lanares, porcinos, vacunos y/o similares, cuando estos sean encontrados en la vía pública, sueltos, atados o manidos, fuera del cuidado y/o vigilancia de los mismos se aplicará una multa ajustándose a los estipulado en la Ordenanza N° 564/88, por animal:	94 UF
18	005			17 El lavado de veredas con productos que	
				contengan hidrocarburos, detergentes, ácidos, alcalis, grasas, y en general cualquier otro producto o sustancia que pueda afectar la vida, o lozania del arbolado público, con multa de:	\$ 520,00
18	005			18 Las plantaciones de especies arbóreas,	
				arbustivas y/o herbáceas ya sea por considerarse una especie no apta, o por existir otras restricciones de índole ambiental y/o de salubridad y/o seguridad, con multa de:	\$ 670,00
18	005	a		18 En tal caso, la autoridad competente po-	
				drá disponer su extracción.	
18	005			19 A los propietarios de todo animal no des-	
				tinado al comercio regular, utilizado para la recreación, carga y/o trabajo del poseedor, propietario o tenedor que se hallaren sueltos, sin cuidado y vigilancia, en calles, caminos vecinales y rutas ubicadas dentro del ejido municipal o inmuebles de propiedad del municipio, serán sancionados según lo establecido por la Ordenanza N° 4099/09 de la siguiente manera:	
18	005	a		19 Un (uno) animal suelto en la vía pública	
				con identificación municipal o según Ley 1601:	50 UF
18	005	b		19 Mas de un (uno) animal suelto en la vía	
				pública con identificación municipal o según Ley 1601, por cada uno:	40 UF
18	005	c		19 Un (uno) animal suelto en la vía pública	
				sin identificación municipal o según Ley 1601, al ciudadano que reclame su propiedad, tenencia o posesión y acredite sus derechos:	70 UF
18	005	d		19 Mas de un (uno) animal suelto en la vía	
				pública sin identificación municipal o según Ley 1601, al ciudadano que reclame su propiedad, tenencia o posesión y acredite sus derechos, por cada uno:	50 UF
18	005	e		19 Uno o mas animal/es suelto/s en la vía	
				pública en el/los que se constaten signos de sustracción, adulteración o rotura del elemento identificatorio electrónico, al ciudadano que reclame su propiedad, tenencia o posesión, por cada uno:	50 UF
18	005			20 Las sanciones por infracción a las normas	
				de la ordenanza 546/88, actividades náuticas y de pesca de carácter deportivo y/o recreativo en la Laguna Don Tomás serán las siguientes:	
18	005	a		20 Primera comprobación, multa de hasta:	22 UF
18	005	b		20 Segunda comprobación, multa de hasta:	51 UF
				Cancelación de la autorización por sesenta días y decomiso de los productos obtenidos.	
18	005	c		20 Tercera comprobación, multa de hasta:	95 UF
				Cancelación de la autorización por cinco años y decomiso de los productos obtenidos.	
18	005	d		20 Por manutención y control sanitario de	
				cualquier tipo de animales que sean secuestrados en la vía pública, por animal y por día:	8 UF
18	005			21 La presencia de menores en cualquier ti-	
				po de local cuyo ingreso o permanencia estuvieran prohibidos, según arts. 43 inc. a y b; 44; 47; 55; 72 y 79 inc c de la Ord. 3218/04, con multa por cada uno de:	\$ 2.740,00
18	005			22 El maltrato de animales, mediante accio-	
				nes u omisiones que atenten contra su protección y cuidado, en contravención a las reglamentaciones respectivas, se sancionara con multa de:	72 UF
18	005			23 Animales sueltos en la vía pública que	
				atacaren o mordieren a terceros o destruyesen pertenencias de terceros, según valuación del daño hasta	179 UF
18	005			24 Por la destrucción de elementos de orde-	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					namiento del tránsito y/o destinados a la seguridad vial sin perjuicio de la obligación del pago del resarcimiento del daño ocasionado y sus consecuencias con multa de hasta	300 UF
18	005			25	Las contravenciones a los dispuesto por la Ordenanza N°4274/10 serán sancionadas con una multa que se fijará en dos veces del monto del Art. 33 Cap 004 Art 001 L-N 7 Par 3.	
18	005			26	Por fijar afiches, colocar pasacalles o cartelera colgante o suspendida y por pintado de muros, en los siguientes espacios: a) Monumentos, Estatuas, edificios de valor histórico y cultural y edificios públicos. b) Plazoletas, plazas, parques, paseos públicos, canteros de avenidas, aceras o calzadas. c) Arboles, elementos o artefactos destinados a ordenar el tránsito, obras de arte e e infraestructura de servicios públicos. d) Pasos a nivel de calles públicas con vías férreas y en las calles que acceden a dichos cruces hasta 25 metros medidos desde los mismos. e) Garitas o refugios de transporte público, quioscos, casillas o cabinas de servicios y todo otro tipo de instalación ubicada sobre la vía pública, hasta:	\$ 10.000,00
18	006				ARTICULO 98° -----	
18	006			0	FALTAS CONTRA NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE EDIFICACIÓN Y CONTRA LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA	
18	006			1	La iniciación o construcción sin permiso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones, que estén de acuerdo a Ordenanzas y Códigos vigentes, implica para el propietario la aplicación de una multa, que será un porcentaje de la valuación de la obra (determinada según el artículo 71° del Capítulo XIV de la presente Ordenanza) de acuerdo a la siguiente escala:	
18	006			2	Hasta el 40% de construcción, una multa según valuación de hasta 2,5%. Más de 40% de construcción, una multa según valuación desde el 2,5% hasta el 5,0%.	
18	006			3	La iniciación o construcción sin permiso de obras nuevas, ampliaciones o modificaciones que no estén de acuerdo a códigos y ordenanzas vigentes, implicará para el propietario, la aplicación de una multa que será un porcentaje de la valuación de la obra (determinada según el artículo 71° del Capítulo XIV de la presente Ordenanza) de acuerdo a la siguiente escala:	
18	006			4	Hasta el 40% de construcción, una multa según valuación desde el 5,0% hasta el 8,0%. Mas del 40% de construcción, una multa según valuación desde el 8,0% hasta 20,0%. Cuando la transgresión por su escala, grado y tipo de incumplimiento no tenga un encuadre acorde con la multa resultante, la autoridad de aplicación considerará la misma en forma orientativa. Esta facultad podrá ser aplicada por la autoridad de aplicación con carácter restrictivo, debiendo constar en el respectivo acto administrativo a dictar los fundamentos de la excepción.	
18	006			5	Cuando el estado del trámite de aprobación de planos ante esta Municipalidad se encuentre visado previo (2 copias) con o sin derechos pagos para obras 'a construir', 'a construir y futuros', 'ampliaciones', se constate que la construcción fue iniciada sin permiso, se aplicará al Director Técnico interviniente una multa de hasta el 5% de la valuación de la obra según Artículo 71° Capítulo XIV de la presente Ordenanza.	
18	006			6	Dicha sanción no será de aplicación para el mismo, si debidamente y antes de la aplicación del presente artículo, hubiese deslindado su responsabilidad ante la Municipalidad. Los derechos en caso de no haber sido abonados, se liquidarán por separado, debiéndose hacer cargo de los mismos el propietario al igual que la sanción por construcción sin permiso determinada en los incisos 1-2 del Artículo 98° según corresponda.	
18	006			7	En caso de haberse abonado los derechos de construcción, el propietario se hará cargo de la sanción que corresponda en la aplicación del Artículo 98 inciso 1-2 según corresponda. Cuando se constate que una obras haya sido terminada o continuada sin permiso estando su expediente archivado por paralización de la misma se aplicará al propietario una multa según se detalla:	
18	006			7	a Expediente archivado con obra paralizada aún sin techar.	\$ 425,00
18	006			7	b Expediente archivado con obra paralizada estando esta techada. Esta sanción no será aplicada cuando los trabajos faltantes para la finalización de la obra no requieran firma de profesionales.	\$ 300,00
18	006			8	a Cuando se verifiquen obras nuevas, am-	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					pliaciones, etc. que cuenten con planos aprobados, se modifiquen sin permiso las mismas, sin alterar su superficie cubierta, se procederá de la siguiente forma:	
18	006		8	b	Si dicha modificación se hubiese realizado de acuerdo a Ordenanzas y Códigos vigentes, se exigirá la presentación de planos conforme a obra, y se cobrará el Artículo 76-2 de la presente Ordenanza.	
18	006		8	c	Si la modificación se hubiese realizado en transgresión a Ordenanzas y Códigos vigentes, se exigirá la presentación de planos conforme a obra y se aplicará al profesional interviniente una multa de:	\$ 605,00
18	006		8	d	El propietario abonará Artículo 76 (2-a) y una multa de:	\$ 605,00
18	006		8	e	Cuando existan modificaciones y ampliaciones ambas efectuadas sin permiso, se aplicarán para cada caso los artículos precedentes según corresponda.	
18	006		8	f	La instalación de letreros (luminosos o no) sin permiso, el propietario abonará una multa de:	\$ 255,00
18	006		9	a	Por incumplimiento de comunicación de los cambios de domicilio dentro de los quince días de producidos.	\$ 35,00
18	006		10	a	Por inexistencia de la documentación aprobada de planos de obra, multa al Director Técnico de:	\$ 95,00
18	006		11	a	Por cada inspección no solicitada, multa al Director Técnico de:	\$ 300,00
18	006		12	a	Por falta de cerco provisorio frente a las obras o por tenerlo en malas condiciones:	
18	006		12	b	Viviendas unifamiliares:	\$ 910,00
18	006		12	c	Edificios de alto o gran envergadura, hasta \$ 3000	
18	006		13	a	Por ocupación no autorizada en la vía pública.	
18	006		13	b	Acera, hasta:	\$ 1.000,00
18	006		13	c	Calzada, hasta:	\$ 2.000,00
18	006		14	a	En caso de ocuparse toda la vereda, la no construcción de pasarela reglamentaria sobre la calzada (de acuerdo al Código de edificación).	\$ 7.820,00
18	006		15	a	Falta de letrero en obra, al Director Técnico:	\$ 200,00
18	006		16	a	Por utilizar materiales no autorizados, no cumplimentar exigencias del Código de edificación.	\$ 400,00
18	006		17	a	Por no permitir el acceso de inspectores municipales en una obra.	\$ 7.820,00
18	006		18	a	Por falta de colocación de bandejas protectoras, tenerlas en malas condiciones, hasta \$ 3000	
18	006		19	a	La falta de presentación de planos conforme a obra, de la documentación definitiva o croquis de cualquier índole, requerido por la Municipalidad, dentro del plazo fijado, implicará para el propietario del inmueble o profesional, según corresponda una multa de:	\$ 365,00
					En caso de reincidir en el nuevo plazo establecido se multiplicará la sanción por el número de veces.	
18	006		20	a	Los deterioros causados a fincas linderas.	\$ 2.135,00
18	006		21	a	La no realización de trabajos encomendados por la Municipalidad dentro del plazo fijado.	\$ 800,00
18	006		22	a	El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a muros divisorios, privativos contiguos a predios linderos de uso independiente.	\$ 200,00
18	006		23	a	El incumplimiento de las disposiciones referentes a obras en mal estado o amenazadas por peligro, multa de:	\$ 1.910,00
18	006		24	a	La no destrucción de yuyos y malezas en baldíos, en veredas o en canteros con césped, o en la parte de tierra que circunda los árboles o la destrucción de tazas (cazuelas), con multa de hasta:	\$ 3.250,00
18	006		25	a	El incumplimiento de las disposiciones referentes a la 'obligación de conservar' con multa de:	
				a) Zona R1 y R2-C1.		
18	006		25	a1	0 a 10 ml.	\$ 1.550,00
18	006		25	a2	Mas de 10 ml. y hasta 20 ml.	\$ 2.160,00
18	006		25	a3	Mas de 20 ml.	\$ 2.460,00
18	006		25	b1	Zona R3 y R4.	
18	006		25	b2	De 0 a 10 ml.	\$ 250,00
18	006		25	b3	Mas de 10 ml. y hasta 20 ml.	\$ 330,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
18	006		25	b4	Mas de 20 ml.	\$ 495,00
18	006		26	a	Las instalaciones de maquinarias industriales en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de:	\$ 1.730,00
					y/o clausura de la maquinaria hasta que corrijan la infracción o sus instalaciones.	
18	006		27	a	La falta de matafuego, sus cargas vencidas cualquier omisión o deficiencia de los requisitos reglamentarios de los mimos, y toda infracción a las normas vigentes sobre prevención de incendios, con multa de:	
18	006		27	a1	Hasta 50 m2.	30 UF
18	006		27	b1	Por cada m ² que exceda los 50 m ² se adicionará 1 UF.	
18	006		28	a	La apertura de la vía pública sin permiso, en violación a las disposiciones, y la omisión de colocar vallas, defensas, anuncios, dispositivos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes de la vía pública, con multa de:	
18	006		28	a1	De 0 a 5 m2.	\$ 445,00
18	006		28	b1	Mas de 5 m2. y hasta 10 m2.	\$ 1.385,00
18	006		28	c1	Mas de 10 m2.	\$ 3.035,00
18	006		29	a	Si la infracción fuera cometida por la empresa de servicios públicos o contratistas de esta o de Obras Públicas en general o particular, que se ejecutaren las obras en la vía pública con multa de:	
18	006		29	a1	De 0 a 5 m2.	\$ 910,00
18	006		29	b1	Mas de 5 m2. y hasta los 10 m2.	\$ 3.030,00
18	006		29	c1	Mas de 10 m2.	\$ 6.060,00
18	006		30	a	Las infracciones al código de edificación y normas complementarias no previstas en otros artículos del presente ordenamiento con multa de:	\$ 2.210,00
18	006		31	a	Cuando se hubiera realizado mas de un percibimiento en una obra se penara al Director Técnico con una multa de:	\$ 722,00
18	006		32	a	Las infracciones relacionadas con los requerimientos exigidos a las playas de estacionamiento, parques de automotores y garages con multa de:	\$ 315,00
18	006		33	a	Derogado.	
18	006		34	a	Las infracciones a las Disposiciones prohibitivas de ruidos molestos o vibraciones que afecten a la vecindad, con multa de hasta \$ 5.000, y/o clausura de hasta 45 días.	
18	006		35	a	Las infracciones sobre reglamentos sobre seguridad y bienestar en viviendas y domicilios particulares o su espacio común, y el tendido o sacudido de ropa, de alfombras y objetos de infracción a las normas vigentes con multa de:	\$ 105,00
18	006		36	a	La colocación, deposito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto o mención que implique la presencia de vehículos, animales (por cada uno), cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública en forma prohibida por las normas de tránsito o los reglamentos sobre seguridad y bienestar, si no tuviera otra penalidad específica, en esta Ordenanza, con multa de:	\$ 400,00
18	006		37	a	La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso exigible de contravención a los respectivos reglamentos de seguridad y bienestar del público asistente o personal que trabaje con multa de:	\$ 790,00
18	006		38	a	Si el hecho consistiera en perturbación o molestia al público por infracción a las disposiciones vigentes y fuera ejecutado por concurrentes, artistas o empleados, las penas serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiera o fuera negligente en la vigilancia y a los autores de la falta con multa de:	\$ 2.850,00
18	006		39		El empleo de operadores o electricistas sin las habilitaciones requeridas por la autoridad competente con multa de:	\$ 550,00
					y/o clausura de hasta 20 días	
18	006		40	a	Toda infracción relacionada con las normas que reglamentan los espectáculos de hipnosis, su difusión o exhibición con multa de:	\$ 2.560,00
					y/o clausura de hasta 90 días.	
18	006		41	a	La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en espectáculos públicos en forma prohibida en contravención a los reglamentos, con multa de:	\$ 2.820,00
					y/o clausura de hasta 60 días.	
18	006		42	a	La empresa que lo consintiere o fuere negligente en la vigilancia con multa de:	\$ 2.820,00
					y/o clausura de hasta 20 días	
18	006		43	a	La reventa de localidades del Teatro Mu-	

Cap	Art	Inc	L-N	Par	IMPORTE
				municipal sera sancionada con multa de:	\$ 2.560,00
18	006	44	a	La propaganda que por cualquier medio se efectuara sin obtener el permiso exigido, en contravención a las normas especificadas a la actividad realizada por promotores ambulantes de ventas con multa de:	\$ 1.000,00
18	006	45	a	Si la infracción fuera cometida por empresas de publicidad con multa de. En caso de reincidencia el ejecutivo municipal podrá disponer la eliminación definitiva de la empresa de publicidad del registro respectivo.	\$ 1.000,00
18	006	46	a	Asimismo, en todos los casos, el Ejecutivo Municipal podrá ordenar por la vía que corresponda, la inmediata desaparición de las causas de la infracción.	
18	006	47	a	El uso u omisión de elementos de pesar o medir en fracción a las disposiciones vigentes, con multa de. Y/o clausura de hasta 45 días.- El comiso sera obligatorio cuando el instrumento hubiere sido alterado, cuando no fuere susceptible de ser puesto en condiciones legales dentro de los plazos acordados al efecto por el organismo de aplicación competente.	\$ 520,00
18	006	48	a	El cobro de precios superior al fijado por la autoridad competente (cuando asi estuviere establecido) o con márgenes superiores a los permitidos con multa de. Y/o clausura de hasta 60 y/o inhabilitación hasta 120 días.-	\$ 1.550,00
18	006	49	a	El ocultamiento malicioso de mercaderías o la omisión de colocar precios a la vista del publico, cuando fuere exigible, y toda maniobra subsidiaria a tal fin, en infracción a las reglamentaciones vigentes, con multa de. Y/o clausura de hasta 60 días y/o inhabilitación de hasta 120 días.-	\$ 1.550,00
18	006	50	a	La violación de las normas reglamentarias vigentes referentes a la pesca y caza en el Centro Recreativo Municipal, con multa de:	\$ 2.450,00
18	006	50	a1	Segunda comprobación: verificada la misma persona, cancelación de los permisos otorgados por un periodo de sesenta (60) días, con multa de: Y decomiso de los productos obtenidos.-	\$ 3.650,00
18	006	50	a2	Tercera comprobación verificada a la misma persona: cancelación de los permisos otorgados por un periodo de 5 años, con multa de: Y decomiso de los productos obtenidos. Las sanciones previstas en este inciso son aplicables por infracciones a la náutica, en el Centro Recreativo.-	\$ 4.880,00
18	006	51	a	La venta ambulante en la vía pública sin permiso con multa de Y/o comiso	\$ 520,00
18	006	52	a	La comercialización, distribución, venta deposito, tenencia o uso de artificios pirotécnicos en contravención a las normas vigentes con multa de hasta y/o clausura de hasta noventa días del local para toda actividad o definitiva para la actividad pirotécnica y/o comiso o destrucción de la mercadería que se halle en el momento de comprobarse la infracción.	\$ 3.950,00
18	006	53	a	La incitación a cualquier otro procedimiento desleal tendiente a lograr el desvío de la clientela hacia determinado comercio, sera reprimida con multa de, Igual penalidad corresponderá al responsable del negocio cuya propaganda efectúe mediante el procedimiento indicado precedentemente. Quedan comprometidas en esta disposición las personas o gestores que, con fines de lucro desvíen a quien concurra a alguna oficina pública a requerir el servicio que ella preste. A los fines del inciso 47) y del presente, los pasajes y pasillos de las galerías comerciales se considerará considerará vía pública.	\$ 1.550,00
18	006	54		Por incumplimiento de retiro y demás tareas exigidas con respecto a cartelera u publicidad en la vía pública será sancionado con multa de:	\$ 7.850,00
18	007			ARTICULO 99° -----	
18	007		a	FALTAS CONTRA NORMAS VIGENTES EN MATERIA DE INSTALACIONES SANITARIAS Y	
			0	CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR URBANO	
18	007		0	Faltas en las instalaciones de agua y cloacas que serán aplicadas a los propietarios, operarios, directores técnicos y empresas, por infringir disposiciones del Reglamento para las instalaciones sanitarias domiciliarias e industriales y Ordenanzas vigentes.	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
18	007			1	Por no independizar los servicios dentro del plazo que se fije se aplicará al beneficiario una multa de:	\$ 520,00
18	007			2	Cuando se interrumpan las servidumbres establecidas antes que la propiedad lindera tenga sus servicios propios e independientes, con inmediata restitución del servicio, se aplicará una multa de:	\$ 3.900,00
18	007			3	Por no presentar planos dentro de los plazos fijados:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.020,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.050,00
18	007			4	Por no presentar la documentación y planos exigidos por la Dirección de Agua y Saneamiento relativa a obras nuevas, ampliaciones y/o modificaciones internas y/o externas y/o memoria descriptiva en caso de desligamiento del profesional:	
					Al Propietario, con multa de.	\$ 1.020,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.050,00
18	007			5	Por no ejecutar trabajos exigidos por la Dirección de Agua y Saneamiento, vinculados con las instalaciones domiciliarias internas y/o externas, en obras nuevas, ampliaciones o existentes una vez vencido el plazo acordado:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.020,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 1.280,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.050,00
					Empresas Constructoras, con multa de	\$ 5.100,00
18	007			6	Por no corregir defectos o fallas de las instalaciones que le sean imputables una vez vencido el plazo acordado:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.020,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.050,00
					Empresas constructoras, con multa de.	\$ 5.100,00
18	007			7	Por el incumplimiento de requisitos relativos a situaciones de excepción concedidos expresamente cuando fueran dejados sin efecto por haber desaparecido las causas que las motivaron:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
18	007			8	Por no utilizar los servicios de operarios inscriptos en el registro de la Dirección de Agua y Saneamiento para la realización de instalaciones sanitarias internas y/o externas, además de la inmediata sustitución del operario no autorizado:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.540,00
18	007			8 a	Cuando por voluntad del propietario se prescinda de la utilización del operario matriculado, la responsabilidad por esta circunstancia en la realización de las instalaciones sanitarias, quedará bajo el profesional a cuyo cargo se encuentre la obra, quedando asimismo obligado a solicitar las inspecciones correspondientes para cada uno de los trabajos o tramos en que se dividan las Instalaciones, y en caso de controversias entre los distintos actores durante la construcción de las instalaciones como dentro del período de garantía, se resolverá por las vías legales que correspondan.	
18	007			9	Por ejecutar obras, instalaciones o enlaces de agua y/o cloacas en forma clandestina:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					y en caso necesario retiro del material empleado para su decomiso y formulación del cargo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieren.	
					Al Operario, con multa de.	\$ 2.550,00
					e inmediata suspensión del trabajo.	
18	007				Al Director Técnico, con multa de \$	4.070,00
					y suspensión de la matrícula por el término de tres (3) meses e informe al Consejo que correspondieren.	
18	007				Empresas Constructoras, de Servicios a terceros o públicas, o contratistas de éstas, o de Obras Públicas en general o particulares, con multa de	\$ 5.090,00
					y formulación del cargo correspondiente, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.	
18	007			10	Por emplear materiales, accesorios, artefactos, dispositivos y/o instalaciones no aprobadas, que resten eficiencia y calidad al trabajo final y/o perjudique potencialmente a terceros no responsables, cuando sea exigible su aprobación:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.550,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par	IMPORTE
				e inmediata sustitución del material o artefacto.	
18	007			11 Por sustituir artefactos y/o materiales buenos por defectuosos:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 1.700,00
				Al Operario, con multa de	\$ 1.550,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.550,00
				Empresas constructoras, con multa de	\$ 4.070,00
18	007			12 Por faltar de palabra o de hecho o pre- tender engañar al personal de esta Municipalidad, desacatarse o resistirse a cumplir las indicaciones que le formule dicho personal, con motivo y en ejercicio de la función de supervisión que le compete	
				Al Propietario, con multa de	\$ 1.020,00
				Al Operario, con multa de	\$ 1.520,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.550,00
				e inicio de acciones legales si corresponde.	
18	007			13 Por transgredir en cualquier otra forma la disposiciones vigentes:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 1.520,00
				Al Operario, con multa de	\$ 2.550,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 4.070,00
18	007			14 Por inexactitud de datos consignados en los planos conforme a obra de instalaciones sanitarias domiciliarias y/u obras externas:	
				Al Director Técnico, con multa	\$ 2.550,00
18	007			15 Por no presentar planos cuando se haya efectuado una ampliación o modificación de instalaciones:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			16 Por no devolver a la Oficina técnica en el término de treinta (30) días hábiles previa notificación al Profesional los planos o croquis de las instalaciones sanitarias observados, no dar cumplimiento a todas las observaciones formuladas o negligencia en su tramitación:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 510,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 1.550,00
18	007			17 Por no abonar los derechos liquidados por aprobación de planos e inspección de obra dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de aprobación del respectivo plano:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 760,00
				y actualización del derecho liquidado.	
18	007			18 Cuando hubiera sido autorizado a prescindir de la asistencia de Director Técnico y operario en caso de incumplimiento a disposiciones reglamentarias:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
18	007			19 Por cubrir instalaciones sanitarias sin cumplimentar requisitos previos relativos a planos, aranceles, derechos y plazos que que correspondan fijar para tareas específicas:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
				Al Operario, con multa de	\$ 760,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			20 Por no comunicar con la antelación suficiente la fecha en que comenzará a ejecutar las conexiones externas de agua y cloacas:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 510,00
				Al Operario, con multa de	\$ 760,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 1.550,00
18	007			21 Por no solicitar las inspecciones obligatorias en tiempo y forma:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.050,00
18	007			22 Por no agotar, desinfectar, cegar o cubrir debidamente los sumideros, pozos para extraer agua, pozos negros, pozos absorbentes o cualquier otro receptáculo análogo o incurrir en ocultamiento respecto de su existencia:	
				Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
				Al Director Técnico, con multa de	\$ 3.060,00
18	007			23 Por no proponer nuevo Director Técnico dentro del plazo fijado cuando se produzca la cancelación de la matrícula, desligamiento o fallecimiento del Técnico actuante, no responsabilizándose a la Municipalidad por los daños y/o perjuicios que puedan ocasionarse a propietarios o terceros an-	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					te la cancelación o suspensión de la matrícula de cualquier técnico,operario o empresa constructora:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
18	007			24	Por maniobrar la llave maestra de la conexión sin autorización expresa de la Dirección de Agua y Saneamiento:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.050,00
					y en caso de rotura de la misma con la formulación del cargo correspondiente.	
18	007			25	a) Los edificios de planta baja llevarán obligatoriamente tanque de reserva de capacidad adecuada y los de planta alta llevarán obligatoriamente además del tanque de reserva, tanque de bombeo cuya capacidad debe estar relacionada proporcionalmente con el tanque de reserva y la elevación del agua se hará por dispositivos elevadores exclusivamente automáticos (se puede consentir a solicitud del propietario la instalación de dispositivos neumáticos).	
					b) Cuando por cualquier circunstancia se notara que el servicio directo de agua potable a tanque de reserva,consentido a solicitud del propietario para edificios de planta baja y excepcionalmente para edificios de planta alta, no fuera suficientemente regular para garantizar,a juicio de la Dirección de Agua y Saneamiento la reserva de agua necesaria que permita el normal funcionamiento de las instalaciones, el propietario deberá establecer la elevación automática por medio de dispositivos elevadores de capacidad adecuada con intercalación de tanque de bombeo, dentro de los plazos que se le fijen, su incumplimiento dará lugar a:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 510,00
					c) Por emplear bombas elevadoras de cualquier caudal y características conectadas directamente a la red distribuidora:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.550,00
					y asimismo el inmediato desmantelamiento de la instalación en infracción, y si correspondiera el cumplimiento de lo establecido en el apartado b).	
18	007			26	Cuando se utilice el servicio de agua corriente para usos especiales que no hubieran sido concedidos expresamente:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.550,00
					Empresas constructoras, con multa de.	\$ 4.070,00
18	007			27	Cuando se infrinjan en cualquier forma las disposiciones que deban cumplirse en el uso de los servicios especiales que se concedan:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 3.100,00
18	007			28	Por cualquier desagüe pluvial no autorizado expresamente a colectora cloacal o por el uso indebido de los artefactos e instalaciones con el fin de evitar inundaciones en la finca:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 2.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 4.070,00
18	007			29	Por la remoción de la tapa y/o contratapa en las cámaras de inspección, bocas de acceso o bocas de inspección para permitir el ingreso de agua de lluvia en la cloaca:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 2.050,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 3.050,00
18	007			30	Por la falta de la tapa y/o contratapa en las cámaras de inspección, bocas de acceso y bocas de inspección:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
18	007			31	Por el uso indebido y no específico de cámara de inspección boca de acceso y boca de inspección:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 2.050,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 4.070,00
18	007			32	Por el vertimiento de líquidos cloacales y/o residuales a la calzada:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 24.800,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 4.070,00
18	007			33	a) - por el vertimiento de agua a la cal-	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					zada de cualquier fuente y origen:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					b) - por el vertimiento de agua servida a la calzada:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			34	Por el vertimiento de líquidos provenientes de pozos negros y/o absorbentes o de cualquier otro receptáculo análogo, en lugares no autorizados expresamente para ello:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					A la Empresa Transportista	\$ 7.650,00
					y retiro de la licencia comercial por treinta (30) días.	
18	007			35	Por no reparar desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias de propiedad común, una vez intimado y vencido el el plazo que se acuerde en cada caso:	
					Al Consorcio de Propietarios comprendidos en el régimen de Propiedad Horizontal, con multa de	\$ 4.070,00
18	007			36	Por no mantener limpios los depósitos de bombeo o reserva de agua potable o la falta de tapas en los mismos:	
					Al Propietario u ocupante, con multa de	\$ 520,00
18	007			37	Por derroche o desperdicio de agua o por deficiencias en las instalaciones de provisión de agua:	
					Al Propietario u ocupante, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			38	Por lavado de veredas, patios, autos, riego, fuera de horarios establecidos, utilización de agua en piletas de natación y/o recreación no aprobadas por la Dirección de Agua y Saneamiento y cualquier otro derroche voluntario o uso abusivo del agua potable:	
					Al Propietario u ocupante, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			39	Por no mantener las cañerías que proveen agua suministrada por la Municipalidad comunicadas de las que proveen agua de otras fuentes:	
					Al Propietario del comercio que utilice agua en la elaboración de sub-productos, con multa de	\$ 4.070,00
18	007			40	Por no corregir desperfectos o deficiencias en las instalaciones sanitarias que le indique la Dirección de Agua y Saneamiento, una vez vencido el plazo acordado:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					Al Operario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			41	Por la inspección rechazada u observada, cuando no haya sido solicitada nuevamente dentro del plazo que se otorgue:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 510,00
					Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.050,00
18	007			42	Por cualquier infracción o deficiencia comprobada durante las inspecciones de control, cuya penalidad no estuviese especificada en el presente régimen de sanciones:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					Al Operario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			43	Por ejecutar obras, instalaciones o enlaces de las mismas sin dar intervención previa a la Dirección de Agua y Saneamiento en el tiempo y forma que determinan las disposiciones vigentes:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					y en caso necesario retiro del material empleado para su decomiso.	
					Al Operario, con multa de	\$ 1.550,00
					e inmediata suspensión del trabajo.	
					Al Dir.Tecnico, con multa de	\$ 4.070,00
					y suspensión de la matrícula por el termino de tres(3) meses e informe al Consejo Profesional, sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.	
					que correspondieran.	
					Empresas Constructoras, de servicios a terceros o públicas o contratistas de estas, o de obras públicas en general o particulares, con multa de:	\$ 5.100,00
					y formulación del cargo correspondiente sin perjuicio de las acciones legales que correspondieran.	
18	007			44	Por rotura y/o daños producidos en cañerías de agua y cloacas en servicio, por trabajos encargados a terceros en la vía pública, con motivo de la ejecución de instalaciones y/o enlaces al dotar de servicios a inmuebles frentistas a dichas redes, se halla o no solicitado previamente los permisos y/o autorizaciones ante la Dirección de Agua y Saneamiento u otras dependencias municipales correspondientes, con multa de:	\$ 1.550,00

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
18	007			45	Por obstrucciones producidas en las redes colectoras por mal funcionamiento o dimensionamiento de las instalaciones especiales en aquellos establecimientos que requieran expresamente este tipo de instalaciones:	
					Al Propietario, inquilino u ocupante, con multa de	\$ 4.070,00
					y formulación del cargo correspondiente cada vez que se produzca y detecte la obstrucción y solicitud de clausura de las actividades.	
18	007			46	Por construir, alterar, remover o modificar sin planos aprobados, sin inspecciones y sin aviso previo, cualquier parte o accesorio de las instalaciones internas:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.550,00
18	007			47	Por la intervención que se les comprobará a los matriculados por construir, alterar, remover o modificar cualquier parte o accesorio de las instalaciones sanitarias internas o externas, sin previa autorización de la Dirección de Agua y Saneamiento:	
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 4.070,00
					y suspensión de la matrícula por el termino de tres (3) meses.	
18	007			48	Por no permitir iniciar trabajos que la Dirección de Agua y Saneamiento ordenare ejecutar o entorpezca la marcha regular de las obras:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 2.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 4.070,00
18	007			49	Por no solicitar la inspección de tanque colocado, donde se fijará el plazo en que deberá darse termino a la construcción de las instalaciones sanitarias:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 510,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 1.550,00
					Se considerará en funcionamiento y habilitada una instalación sanitaria cuando a juicio de la inspección el inmueble estuviera en condiciones suficientes de habitabilidad y sin que estas condiciones sean afectadas por los detalles de la definitiva terminación del edificio.	
18	007			50	Por no presentar AVISO DE COMIENZO DE OBRA e iniciar los trabajos sin los planos y demás documentación aprobada:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.050,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.050,00
18	007			51	Por no tener actualizado el domicilio en la documentación que se presente para su tramitación y/o aprobación y la no comparencia dentro del plazo estipulado ante citaciones realizadas por la Dirección de Agua y Saneamiento:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 160,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 510,00
18	007			52	Cuando se comprobare que la memoria descriptiva presentada con motivo del desligamiento, no concuerda con la obra ejecutada:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 510,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.050,00
					y suspensión en la matrícula por el termino de tres meses.	
18	007			53	Por no reacondicionar y/o colocar la obra existente en condiciones reglamentarias con motivo de conexión a redes y/o instalación de locales comerciales, una vez intimado y vencido el plazo acordado:	
					Al Propietario, inquilino u ocupante del inmueble, multa de	\$ 1.050,00
					Al Operario, con multa de.	\$ 1.550,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 2.550,00
					y solicitud de clausura si el local comercial estuviera en actividad.	
18	007			54	Por no solicitar el corte o la conservación de las conexiones de agua y cloacas en caso de demolición:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 510,00
18	007			55	Por no comunicar el uso de agua de otras fuentes para la ejecución de obras:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 510,00
					Al Director Técnico, con multa de.	\$ 1.050,00
					Empresas constructoras, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			56	Por no mantener en condiciones de buen funcionamiento las instalaciones de depuración, intercepción, decantación, testificación, etc., y asimismo cuando estas instalaciones no cumplan su cometido por haberse ampliado y/o modificado las condiciones de trabajo o rubro para las cuales fueron proyectadas y/o calculadas:	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					Al Propietario, inquilino u ocupante del inmueble, multa de:	\$ 12.700,00
					y solicitud de clausura de la actividad comercial.	
18	007			57	Por no pactar el destino de los residuos o subproductos provenientes de las instalaciones especiales o el vertimiento o descarga de los mismos en lugares no autorizados expresamente para ello:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 5.085,00
					A la Empresa transportista, con multa de	\$ 7.625,00
					y retiro de la licencia comercial por el termino de sesenta (60) días	
18	007			58	Por alterar la exactitud de las indicaciones del medidor de agua, impedir que registren la totalidad del agua consumida, destruirlo, ocultarlo a la vista y/o retirar el medidor de su lugar:	
					Al Propietario, con multa de hasta	\$ 10.200,00
					y la reposición del correspondiente medidor	
18	007			59	Cuando se comprobare la existencia de "by-pass", en las instalaciones de agua y/o cloacas con el fin de alterar y/o modificar el registro de agua consumida y/o la calidad de los desagues:	
					Al Propietario, inquilino u ocupante del inmueble, multa de hasta	\$ 10.200,00
					y solicitud de clausura si se trata de un establecimiento comercial y/o industrial.	
18	007			60	Por no dar termino a las obras a su cargo (internas y/o externas) dentro de los plazos fijados, sin motivo justificado:	
					Al Propietario y/o costeante, con multa de	\$ 1.050,00
					Al Director Técnico, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			61a	Los riesgos por aperturas de calles para conexiones domiciliarias de agua y/o cloacas y/o ampliaciones de redes correran por cuenta exclusiva del propietario, operario y/o profesional según corresponda, siendo estos trabajos debidamente balizados a satisfacción de la inspección, motivando la falta, de balizamiento o protección adecuada y/o incorrecta compactación del terreno:	
					Al Propietario, con multa de	\$ 1.550,00
					Al Operario, con multa de	\$ 2.550,00
					Al Director Técnico, con multa de	\$ 3.060,00
					e informe al Consejo Profesional para sus antecedentes, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondieran para cada uno de los actores.	
18	007			61b	A efectos de evitar roturas de cañerías instaladas y en servicio, previo a cualquier trabajo a realizar en la vía pública, con motivo de obras públicas y/o privadas, los contratistas de las mismas deberán solicitar obligatoriamente la ubicación de obras existentes que pudieran interferir las obras a realizar, con el compromiso de efectuar los sondeos en base a los datos proporcionados con herramientas y/o elementos de uso manual. Por incumplimiento de lo establecido se aplicará:	
					Al Director Técnico, con multa de	\$ 1.550,00
					A la Empresa Constructora, con multa de	\$ 2.550,00
18	007			61c	Las roturas y/o daños producidos en cañerías de agua y/o cloacas por trabajos realizados en la vía pública por terceros y/o Contratistas de obras públicas y/o privadas y/o Empresas prestatarias de otros servicios, aún cuando acrediten haber tomado todos los recaudos necesarios tendientes a conocer la exacta localización de las instalaciones y asimismo hayan realizado los sondeos previos sobre la base de los datos proporcionados utilizando exclusivamente elementos y/o herramientas de uso manual:	
					Al Director Técnico y/o Profesional responsable, multa de . .	\$ 5.100,00
					A la Empresa Constructora y/o prestataria de servicios, con multa de:	\$ 15.250,00
					e inmediata suspensión y/o paralización de la obra, hasta el total restablecimiento del servicio afectado, reposición de los materiales empleados en caso de ser provistos por la Dirección de Agua y Saneamiento ante la necesidad de restablecer el servicio afectado, pago de la o las multas aplicadas y de la liquidación que corresponda por la reparación efectuada, sin perjuicio de acciones civiles y penales que llegarán a corresponder.	
18	007			62	Cuando la tarea para conexiones ordinarias de agua y/o cloacas exceda el horario administrativo de la Municipalidad, sin motivo justificado, el propietario y/o profesional según corresponda deberá abonar un arancel equivalente a 100 litros de nafta especial por resarcimiento con motivo de la tarea de vigilancia que se disponga.	
18	007			63	Los profesionales no podrán presentar trámites de nuevas obras cuando tengan más de cinco (5) obras demoradas sin causa justificadas, considerando para el caso el hecho de no registrar pedidos de inspección dentro de un lapso de seis (6) meses sin aviso previo y asimismo tengan observadas, por fallas imputables al profesional, la documentación de cinco (5) obras a su cargo.	
18	007			64	Las multas y aranceles impuestos a Directores Técnicos y operarios, implica que quedarán impedidos en el ejercicio de su	

Cap	Art	Inc	L-N	Par	IMPORTE
				actividad, para cualquier trámite, dentro del ámbito municipal, relacionado con planos de nuevos proyectos, obras y trabajos que no estuvieran registrados a su cargo en el momento de haber sido sancionado. Dicha inhabilitación tendrá vigencia mientras el infractor mantenga la deuda con la Municipalidad por la falta cometida, siendo los valores liquidados actualizados al momento de su pago, contando la Dirección de Sanidad y Saneamiento con treinta (30) días hábiles para resolver el trámite relacionado con la misma.	
18	007		65	Cuando al mismo infractor se le hayan aplicado tres (3) multas consecutivas o no, será sancionado con una suspensión por el término de tres (3) meses, y en caso de reincidencia y luego de dos (2) multas más habrá llegado al límite de aplicar una suspensión por el término de un año, quedando impedido en su actividad de acuerdo a lo establecido en el inciso anterior.	
18	007		66	La suspensión o cancelación de la matrícula de su especialidad será resuelta por el Consejo Profesional de Ingeniería y Arquitectura de La Pampa, de acuerdo a sus atribuciones y en ejercicio de sus facultades.	
18	007		67	A los efectos de determinar la reincidencia por derroches, lavado de veredas, patios autos, etc., se considerará el 1 de abril de cada año como período de iniciación del operativo anual y como fecha de conclusión el 31 de marzo del año siguiente, no provocando por lo tanto reincidencia las multas aplicadas con anterioridad al operativo anual.	
18	007		68	Las multas aplicadas a los propietarios tendrán una reducción del 50% destinados a gastos administrativos y de inspección, cuando estos no tengan deuda con la Municipalidad por facturaciones, cuyo vencimiento haya operado en el mes anterior al de la aplicación de la multa.	
18	007		69	Los presuntos infractores deberán concurrir, dentro de los plazos establecidos, al Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Santa Rosa, para alegar y probar por escrito lo que estime a sus derechos.	
18	007		70	Cuando el presunto infractor abonare voluntariamente la multa de los incisos anteriores en el plazo de OCHO (8) días hábiles previstos en el Art. 46 del Código de Faltas, sólo abonará el 50% del monto correspondiente a la infracción o infracciones cometidas.	
18	007		71	Los riesgos por utilización de la vía pública para la realización de todo tipo de obra y que sea necesario la apertura de calles y veredas, correrán por cuenta de la empresa pública o privada a cuyo cargo se encuentren los trabajos y será civil y penalmente responsable de los accidentes a vehículos y peatones que transiten por la zona suscitados por una ineficiente señalización y/o incorrecta compactación del terreno. La falta de una adecuada señalización, balizamiento y protección de la zona afectada a la obra, como así en caso que los movimientos de suelos originen anegamientos en sectores aledaños a la misma y que implique perjuicio a terceros, será sancionada la empresa responsable con multa de:	\$ 5.085,00
18	008		0	FALTAS EN EL ÁMBITO DE LA TERMINAL DE OMNIBUS DE SANTA ROSA	
18	008		1	Ingreso y egreso de vehículos afectados al transporte público de pasajeros al sector de plataformas de la terminal de ómnibus sin autorización:	\$ 1.050,00
18	008		2	Ingreso de vehículos particulares al sector de plataformas de la terminal de ómnibus de Santa Rosa:	\$ 12.300,00
18	008		3	No parar los motores de los vehículos una vez estacionados en plataforma (Resolución 902/2001):	\$ 1.100,00
18	008		4	Efectuar en plataforma limpieza de las unidades arrojando basura y/o líquidos al exterior:	\$ 1.100,00
18	008		5	Efectuar en sector taxis limpieza de las unidades arrojando basura y/o líquidos al exterior:	\$ 600,00
18	008		6	Exceder estacionamiento en plataforma máximo 25 minutos:	\$ 950,00
18	008		7	Exceder estacionamiento en playa de estacionamiento particular de la terminal máximo 20 minutos:	\$ 600,00
18	008		8	Mal estacionado en la playa de estacionamiento particular de la terminal:	\$ 780,00
18	008		9	No respetar las instrucciones del inspector de tránsito y/o de tráfico:	\$ 860,00
18	008		10	Ingreso y/o egreso a la terminal por calles no habilitadas para ello:	\$ 1.100,00
18	008		11	Carga y/o descarga de pasajeros en en playa de estacionamiento particular de la terminal o en calles aledañas, por parte de micros habilitados para el transporte de personas en el orden provincial y/o na-	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					municipal:	\$ 1.550,00
18	009				ARTICULO 100° -----	
18	009		0		CONTRAVENCIONES DE COMERCIO.	
18	009		1		La falta de habilitación municipal con un monto equivalente al doble de lo estipulado en el capítulo correspondiente a tasas por Habilitación de Comercio e Industria para cada rubro, y clausura hasta obtener la habilitación correspondiente.	
18	009		2		Por no haber presentado en termino la solicitud de rehabilitación, con multa de un monto equivalente a lo estipulado para la habilitación del rubro.	
18	009		3		El ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa prohibida por las disposiciones vigentes o para lo que hubiere denegado permiso con multa de hasta 30 veces el salario básico de un agente administrativo municipal categoría 16 y clausura.	
18	009		4		La instalación, funcionamiento o ejercicio de comercio, industria o actividad lucrativa, con permiso, habilitación, inscripción, comunicación reglamentaria; pero en contravención a la actividad permitida, con multa de hasta 5 veces el salario básico de un agente administrativo municipal categoría 16.	
18	009		5		Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 145, inciso a) de la Ordenanza Fiscal; con multa de un monto equivalente a lo estipulado para la habilitación del rubro y clausura hasta obtener la habilitación.	
18	009		6		Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 151, inciso 2) y 3) de la Ordenanza Fiscal, con multa equivalente al doble de lo estipulado para la habilitación del rubro correspondiente.	
18	009		7		Por incumplimiento de lo establecido en el artículo 151, inciso 4) y 5) de la Ordenanza Fiscal, con una multa equivalente al monto establecido en el capítulo correspondiente a tasa por Habilitación, Comercio e Industria, que para cada rubro se indique.	
18	009		8		En caso de reincidencia para todos los artículos del presente capítulo, se cobrara una multa equivalente al doble de lo estipulado para cada infracción.	
18	009		9		El que gestione o disponga en lugar no autorizado residuos patogénicos o lo haga sin observar las disposiciones previstas en la legislación vigente, será sancionado con multa de \$ 5.000,00 a \$ 50.000,00 y/o inhabilitación, y/o clausura del local o establecimiento. El que deje residuos potogénicos en la vía pública, baldíos o fincas abandonadas, será sancionado con multa de \$ 1.000,00 a \$ 20.000,00. Cuando la falta sea cometida por una empresa que con su actividad genera residuos patogénicos, será sancionada con multa de \$ 2.000,00 a \$ 50.000,00 y clausura del establecimiento y/o inhabilitación.	
18	010				ARTICULO 101° -----	
18	010		0		Las infracciones a lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ordenanza Nro.797/90 serán pasibles de las siguientes sanciones: 1) - Multa de hasta 8 veces el salario básico de un agente administrativo municipal categoría 16 y/o clausura de hasta 60 días la primera vez. 2) - Multa de hasta 16 veces el salario básico de un agente administrativo municipal categoría 16 y/o clausura de 60 a 180 días en caso de reincidencia, pudiendo aplicarse la clausura definitiva si así se justificara.	
19	000				CAPITULO DECIMONOVENO	
19	000		1		DERECHOS DE AUTORIZACIÓN PARA RIFAS, TOM- BOLAS, LOTERÍAS FAMILIARES Y SORTEOS EN GENERAL.	
19	001				ARTICULO 104° -----	
19	001	1			Fíjense los Derechos establecidos en el Capítulo VI de la Ordenanza Fiscal, conforme al siguiente detalle:	
19	001	1	a		a) - En Rifas, del cinco (5) por ciento sobre el valor de cada boleta emitida.	
19	001	1	b		b) - En Tómbolas, del cinco (5) por ciento sobre el valor total comercializado.	
19	001	1	c		c) - En Loterías Familiares y Sorteos, del cinco (5) por ciento sobre el valor total comercializable.	
19	002				ARTICULO 105° -----	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
19	002	1			Cuando la autorización sea para Entidad de extraña jurisdicción, los porcentajes para los casos previstos en el artículo anterior se elevarán al quince (15) por ciento.	
19	003				ARTICULO 106° -----	
19	003	1			Cuando la autorización sea para Entidades de extraña jurisdicción, pero auspiciadas por Instituciones radicadas dentro de la jurisdicción municipal, siempre que se haya suscripto el contrato respectivo y surja del mismo la responsabilidad fiscal de estas últimas, sin perjuicio de la que le cabe a la entidad organizadora, los porcentajes previstos en el Artículo 104 se elevarán al diez (10) por ciento.	
19	004				ARTICULO 107° -----	
19	004	1			Estarán beneficiados con la exención prevista en el Artículo 114° de la Ordenanza Fiscal vigente, cuando el total de emisión, valor total comercializable o valor total comercializado no supere los PESOS MIL (\$ 1.000,00).	
20	000				CAPITULO VIGÉSIMO	
20	000		1		DERECHOS POR USO DE PREDIOS MUNICIPALES Y SUS PRESTACIONES	
20	001				Artículo 108° -----	
20	001	1			Por el uso de natatorio Centro Recreativo Municipal, por día.	
20	001	1	a		a) - Menores de hasta 5 años:	sin cargo
20	001	1	b		b) - Mayores de 5 hasta 12 años:	\$ 20,00
20	001	1	c		c) - Mayores de 12 años:	\$ 30,00
20	001	2			Por el uso del Natatorio del Prado Español.	
20	001	2	a		a) - No socios mayores de 6 años, por día:	\$ 15,00
20	001	2	b		b) - No socios, menores de 6 años, por día:	\$ 5,00
20	001	2	c		c) - Socios, mayores de 6 años, por día:	\$ 10,00
20	001	2	d		d) - Socios, menores de 6 años, por día:	\$ 5,00
20	002				Artículo 109° -----	
20	002	1			Por el uso de bicicleta de agua, bote, canoa, tren, barco o prestación similar, Centro Recreativo Municipal y prestaciones enunciadas:	
20	002	1	a		a) - Bicicleta de agua, botes, canoas o similares, por vuelta y por persona:	\$ 10,00
20	002	1	b		b) - Tren El Puelchito, UL 262, por vuelta y por persona (excepto instituciones educativas, jardines maternas, jardines de infantes, escuelas primarias públicas y privadas):	\$ 5,00
					b,1) - IVECO UL 607, costo por viaje a instituciones privadas, por día, cada 5 kilómetros (más combustible y viático de chofer):	1 UF
20	002	1	c		c) - Barco o similares, por vuelta y por persona:	\$ 10,00
20	002	1	d		d) - Uso de albergue:	
20	002	1	d	1	Programas con municipios pampeanos, con sábanas, por persona y por día:	6 UF
20	002	1	d	2	Programas con municipios pampeanos, sin sábanas, por persona y por día:	4 UF
20	002	1	d	3	Otras delegaciones, con sábanas por persona y por día:	7 UF
20	002	1	d	4	Otras delegaciones, sin sábanas, por persona y por día:	5 UF
20	002	1	e		e) - Camping:	
20	002	1	e	1	Carpa, por día y por persona mayor de 12 años:	\$ 30,00
20	002	1	e	2	Carpa y auto, por persona mayor de 12 años y por día:	\$ 40,00
20	002	1	e	3	Carpa y trailer o similar, por persona mayor de 12 años y por día:	\$ 60,00
20	002	1	e	4	Casilla rodante o similar, por persona mayor de 12 años y por día:	\$ 60,00
20	002	1	e	5	Uso de parrilla, por día:	\$ 10,00
20	002	1	f		Alquiler de instalaciones del estadio Municipal "Dr. Tomas Mariano Gonzalez":	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
20	002	1	f	1	Estadio de fútbol 5, turno diurno:	15 UF
20	002	1	f	2	Estadio de fútbol 5, turno nocturno:	18 UF
20	002	1	f	3	Estadio de hockey y fútbol 11, diurno:	60 UF
20	002	1	f	4	Estadio de hockey y fútbol 11, nocturno:	65 UF
20	002	1	f	5	Salón SUM de reuniones sociales:	
					Por uso de las instalaciones para almuerzos o cenas sin música:	40 UF
20	002	1	g		g) - Carrusel/Calesita:	
20	002	1	g	1	Por turno y por persona:	\$ 5,00
20	002	1	h		h) Realización maratón internacional "A Pampa Traviesa".	
20	002	1	h	1	Estadía en el albergue municipal del parque "Don Tomas", con sábanas por pasajero por día:	5 UF
20	002	1	h	1a	Estadía en el albergue municipal del parque "Don Tomas", sin sábanas por pasajero por día:	4 UF
20	002	1	h	2	Servicio de gastronomía en el comedor:	
20	002	1	h	2a	Almuerzo y cena en el comedor del parque "Don Tomas", cada uno:	20 UF
20	002	1	h	2b	Desayuno y merienda en el comedor del parque "Don Tomas", cada uno:	12 UF
20	002	1	h	2c	Por uso del comedor del parque "Don Tomas", por persona x día sin vajilla:	\$ 5,00
20	002	1	h	2d	Por uso del comedor del parque "Don Tomas", por persona x día con vajilla:	\$ 10,00
20	002	1	h	2e	Por uso del comedor del parque "Don Tomas", estando alojado en el albergue por persona x día:	\$ 10,00
20	002	1	h	2f	Alojamiento y comidas comunitarias en el comedor para eventos organizados por la Municipalidad:	
20	002	1	h	2f1	Paquete de desayuno, almuerzo, cena y noche en albergue:	18 UF
20	002	1	i		i) Estadio municipal de tenis.	
20	002	1	i	1	Turnos de 1 hora cada uno por persona con luz natural:	5 UF
20	002	1	i	2	Turnos para alumnos de la Escuela Municipal de Tenis que participen regularmente de sus actividades: sin cargo.	
20	003	1	a		Alquiler de Ring:	
20	003	1	a	1	Por espectáculo:	35 UF
20	003	1	b		Alquiler de Tribunas, cada una	
20	003	1	b	1	por día, con traslado:	3 UF
20	003	1	b	2	por día, sin traslado:	2 UF
20	003	1	b	3	por uso de la globa para eventos deportivos	30 UF
20	003	1	b	4	por uso de vallas, cada una	1 UF
20	003	1	b	5	por el uso de equipo de sonido para eventos	10 a 30 UF
20	003	1	b	6	por la instalación de baños químicos para eventos	2 UF
20	003	1	b	7	por el uso de sillas para eventos o fines similares c/u sin traslado	2 UF
20	003	1	c		Alquiler de predios Municipales por día:	
20	003	1	c	1	Prado Español:	65 UF
20	003	1	c	2	Polideportivo Colonia Escalante:	65 UF
20	003	1	c	3	Polideportivo Río Atuel:	65 UF
20	003	1	c	5	Sum Plan 5000 y otros:	65 UF
20	003	1	c	6	Cancha de tenis Parque "Don Tomas":	4 UF
20	003	1	c	7	Cancha de fútbol "Colonia Escalante", turno por hora:	
20	003	1	c	7a	Privados e instituciones no oficiales con iluminación:	18 UF
20	003	1	c	7b	Privados e instituciones no oficiales sin iluminación:	15 UF
20	003	1	c	8	Cancha de fútbol predio "Río Atuel", turno por hora:	
20	003	1	c	8a	Privados e instituciones no oficiales con iluminación:	18 UF
20	003	1	c	8b	Privados e instituciones no oficiales sin iluminación:	15 UF
20	003	1	c	9	Cancha de fútbol predio "Prado Español", turno por hora:	
20	003	1	c	9a	Privados e instituciones no oficiales con iluminación:	18 UF
20	003	1	c	9b	Privados e instituciones no oficiales sin iluminación:	15 UF
20	003	1	c	7	Guardería de botes en escuela de canotaje:	1 UF
20	003	1	d		Alquiler instalaciones del Estadio Dr. Tomás Gonzalez a Instituciones del medio, en forma mensual de acuerdo al uso que se le de:	
20	003	1	d	1	a) 3 veces por semana, una hora y media por día	140 UF
20	003	1	d	2	b) 2 veces por semana, una hora y media por día	90 UF
20	003	1	d	3	b) 1 vez por semana, una hora y media por día	45 UF
21	000				CAPITULO VIGÉSIMO PRIMERO	
21	000			1	TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PATOLÓGICOS	
21	001				ARTÍCULO 110°	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
21	001	1			Por el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de residuos patológicos producidos por cada generador, según volumen y frecuencia, por mes:	
21	001	1	a	1	Volumen hasta 12 dm3.	
21	001	1	a	1a	Una vez por semana:	\$ 415,00
21	001	1	a	1b	Dos veces por semana:	\$ 520,00
21	001	1	a	1c	Tres veces por semana:	\$ 635,00
21	001	1	a	1d	Cuatro veces por semana:	\$ 760,00
21	001	1	a	1e	Cinco veces por semana:	\$ 853,00
21	001	1	a	1f	Seis veces por semana:	\$ 943,00
21	001	1	a	1g	Por cada servicio adicional:	\$ 51,00
21	001	1	b	1	Volumen hasta 40 dm3.	
21	001	1	b	1a	Una vez por semana:	\$ 442,00
21	001	1	b	1b	Dos veces por semana:	\$ 552,00
21	001	1	b	1c	Tres veces por semana:	\$ 679,00
21	001	1	b	1d	Cuatro veces por semana:	\$ 788,00
21	001	1	b	1e	Cinco veces por semana:	\$ 893,00
21	001	1	b	1f	Seis veces por semana:	\$ 976,00
21	001	1	b	1g	Por cada servicio adicional:	\$ 75,00
21	001	1	c	1	Volumen hasta 120 dm3.	
21	001	1	c	1a	Una vez por semana:	\$ 1.488,00
21	001	1	c	1b	Dos veces por semana:	\$ 1.084,00
21	001	1	c	1c	Tres veces por semana:	\$ 2.828,00
21	001	1	c	1d	Cuatro veces por semana:	\$ 3.497,00
21	001	1	c	1e	Cinco veces por semana:	\$ 4.017,00
21	001	1	c	1f	Seis veces por semana:	\$ 4.762,00
21	001	1	c	1g	Por cada servicio adicional:	\$ 112,00
22	000				CAPITULO VIGÉSIMO SEGUNDO	
22	000			1	TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA	
22	001				ARTÍCULO 111°	
22	001	1			Por inspección sanitaria sobre el ingreso de alimentos de consumo humano se abonará los siguientes derechos por cada período con un mínimo a imponer de \$ 10.	
22	001	1	1		Bovino (media res):	7,15
22	001	1	2		Ovino y caprino (res):	3,77
22	001	1	3		Cerdo hasta 15 Kg.:	3,77
22	001	1	4		Cerdo mas de 15 Kg.:	4,81
22	001	1	5		Aves y conejos por Kg.:	0,14
22	001	1	6		Carne trozada por Kg.:	0,14
22	001	1	7		Menudencias por Kg.:	0,14
22	001	1	8a		Chacinados, fiambres, embutidos, no embutidos, frescos, refrigerados, y/o congelados, etc., hasta 1.500 Kg., por Kg.:	0,72
22	001	1	8b		Chacinados, fiambres, embutidos, no embutidos, frescos, refrigerados, y/o congelados, etc., más de 1.500 Kg., por el total:	1.073,00
22	001	1	9		Grasa por Kg.:	0,72
22	001	1	10		Huevos por docena:	0,10
22	001	1	11		Productos de caza, cada uno:	0,72
22	001	1	12		Pescados y mariscos por Kg.:	0,05
22	001	1	13		Leche por cada Kg. o litro:	0,00
22	001	1	14		Derivados de lácteos por cada 10 Kg. o litros(queso,ricota):	0,30
22	001	1	15	a	Jugos, mas de 1000 litros(Tasa Fija):	86,00
22	001	1	15	b	Jugos, hasta 1000 litros, por litro:	0,10
22	001	1	16	a	Aguas, más de 1000 litros(Tasa Fija):	57,00
22	001	1	16	b	Aguas, hasta 1000 litros, por litro:	0,05
22	001	1	17	a	Gaseosas, mas de 1000 litros(Tasa Fija):	72,00
22	001	1	17	b	Gaseosas, hasta 1000 litros, por litro:	0,10
22	001	1	18	a	Bebidas alcohólicas, mas de 1000 litros(Tasa Fija):	115,00
22	001	1	18	b	Bebidas alcohólicas, hasta 1000 litros, por litro:	0,10
22	001	1	19		Pastas(frescas, rellenas, esterilizadas, paturizadas, tapas empanadas, pascualinas, etc) por Kg.:	0,30
22	001	1	20		Miel fraccionada para consumo del público por Kg.:	0,10
22	001	1	21		Helados y/o postres helados por litro o Kg.:	0,30
22	001	1	22		Productos de panificación(pasteleria, fideria, pizzería, etc) por Kg. o fracción:	0,10
22	001	1	23		Alimentos a base de soja por Kg.:	0,05
22	001	1	24		Comidas congeladas por Kg.:	0,10
22	001	1	25		Comidas cocidas para heladera por Kg.:	0,10
22	001	1	26		Productos para copetín por Kg.:	0,10

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
22	001	1	27		Otros productos de origen animal (hamburguesas, milanesas, etc) por Kg.:	0,15
22	001	1	28		Mayonesas, salsas, aderezos o similares por docena:	0,10
22	001	1	29		Conservas de origen animal por 100 latas (vacunos, bovinos, ovinos, etc.)	2,90
22	001	1	30		Conservas de pescados, mariscos y productos de mar en general por 100 latas:	2,90
22	001	1	31		Conservas de origen vegetal por 100 latas:	1,50
22	001	1	32a		Frutas, verduras y hortalizas, hasta 2000 Kg., por Kg.:	0,10
22	001	1	32b		Frutas, verduras y hortalizas, más de 2000 Kg., por el total:	143,00
22	001	1	33	a	Harinas, más de 15000 Kg. (Tasa Fija):	429,00
22	001	1	33	b	Harinas, hasta 15000 Kg., por Kg.:	0,05
22	001	1	34		Conservas varias, por Kg.:	0,05
23	000				CAPITULO VIGÉSIMO TERCERO	
23	000			1	TASA POR SERVICIO DE FAENA Y CERTIFICACIÓN SANITARIA EN LA PLANTA DE FAENA DE ANIMALES MENORES	
23	001				ARTÍCULO 112° -----	
23	001			1	Derogado.	
24	000				CAPITULO VIGÉSIMO CUARTO	
24	000			1	DERECHOS POR USO SALA TEATRO ESPAÑOL , CASA BICENTENARIO, AUDITORIO "JUAN C. BUSTRIAZO ORTIZ" y SALON DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
24	001				ARTÍCULO 113° -----	
24	001	1			Por el derecho al uso de la SALA TEATRO ESPAÑOL para aquellos espectáculos culturales que conlleven un fin comercial:	
24	001	1	0		Módulos solicitados	
24	001	1	0	1	Módulo de 2 horas de lunes a jueves de 7:00 a 13:00 horas Más \$ 150 por hora fraccionada	\$ 800,00
24	001	1	1	2	Módulo de 6 horas de lunes a jueves de 7:00 a 13 horas Más \$ 100 por hora fraccionada	\$ 1.800,00
24	001	1	1	3	Módulo de 2 horas de lunes a miércoles de 13 a 24 horas Más \$ 150 por hora fraccionada	\$ 1.300,00
24	001	1	1	4	Módulo de 6 horas de lunes a miércoles de 13 a 24 horas Más \$ 500 por hora fraccionada	\$ 2.900,00
24	001	1	2	0	Modulo de 6 horas con tope máximo de horas, jueves de 13:00 a 24:00 viernes de 7:00 a 24:00 y, sábados y domingos de 8:30 a 24:00 horas	
24	001	1	2	1	De \$1 hasta \$ 5 inclusive.	\$ 2.900,00
24	001	1	2	2	Mas de \$5 hasta \$10 inclusive.	\$ 2.900,00
24	001	1	2	3	Mas de \$10 hasta \$30 inclusive.	\$ 2.900,00
24	001	1	2	4	Mas de \$30 hasta \$40 inclusive.	\$ 2.900,00
24	001	1	2	5	Mas de \$30 a \$40 inclusive. Por tiempo de 6 horas mas \$100 por hora	\$ 2.900,00
24	001	1	2	6	Para los espectáculos en que el valor de la entrada supere a los \$40, la tasa se fija en un 15% sobre la recaudación libre de impuestos, con un monto mínimo de \$3.000.	
24	002	1			Por el derecho al uso de la SALA TEATRO ESPAÑOL para aquellos espectáculos culturales que no impliquen un fin comercial:	
					Modulos solicitados	tasa mínima
24	002	1	1		Módulo de 2 hs de lunes a viernes entre 07:00 y 13:00 hs	\$ 500,00
24	002	1	2		Módulo de 2 hs de lunes a jueves entre 13:00 y 24:00 hs	\$ 750,00
24	002	1	3		Módulo de 2 hs de viernes y sábados	\$ 1.000,00
24	002	1	4		Módulo de 2 hs de domingo	\$ 1.200,00
24	003	1			Por el derecho al uso de la SALA AUDITORIO "J.C. BUSTRIAZO ORTIZ" para aquellos es- pectáculos culturales que conlleven un fin comercial:	
					Modulos solicitados	tasa mínima
24	003	1	1		Módulo de 2 hs de lunes a viernes entre 07:30 y 13:00 hs	\$ 400,00
24	003	1	2		Módulo de 2 hs de lunes a jueves entre 13:00 y 23:00 hs	\$ 750,00
24	003	1	3		Módulo de 2 hs de viernes y sábados	\$ 900,00
24	003	1	4		Módulo de 2 hs de domingo	\$ 900,00
24	003	1	5		Para los espectáculos en los que se cobre una entrada superior a los \$ 50, la tasa será equivalente al 15% sobre la recaudación libre de impuestos, con un monto mínimo de \$1.800.	
24	004	1			Por el derecho al uso de la SALA AUDITORIO "J.C. BUSTRIAZO ORTIZ" para aquellos es- pectáculos culturales que no impliquen un fin comercial:	
					Modulos solicitados	tasa mínima
24	004	1	1		Módulo de 2 hs de lunes a viernes entre 07:30 y 13:00 hs	\$ 400,00
24	004	1	2		Módulo de 2 hs de lunes a jueves entre 13:00 y 23:00 hs	\$ 750,00
24	004	1	3		Módulo de 2 hs de viernes y sábados	\$ 750,00
24	004	1	4		Módulo de 2 hs de domingo	\$ 900,00
24	005	1			SALA AUDITORIO "J.C. BUSTRIAZO ORTIZ", ESPACIO INCAA	
24	005	1	1		De acuerdo a lo conviado con el INCAA, los días de exhibición comprometidos (sábados, domingos y lunes) y para las películas que envía dicho organismo, se percibirá el 50%	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					del valor de las siguientes categorías de entradas:	
24	005	1	1	a	Entrada general:	\$ 25,00
24	005	1	1	b	Jubilados y estudiantes:	\$ 12,50
24	005	1	1	c	Para el resto de las exhibiciones comerciales, fuera de la programada por el Instituto, la municipalidad percibirá el 45% del precio de la entrada fijada oportunamente.	
24	005	1	1	d	Para los casos que se organicen ciclos especiales y solo si se cobra entrada, se percibirá el 10% del valor establecido.	
24	006	1			Alquiler de Escenarios (por día):	
					Dimensiones	
24	006	1	1		14 mts. x 6 mts.	\$ 3.000,00
24	006	1	2		8 mts. x 6 mts.	\$ 2.000,00
24	006	1	3		6 mts. x 5 mts.	\$ 1.500,00
24	007	1			Por el derecho al uso del salón del HCD para aquellos eventos que conlleven un fin publicitario y/o comercial, por día de evento	\$ 500,00
24	008	1			Por el derecho al uso de las instalaciones y circuito de la Estancia La Malvina para eventos organizados por terceros en los que se cobre algún tipo de canon o entrada superior a los \$ 50, la tasa será equivalente al 15% sobre la recaudación libre de impuestos, con un monto mínimo de \$ 3.000.	
24	009	1			Por el derecho al uso de la SALA AUDITORIO "CASA BICENTENARIO" para aquellos espectáculos culturales que conlleven un fin comercial:	
					Modulos solicitados	tasa mínima
24	009	1	1		Módulo de 2 hs de lunes a viernes entre 07:30 y 13:00 hs	\$ 400,00
24	009	1	2		Módulo de 2 hs de lunes a jueves entre 13:00 y 23:00 hs	\$ 600,00
24	009	1	3		Módulo de 2 hs de viernes y sábados	\$ 600,00
24	009	1	4		Módulo de 2 hs de domingo	\$ 750,00
24	004	1			Por el derecho al uso de la SALA AUDITORIO "CASA BICENTENARIO" para aquellos espectáculos culturales que no impliquen un fin comercial:	
					Modulos solicitados	tasa mínima
24	010	1	1		Módulo de 2 hs de lunes a viernes entre 07:30 y 13:00 hs	\$ 150,00
24	010	1	2		Módulo de 2 hs de lunes a jueves entre 13:00 y 23:00 hs	\$ 250,00
24	010	1	3		Módulo de 2 hs de viernes y sábados	\$ 400,00
24	010	1	4		Módulo de 2 hs de domingo	\$ 600,00

CAPITULO VIGÉSIMO QUINTO

REGIMEN DE CONTRAVENCIONES Y SANCIONES POR FALTAS COMETIDAS

A LA LEY DE TRANSITO Nº 24.449.

ARTÍCULO 114°

-
- 25 001 1 Por circular con vehículos o motocicletas produciendo contaminación sonora y/o ambiental con residuos gaseosos, será sancionado con una multa de 150 UF a 500 UF.
 - 25 001 2 Por señalar la vía pública mediante señalización vertical u horizontal sin contar con la pertinente autorización de la dependencia municipal competente serán sancionados con multa de 150 UF a 500 UF.
 - 25 001 3 Por obstruir la visibilidad de las ochavas en aquellas intersecciones que no posean cruces semaforicos serán sancionados con multas de 300 a 1000 UF.

ARTÍCULO 115°

-
- 25 002 1 El responsable de un taller de revisión técnica obligatoria que no cuente con habilitación por la autoridad competente, será sancionado con multa de 1.500 UF hasta 5.000 UF.
 - 25 002 2 El titular de un taller de revisión técnica obligatoria o de reparación que no cuente con el director técnico exigido, o con el libro rubricado con los datos de los vehículos revisados o con arreglos realizados, será sancionado con multa de 1.500 UF hasta 5.000 UF.
 - 25 002 3 Por circular sin haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, será sancionado con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.
 - 25 002 4 Por circular sin la documentación que acredite haber realizado la revisión técnica periódica obligatoria, será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.

ARTÍCULO 116°

25 003 Derogado

ARTÍCULO 117°

-
- 25 004 1 Por fugarse y negarse a exhibir la documentación exigible, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1000 UF. .

ARTÍCULO 118°

-
- 25 005 1 Los conductores que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido

Cap	Art	Inc	L-N	Par	IMPORTE
					de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 100 UF hasta 300 UF.
25	005			2	Los conductores profesionales que no circulen con cuidado y prevención, o que realicen maniobras sin precaución, o que no circulen únicamente por la calzada sobre la derecha en el sentido de la señalización, no respeten las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos, serán sancionados con multa de 150 UF hasta 500 UF.
25	005			3	Por conducir en estado de ebriedad o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa de 400 a 1.000 U.F. En caso de reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria, la inhabilitación será definitiva.
ARTÍCULO 119° -----					
25	006	1			Por circular:
25	006	1	1		Inciso a).
25	006	1	1	1	1. Estando legalmente inhabilitado para ello, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1.000 UF.
25	006	1	1	2	2. Sin haber sido habilitado, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1.000 UF.
25	006	1	1	3	3. Teniendo suspendida su habilitación, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1.000 UF.
25	006	1	1	4	4. Sin estar habilitado para conducir ese tipo de vehículo, será sancionado con una multa de 400 UF hasta 1.000 UF.
25	006	1	1	5	5. Con habilitación vencida, dentro del lapso de SEIS (6) meses, será sancionado con una multa de 100 UF hasta 300 UF.
25	006	1	1	6	6. Sin portar su licencia, estando habilitado, será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.
25	006	2	1		Inciso b).
25	006	2	1	1	Con la cédula de identificación del vehículo vencida, no siendo el Titular, será sancionado con multa de 100 UF hasta 1000 UF y en incumplimiento de las normas de transferencia del vehículo, será sancionado con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.
25	006	3	1		Inciso c).
25	006	3	1	1	1 sin portar el comprobante del seguro, será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.
25	006	3	1	2	2 Sin tener cobertura de seguro vigente, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1.000 UF.
25	006	4	1		Inciso d).
25	006	4	1	1	1 sin las placas de identificación de dominio correspondientes, será sancionado con multa de 100 UF hasta 300 UF.
25	006	4	1	2	2 Con placas de identificación de dominio no correspondientes, será sancionado con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.
25	006	4	1	3	3 Faltando la placa de identificación de dominio delantera o por no tenerla en lugar reglamentario será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.
25	006	4	1	4	4 Faltando la placa de identificación de dominio trasera o por no tenerla en lugar reglamentario será sancionado con multa de 30 UF. hasta 100 UF.
25	006	5	1		inciso f).
25	006	5	1	1	Sin portar, excepto las motocicletas, un matafuegos y balizas portátiles de acuerdo a la reglamentación, será sancionado con multa 30 UF hasta 100 UF.
25	006	6	1		inciso g).
25	006	6	1	1	Sin que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que el vehículo fue construido o por no viajar los menores de DIEZ (10) años en el asiento trasero, será sancionado con multa de 100 UF hasta 1000 UF.
25	006	7	1		inciso h).
25	006	7	1	1	Por no ajustarse el vehículo y lo que transporta a las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino, será sancionado con multa de hasta 20.000 UF.
25	006	8	1		inciso i).
25	006	8	1	1	Por no poseer los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento, será sancionado con multa de 100 UF hasta 1.000 UF, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto por el Artículo 72 inciso c), punto 1 de la ley que se reglamenta.
25	006	9	1		inciso j).
25	006	9	1	1	j.1 En motocicleta o ciclomotor sin portar casco normalizado el conductor y el acompañante, será sancionado con multa de 100 UF hasta 300 UF.
25	006	9	1	2	j.2 En motocicleta o ciclomotor, sin parabrisas el conductor que no use anteojos de seguridad normalizados, será sancionado con multa de 100 UF hasta 300 UF.
25	006	10	1		inciso k).
25	006	10	1	1	Por no usar los ocupantes los correaes de seguridad reglamentarios, serán sancionados con multa de 30 UF hasta 100 UF.

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
25	007	1	1		Por no ceder el paso el conductor en las encrucijadas al que cruza desde su derecha, será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.	
25	007	1	2		Por no respetar el conductor las prioridades a que se refieren los incisos a) al g), del art. 41 de la Ley Nacional de Tránsito, será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.	
25	007	1	3		Por no retroceder el conductor del vehículo que desciende en las cuestas estrechas será sancionado con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.	
ARTÍCULO 121°						
25	008	1	1		Por adelantarse por la derecha, salvo en los casos de excepción previstos, será sancionado con multa de 100 UF hasta 300 UF.	
ARTÍCULO 122°						
25	009	1	1		Por no respetar la señalización y las reglas pertinentes a la circulación en giros rondonas y giros en lugares no permitidos, será sancionado con multa de 100 UF hasta 300 UF.	
ARTÍCULO 123°						
25	010	1	1		Por no respetar las indicaciones de las luces de los semáforos o el descenso de barrera en un paso a nivel, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1000 UF.	
25	010	1	2		Por no detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, será sancionado con multa de 50 UF hasta 150 UF.	
25	010	1	3		Por obstruir el tránsito de la vía transversal respecto a la que circula, por haber iniciado el cruce, aún con luz verde, sin tener espacio suficiente del otro lado de la encrucijada, será sancionado con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.	
25	010	1	4		Por girar a la izquierda en vías de doble mano reguladas por semáforo sin señal que lo permita, será sancionado con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.	
ARTÍCULO 124°						
25	011	1	1		Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las vías multicarriles, será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.	
ARTÍCULO 125°						
25	012	1	1		Por no ajustarse a las reglas de circulación establecidas para las autopistas y semi-autopistas, será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.	
ARTÍCULO 126°						
25	013	1	1		Por no observar las reglas previstas para el uso de las luces, será sancionado con multa de 100 UF hasta 1.000 UF.	
ARTÍCULO 127°						
25	014	1	1		Por circular, detenerse o estacionar en infracción a las prohibiciones en la vía pública, establecidas en el artículo 48 de la ley 24449, excepto del inciso v) de dicha ley, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1.000 UF.	
25	014	1	2		Por infringir las prohibiciones del inciso v) del artículo 48 de la Ley 24449, será sancionado con multa de 30 UF hasta 100 UF.	
ARTÍCULO 128°						
25	015	1	1		Por no observar las reglas de estacionamiento del artículo 49 de la Ley 24449, excepto las del inciso b) puntos 1. o 4. de la citada ley, será sancionado con multa de 100 UF hasta 200 UF.	
25	015	1	2		Por infringir las prohibiciones de estacionamiento del artículo 49 inciso b), puntos 1. ó 4. de la Ley 24449, será sancionado con multa de 100 UF hasta 300 UF.	
ARTÍCULO 129°						
25	016	1	1		Por no respetar los límites reglamentarios de velocidad previstos, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1.000 UF.	
ARTÍCULO 130°						
25	017	1	1		Por circular con vehículo de emergencia en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 400 UF hasta 1.000 UF.	
ARTÍCULO 131°						
25	018	1	1		Por circular con maquinaria especial en infracción a las normas reglamentarias, será sancionado con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.	
ARTÍCULO 132°						
25	019	1	1		Por utilizar franquicia de tránsito no reglamentaria, será sancionado con multa de 30	

Cap	Art	Inc	L-N	Par		IMPORTE
					30 UF hasta 100 UF.	
					ARTÍCULO 133° -----	
25	020	1	1		Por no cumplir con las obligaciones legales para partícipes de un accidente de tránsito, será sancionado con multa de 300 UF hasta 1.000 UF.	
					ARTÍCULO 134° -----	
25	021	1	1		Por no responder al pedido de informe sobre individualización de sus dependientes presuntos infractores dentro del término reglamentario o por no individualizar fehacientemente a los mismos, será sancionado con multa de 1.500 UF hasta 5.000 UF.	
					ARTÍCULO 135° -----	
25	022	1	1		Por conducir utilizando auriculares y sistema de comunicación de operación manual continuo (ej. Teléfonos celulares), será sancionado con una multa de 100 UF hasta 300 UF.	
					ARTÍCULO 136° -----	
25	023	1	1		En aquellos casos que las sanciones/derechos de la presente Ordenanza sean establecidos en Unidades Fijas, UF, las mismas serán equivalentes cada una al precio de surtidor en el Automóvil Club - YPF consecionario 1931 ubicada en Avda. Illia N° 955 de Santa Rosa, del litro de nafta (octanaje > a 97 octanos).	
26	000				CAPITULO VIGÉSIMO SEXTO TASA POR HABILITACION Y CONTROL DE ESTRUCTURAS DE ANTENAS ARTICULO 137 -----	
26	001	1	1		Por la verificación del cumplimiento de la normativa vigente para el emplazamiento de cada estructura y/o elementos de soportes de antenas y sus equipos complementarios correspondientes a telefonía celular y televisión se abonará por unidad y por única vez:	
26	001	1	1	a	antenas sin estructura de soporte.....	\$ 50.000,00
26	001	1	1	b	antenas con estructura de soporte.....	\$ 100.000,00
					ARTICULO 138 -----	
26	001	2	1		Por los servicios de inspección del mantenimiento de condiciones de cada estructura portante y/o elementos de soporte de antenas de telefonía celular se abonará por unidad y por mes.....	\$ 15.000,00
					ARTICULO 139 -----	
26	001	3	1		En caso de abandono de las unidades existentes serán subsidiaria y solidariamente responsables por el desmantelamiento de las instalaciones y por el gravamen eventualmente incumplido hasta ese momento los propietarios de los predios ocupados por las obras, responsabilidad que se hará extensiva en cuanto al costo incurrido si el desmontaje y retiro debieran ser encarados por la municipalidad por razones de seguridad.	